

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
PEDRAZA, MAGDALENA

Pedraza, Mag., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**AVISO**

**Participantes Concurso de Mérito para proveer el cargo  
de Personero del Municipio de Pedraza, Magd. Para el  
periodo 2024-2028”**

**Tutela Rad. 2024.00012.00**

Mediante el presente NOTIFICO a usted, providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza, Magdalena; dentro la ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA, promovida por ALEJANDRA ABELLO MARTÍNEZ, contra la EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

*«... Así mismo, atendiendo que la queja tutelar está dirigida al Concurso de Mérito para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pedraza, Magd. Para el periodo 2024-2028, **VINCÚLESE**, y a los señores Wilfran Aragón Figueroa, Ismael David Rodríguez Paramo, Cristian Iván Lozano Villa, José Remigio Muñoz Muñoz y Hellen Julieth Guette Noriega, participantes del citado concurso.*

*A efecto de su notificación, **COMISIONÉSE** al Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, para que en el término de **un (1) día**, proceda a la publicación de esta decisión su página web, como también procedan al enteramiento de los convocados vía electrónica, como quiera que conocen sus emails, debiendo allegar a este Despacho la constancia respectiva. Sin perjuicio de ello, por Secretaría, elabórese un aviso que se publicara en la página web de la Rama Judicial / micrositio de este Juzgado, con envío además de esta providencia a los correos electrónicos suministrados por al accionante...»*

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pedraza/106>

Atentamente,

CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario



ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ  
Correo: alejandrinaabellomartinez@gmail.com  
Celular: 3024252548

**SEÑORES**

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA**

**E. S. D.**

**Ref. Acción de Tutela – Medida Provisional.**

**Accionante:** Alejandra Abello Martínez.

**Accionados:** Concejo Municipal de Pedraza (Mesa Directiva).

**Vincúlese a:**

- a) **FUNDASABERES**, Institución contratada por el concejo municipal para llevar a cabo el apoyo durante la etapa de prueba objetiva de conocimiento.
- b) **ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO.**
- c) **WILFRAN ARAGON FIGUEROA.**
- d) **CRISTIAN IVAN LOZANO VILLA.**
- e) **JOSE REMIGIO MUÑOZ MUÑOZ.**
- f) **HELLEN JULIETH GUETTE NORIEGA.**

Concursantes que se inscribieron para participar en el concurso público y abierto de méritos para elegir el personero municipal periodo 2024-2027.

**ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de San zenon, Departamento del Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.374.040 de Pijiño del Carmen, con tarjeta profesional de abogado No. 331228 del Consejo Superior de la judicatura. Mediante la presente, me dirijo al honorable juzgado promiscuo municipal de Pedraza, Magdalena, con función Constitucional, mediante el presente, interpongo acción de tutela contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA** Representado legalmente por la señora **ALIX CRISTINA ACUÑA DE LA CRUZ**, o quien haga sus veces, de conformidad al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se sirva hacer en sentencia de mérito en la que se me amparen mis derechos fundamentales al **Buen nombre (artículo 15 C.P.) debido proceso (artículo 29 C.P.) y el Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder**

**político, en aras a ser elegida**, tal como lo consagra el Artículo 40 numeral 1°, de conformidad a las siguientes consideraciones:

## I. HECHOS.

1. El Concejo Municipal de Pedraza, expidió la Resolución No. 2023 -11-08-001 de fecha 8 del mes de noviembre de 2023, *Por Medio de la cual se Reglamenta el Concurso Público y Abierto de Méritos para Proveer el Cargo de Personero Municipal del Municipio de Pedraza - Magdalena, Periodo 2024 – 2028 y se Dictan Otras Disposiciones*. De igual manera, estableció los requisitos mínimos exigidos para aspirar al cargo de Personero Municipal de PEDRAZA, y Determino el cronograma del concurso público y abierto de méritos, para la elección del personero municipal de periodo 2024 – 2028.
2. La suscrita accionante se inscribió para participar del concurso público y abierto de méritos para elección de personero de Pedraza, en igualdad de condiciones con los demás abogados Ismael David Rodriguez Paramo, Wilfran Aragón Figueroa, Cristian Iván Lozano Villa, José Remigio Muñoz Muñoz y Hellen Julieth Gvette Noriega.
3. El Accionado Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, realizo convenio o contrato con la fundación FUNDASABERES, entidad que brindo en debida manera apoyo tanto al concejo municipal de Pedraza, Magdalena, como sus concursantes que nos inscribimos. Para lo cual, nos fue puesto a nuestra disposición el material del cual se extrajo las preguntas en igualdad de condiciones a los concursantes.
4. La Prueba objetiva de conocimientos fue realizada el día nueve (9) del mes de diciembre del año 2023, en la Universidad del Atlántico, Sede SUAN, a la cual solo nos presentamos 2 aspirantes inscritos, que por lógica se encuentra la suscrita accionante y el Dr. Wilfran Aragón Figueroa.
5. Que la prueba de conocimiento fue superada únicamente por la suscrita accionante, ya que obtuve 84% como puntaje de calificación de la prueba objetiva.

6. El Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, dentro de los 10 días del mes de enero del año 2024, no realizó la entrevista a la suscrita concursante, con la finalidad de concluir el concurso público y abierto de méritos para elegir al personero municipal. Desconociendo lo establecido en el artículo 313, numeral 8 de la carta política, que establece “*corresponde a los concejos municipales, elegir al personero municipal para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine*”.
7. El Concejo Municipal de Pedraza, a través de su representante legal, se ha rehusado a realizar la etapa de entrevista a la suscrita concursante. Por lo que, debí recurrir a interponer una acción de tutela para conminar a dicha entidad, a que realicé la etapa de entrevista. Acción constitucional que conoció el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza, Magdalena, bajo el radicado 47-541-40-89-001-2024-00004-00. Célula judicial que amparó el derecho al debido proceso a la suscrita, ordenándole al cuerpo colegiado (mesa directiva), que continuara con el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Pedraza, periodo 2024-2028.
8. El fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) quedo debidamente ejecutoriado, al no ser impugnado. Por lo que la mesa directiva procedió a notificarme del oficio de fecha 30 de enero de 2024, en el cual, dentro del asunto establece “**cumplimiento fallo de tutela**” donde anexan copia de la resolución número 24013001 de fecha 30 de enero de 2024. Acto Administrativo que en su parte resolutive fijo la realización de la entrevista para el día 5 de febrero del año 2024.
9. Posteriormente, el día dos (2) de febrero del año 2024, la mesa directiva del concejo municipal de Pedraza, a través de correo electrónico, me notifico la Resolución No. 24020201 del 02 de febrero del hogaño, “*por medio de la cual se suspende el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Pedraza para el periodo institucional del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028*”. Tal como consta en su

parte resolutive en el artículo primero, donde manifestó dicha corporación, *“suspender el cronograma del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de pedraza para el periodo institucional 1 de marzo de 2024 a 29 de febrero de 2028, hasta por el termino de cinco (05) días hábiles prorrogables, atendiendo la necesidad de obtener respuestas respectivas del requerimiento efectuado”*.

**10.** El Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, a través de su mesa directiva, de manera marrullera, transgreden mis derechos fundamentales al debido proceso, al no realizar la entrevista dentro de los 10 primeros días del mes de enero y posteriormente suspender por 5 días el cronograma a través de la resolución No. 24020201 del 02 de febrero de 2024, tiempo que ha sido superado y que al día de hoy 26 de febrero del hogañ, aun no me han vuelto a notificar ningún acto administrativo, por lo que considero que se transgreden de manera indeterminada y flagrante mis derechos fundamentales por parte del cuerpo colegiado.

**11.** Así mismo, el Concejo Municipal de Pedraza Magdalena, no contentos con suspender el concurso público, expedieron la resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la correccion (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza magdalena, la cual, fue notificada 16 días después de su expedición a la suscrita accionante, a través de correo electrónico. La cual en su parte resolutive expresa:

*“ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y REVOCAR, la actual convocatoria para la elección del concurso de méritos para la elección de personero municipal de Pedraza Magdalena 2024-2028.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, sin efectos todo lo actuado en el marco de la convocatoria para la elección del concurso de méritos para la elección de personero municipal de Pedraza Magdalena 2024-2028.”*

**12.** La Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la correccion (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para

la elección de personero municipal en Pedraza magdalena. Es un acto administrativo, expedido con una dantesca desviación de poder por parte de la mesa directiva del concejo municipal de Pedraza, integrada por la señora Alix Acuña de La Cruz, (Presidenta); Oscar Owaldo Ospino Figueroa (Primer Vicepresidente); Gregorio Luis Ospino Almanza (Segundo Vicepresidente). Quienes denotan en su afán por revocar un concurso que goza de todas las garantías legales y constitucionales, intereses espurios, innobles, donde solo los integrantes de esa mesa directiva del concejo Municipal de Pedraza, son los que saben de sus propias intenciones al revocar sin determinar que acto o actos administrativos están revocando, lo que además de ser un problema de legalidad para esa mesa directiva, entraña también un problema ético para ellos, cometiendo incluso presuntas conductas del campo de lo penal o disciplinario.

**13.** La mesa directiva del Concejo Municipal de Pedraza, no le notifico de manera alevosa, a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES – FUNDASABERES, del oficio en el cual tanto se duele de decir que le solicito a FUNDASABERES información, tal como consta en respuesta dada por dicha institución de fecha 7 de febrero de 2024, por conocimientos que le pusiera a esta fundación, la Universidad Central del Valle, donde se realizaba una serie de preguntas, tal como así lo dejo sentado la mesa directiva en la parte considerativa de la Resolución No. 24020201, 02 de Febrero de 2024, *por medio de la cual se suspende el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Pedraza para el periodo institucional del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.*

**14.** Sin embargo, FUNDASABERES, tuvo conocimiento del oficio de fecha 31 de enero de 2024, teniendo en cuenta que le fue enviado el oficio el día 6 de febrero de 2024, en las horas de la tarde, al haber recibido una llamada de Una Dama quien se identificó con el Nombre de **MARTA LUCIA ALVAREZ CASTAÑO**, Celular **3176450610**, en representación de una Entidad denominada **UCEVA** o Unidad Central del

Valle del Cauca y nos informa que a ellos les llegó unos oficios tanto de esa presidencia del Concejo Municipal, como de una Tutela del proceso meritocrático del Personero municipal, informándome que ellos habían dado respuesta y que le informará si a nuestra entidad habían llegado los mismos documentos en comento pues existían en estos documentos respuestas que debíamos dar, en razón a que habíamos realizado el proceso de aplicación de pruebas objetivas y resultados definitivos.

- 15.** Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pedraza, para la expedición de las Resoluciones No. 24020201, 02 de Febrero de 2024 y la No. 24020201, 02 de Febrero de 2024, en su parte considerativa, ocultan la respuesta dada por parte de FUNDASABERES, donde de manera clara, expresa y elocuente le informo al actual concejo municipal de Pedraza, las razones y el contrato suscrito con entre la anterior presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Pedraza. Lo cual, se realizó a través del contrato de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica entre el concejo municipal de Pedraza, Magdalena y la fundación para el desarrollo de los saberes - FUNDASABERES, para la terminación de las etapas del proceso de meritocracia efectuado por la mesa directiva del concejo municipal de Pedraza, magdalena, de fecha 28 de noviembre del año 2023.
- 16.** La mesa directiva del Concejo Municipal de Pedraza, también, transgrede la carta política en su artículo 313, numeral 8, al igual que la ley 136 de 1994 y la ley 1083 de 2015, al desconocerme nada más y nada menos, que mi derecho fundamental al debido proceso que debe surtirse en toda actuación administrativa, como lo estipula el canon 29 de la carta política de Colombia.
- 17.** Cabe mencionar de igual manera, que el correo electrónico del cual, me notificaron las resoluciones No. 24020201, 02 de Febrero de 2024 y la Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, no es un correo institucional del Concejo Municipal de Pedraza,

Magdalena. Y mucho menos se encuentra determinado en la Resolución No. 2023 -11-08-001 de fecha 8 del mes de noviembre de 2023, *Por Medio de la cual se Reglamenta el Concurso Público y Abierto de Méritos para Proveer el Cargo de Personero Municipal del Municipio de Pedraza - Magdalena, Periodo 2024 – 2028.*

- 18.** El honorable despacho con funciones constitucionales, debe garantizar mis derechos fundamentales **al buen nombre (Artículo 15), debido proceso (artículo 29 C.P) y el Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (Artículo 40 numeral 1°), a Elegir y ser Elegido**, teniendo en cuenta que el concejo municipal de Pedraza, se encuentra transgrediendo injustificadamente mis derechos fundamentales, con la expedición de las resoluciones No. 24020201, 02 de Febrero de 2024 y la Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, con la finalidad de no realizar la etapa de la entrevista, y al revocar lo actuado dentro del concurso, sin determinar que resoluciones en específico está revocando, y establecer los motivos que sirven de sustenta al Acto, para que proceda la figura de la revocatoria. Lo cual, brilla por su ausencia en ambos actos administrativos, que lesiona inminentemente los derechos fundamentales de la suscrita, los cuales deben primar por encima de cualquier pensamiento político, religioso, económico o social, de los señores que hoy integran la mesa directiva del Concejo Municipal de Pedraza.

## **II. PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos expuestos anteriormente, ruego al honorable despacho, se concedan las siguientes pretensiones:

**PRIMERA:** Tutelar mis derechos fundamentales al Buen Nombre (artículo 15 C.P.), al debido proceso (artículo 29 C.P) y el Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (Artículo 40 numeral 1°), a ser Elegida, los cuales están siendo vulnerados por **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA**, Representado legalmente por la Honorable Concejal **ALIX CRISTINA ACUÑA DE LA CRUZ**, al

expedir las Resoluciones No. 24020201 del 02 de febrero de 2024, que suspendió la continuación de la etapa de entrevista del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero municipal de PEDRAZA, periodo 2024-2028 y la Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la corrección (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza Magdalena.

**SEGUNDO:** Se declare la suspensión provisional de los actos administrativos expedidos por el concejo municipal de Pedraza, correspondientes a la Resoluciones No. 24020201 del 02 de febrero de 2024, que suspendió la continuación de la etapa de entrevista del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero municipal de PEDRAZA, periodo 2024-2028 y la Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la corrección (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza Magdalena.

**TERCERO:** Como consecuencia concomitante de lo anterior, se ordene a la mesa directiva del Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, para que, dentro del término de 48 horas siguientes al fallo, proceda a continuar con el concurso público y abierto de méritos para elegir al personero municipal de Pedraza, realizando la etapa de la entrevista a la suscrita concursantes **ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ**, sin más dilaciones injustificadas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1- Sustantivos (Normas Violadas):**

- Artículos 15, 29, 40, numeral 1, 83, 313 numeral 8° de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 19 de la ley 1437 de 2011.
- Decreto 1083 de 2015.

### **2- Procesales:**

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

### **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES SEÑALADOS COMO VIOLADOS Y/O AMENAZADOS**

Del escrito de Tutela, se tiene que se le están vulnerando los derechos fundamentales al Buen Nombre (Artículo 15 C.P) debido proceso (artículo 29 C.P) y el Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (Artículo 40 numeral 1º), a ser elegida, por parte del accionado concejo municipal de Pedraza, Magdalena, consagrados en la constitución política de Colombia.

Se tiene entonces su señoría, que de los hechos narrados en el escrito de tutela, es claro que la mesa directiva del Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, no respeta la constitución Política de Colombia, donde en ella se encuentran inmersos unos derechos de estirpes fundamentales, los cuales se deben respetar y amparar por todos los funcionarios que ejercen funciones judiciales o administrativas, como ocurre en el caso de marras, donde la mesa directiva del órgano colegiado, toma decisiones que atentan contra los derechos fundamentales al debido proceso y a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, como a ser elegida personera municipal de Pedraza, la suscrita accionante.

Es por ello su señoría, que estos derechos fundamentales que me están vulnerando, son un límite al poder político que ejercen los integrantes de la mesa directiva del concejo municipal de Pedraza, Magdalena. Nuestro estado colombiano, goza de una constitución política, muy rígida, en la que se encuentran inmersos derechos de carácter fundamental, derechos políticos y sociales, que viene a ser verdaderos límites y vínculos del poder político. Es decir, su señoría, que estos derechos equivalen a esfera de lo no decidible, lo que el concejo municipal accionado, no puede decidir su violación. Por el contrario, el poder político que ejerce el órgano colegiado accionado debe necesariamente buscar la garantía de esos derechos fundamentales, mas no seguir vulnerándolos como hasta hoy lo ha venido haciendo.

Desde luego su señoría, pido que se me garanticen mis derechos fundamentales, toda vez que el concejo municipal de Pedraza no puede a través de su mesa directiva, seguir siendo un poder

soberano, que no respeta la constitución y la ley. Lo cual desdibuja el verdadero fin de la democracia, convirtiendo un concurso público en una verdadera máquina de burocracia, de esa clase política dominante del Municipio de Pedraza, Magdalena, que no respeta los derechos mínimos. Por lo que, naturalmente la judicatura debe intervenir y terminar con ese poder corrupto, arbitrario y mezquino de la autoridad en cabeza de la mesa directiva del concejo municipal de Pedraza, Magdalena.

En las Resolución No. 24020201 del 02 de febrero de 2024, que ordeno la suspensión del concurso público para elegir personero municipal de Pedraza, y la y la Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la corrección (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza Magdalena, siguen vulnerando mis derechos fundamentales al Buen Nombre, debido proceso, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, no puede estar desconociendo sus propias actuaciones y realizándome imputaciones deshonorosas. Que transgreden mis derechos al decir que existen actos falsos, que fueron realizados por la anterior mesa directiva del concejo municipal de Pedraza, periodo 2023, con la finalidad de favorecerme, lo cual, de ser cierto, es ajeno a la voluntad o actuación de la suscrita accionante, quien realizó el examen con una convocatoria realizada por la corporación colegiada del Honorable Concejo Municipal de Pedraza, tal como consta en la Resolución No. 2023 -11-08-001 (8 de Noviembre de 2023), Por Medio de la cual se Reglamenta el Concurso Público y Abierto de Méritos para Proveer el Cargo de Personero Municipal del Municipio de Pedraza-Magdalena, para Periodo Constitucional 2024 – 2028 y se Dictan Otras Disposiciones. Misma que fue publicada en debida manera, ante la página web de dicha corporación, en aras de garantizar el derecho de publicidad, a todo aquel ciudadano que quisiera participar del mismo.

El Concejo Municipal de Pedraza, con la expedición de las Resoluciones No. 24020201 02 de febrero de 2024, y la Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la corrección (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza Magdalena, sigue transgrediendo mis derechos fundamentales al debido proceso y transgreden el **Principio de Confianza Legítima**, consagrado en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, al estatuir que "*las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas*

*deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

Es por ello, que el principio de confianza legítima funciona como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tenemos frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

La decisión de suspender el aludido concurso de personero municipal de Pedraza, y en especial revocar el concurso a través de la Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la corrección (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza Magdalena, deviene de unos supuestos eventos irregulares, de lo cual, le fue resuelto por parte de FUNDASABERES, quienes le respondieron la petición al concejo de Pedraza, con contestación al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza, con sus respectivos soportes. Los argumentos esbozados en las resoluciones No. 24020201 del 2 de febrero del 2024 y la Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la corrección (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza Magdalena. No son de recibo toda vez que esta última resolución de revocatoria menciona que actos administrativos está revocando, además de carecer de motivación del mismo. Solo lo hicieron con desviación de poder, y con la finalidad de evitar dar cumplimiento cabal a lo ordenado por este mismo juzgado en el fallo de tutela, porque siendo taxativo el mandato, este debe cumplir a cabalidad y no acudir argumentación que tendrían que ser atendidas por la autoridad judicial respectiva, a través de una demanda de Nulidad, de lo cual el concejo municipal de Pedraza, hace omisión de presentar la misma, haciendo uso arbitrario de la figura de Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, para que el juez de lo contencioso administrativa, en su acertada y sabia decisión, establezca la legalidad o no de lo actuado en dicho concurso público. Por lo que no debe continuarse con la violación indiscriminada de mis derechos fundamentales, ya que el concejo debe realizar de manera inmediata la etapa de entrevista y posterior posesión.

## **JURAMENTO**

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

## **PRUEBAS**

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

### **I. DOCUMENTALES.**

1. Copia de la Resolución No. 2023 -11-08-015-001 del 15 de agosto de 2023, Por Medio de la cual se Reglamenta el Concurso Público y Abierto de Méritos para Proveer el Cargo de Personero Municipal del Municipio de Pedraza-Magdalena, para Periodo Constitucional 2024 – 2028 y se Dictan Otras Disposiciones.
2. Adenda No. 2023-11-09-01 (Noviembre 9 de 2023).
3. Adenda No. 2023-11-21-01.
4. Edicto Constancia de Publicación.
5. Cronograma concurso méritos.
6. Aviso Publico de Convocatoria.
7. Copia de la Resolución No. 2023-11-23-01 del 23 de noviembre de 2023. Que declara lista de admitidos.
8. Estudios, documentos previos para la contratación directa.
9. Resolución No. 2023-09-05-01, adopta pliegos contratación directa.
10. Resolución No. 2023-11-08-001 del 8 de noviembre de 2023.

11. Constancia de publicación página web del concejo municipal de Pedraza.
12. Constancia de publicación página web del concejo municipal de Pedraza.
13. Resultados Finales Exámenes Concurso Público Pedraza.
14. Constancia de Notificación de Resultados.
15. Solicitud de Citación Entrevista.
16. Constancia de radicación de solicitud de citación a entrevista.
17. Copia de oficio de fecha 30 de enero de 2024.
18. Copia de la resolución número 24013001 de fecha 30 de enero de 2024.
19. Copia de la Resolución No. 24020201, del 2 de febrero de 2024, por medio de la cual se suspende el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Pedraza para el periodo institucional del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.
20. Copia de la contestación realizada por FUNDASABERES, a la acción de tutela que curso ante juzgado promiscuo municipal de Pedraza, y al Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, con fecha 7 de febrero del año 2024.
21. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica entre el concejo municipal de Pedraza magdalena y la Fundación para el desarrollo de los saberes (FUNDASABERES), de fecha 28 de noviembre del año 2023.

22. Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la corrección (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza Magdalena.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Teniendo en cuenta que los derechos fundamentales deben garantizarse en todo tiempo y lugar, solicito al Honorable Juzgado, conceder el decreto de medidas cautelares, conforme a las siguientes consideraciones.

Dada la urgencia en la garantía de los derechos fundamentales a garantizar, como lo son **el Buen Nombre (15 C.P.) debido proceso (artículo 29 C.P.) y el Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (Artículo 40 numeral 1°), a ser Elegida**, se hace necesario solicitar con prontitud la medida y en vista de las actuaciones del concejo Municipal de PEDRAZA, y con la finalidad de superar el perjuicio irremediable que estoy padeciendo, por la expedición de las Resoluciones No. 24020201, del 2 de febrero de 2024 y la Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la corrección (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza Magdalena. Que me impiden realizar la etapa de entrevista y toma de posesión del cargo de Personero Municipal de Pedraza.

Solicito a este despacho judicial la suspensión provisional de los Actos Administrativos – Resolución No. 24020201, del 2 de febrero de 2024, Resolución No. 10 de fecha 10 de febrero del año 2024, por medio del cual se ordena la corrección (sic) de irregularidades y revocatoria de un concurso de méritos para la elección de personero municipal en Pedraza Magdalena. Lo anterior, para evitar que la mesa directiva del concejo municipal de Pedraza, realice convenios o actuación administrativa tendiente a contratar o convenir con una institución de educación superior, la realización de un nuevo concurso público y abierto de méritos, para la elección del personero municipal de Pedraza.

Conforme a mi respetuosa solicitud es menester que dado el cúmulo de actos ilegales, temerarios y abusivos que atentan contra mis derechos constitucionales, es esencial que este

despacho judicial asegure y resguarde mis sagrados derechos imponiendo una medida cautelar contra los actos administrativos aludidos, el cual pretende flagrantemente obtener unos resultados perturbadores de mis derechos protegidos por nuestra carta política. Es un clamor solicitarle que mediante una providencia usted evite un perjuicio irremediable dado que si estos señores concejales de Pedraza, con actos tan abusivos logran desconocer mi derecho a ser elegida como Personera Municipal de Pedraza, ellos tendrán el camino expedito para consolidar un fraude que fue fraguado por el nuevo cabildo municipal.

## ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

- La suscrita Accionante puede ser notificada en la secretaria de su despacho o en la Carrera 2ª # 14ª-49, Barrio Arriba, Municipio de San Zenón, – Magdalena, correo [alejandrinaabellomartinez@gmail.com](mailto:alejandrinaabellomartinez@gmail.com) celular: 3024252548.
- El Accionado Concejo Municipal de PEDRAZA, puede ser notificado en Pedraza – Magdalena. Centro Calle San José. carrera 1 No. 105, Correo: [concursodepersoneriapedraza@gmail.com](mailto:concursodepersoneriapedraza@gmail.com) y [concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co](mailto:concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co)
- FUNDASABERES, debe ser notificado a la dirección electrónica [fundasaberres@gmail.com](mailto:fundasaberres@gmail.com) 3012740934 y 3043328557. Barrio el Laguito edificio Songo 8ª Cartagena Bolívar.
- El tercero interesado Ismael David Rodriguez Paramo, al correo electrónico: [ismaelparamo1986@gmail.com](mailto:ismaelparamo1986@gmail.com)
- El tercero Interesado Wilfran Aragón Figueroa, correo electrónico: [wilarfi@hotmail.com](mailto:wilarfi@hotmail.com)
- La tercera interesada **HELLEN JULIETH GUETTE NORIEGA.** [hellenoriega04@gmail.com](mailto:hellenoriega04@gmail.com)

- Los tercero Interesados **CRISTIAN IVAN LOZANO VILLA** y **JOSE REMIGIO MUÑOZ MUÑOZ**, debo manifestarles al despacho que no conozco sus direcciones físicas, ni electrónicas. Para lo cual, debe el concejo municipal realizar dicha notificación.

Del Honorable despacho,



---

**ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ**

**C.C. No.** 1.082.374.040 de Pijiño del Carmen

**T.P. No.** 331228 del C.S. de la Judicatura.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**RESOLUCIÓN No. 2023-08-015-001  
(15 de agosto de 2023)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA-MAGDALENAÁ PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA;**

En ejercicio de la autorización conferida por la Plenaria del Concejo Municipal y en aplicación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015, el Acto Legislativo 02 de 2015, el Reglamento Interno del Concejo y la Sentencia C- 105 de 2013 de la Corte Constitucional y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal **"Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."**

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que "Los concejos se instalarán y elegirán a /os funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde."

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política,



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

tal como es interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

Que a juicio de la Corte Constitucional **"tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades o de instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios"** razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales" el cual fue compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que el Gobierno Nacional al reglamentar los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para la realización del concurso le da al Concejo Municipal tres posibilidades, la primera de ella es la de adelantar de forma directa los trámites pertinentes para poder realizar el concurso; la segunda posibilidad es acudir a una universidad o ente especializado en procesos de selección de personal para que les adelante el concurso. Y la tercera posibilidad es asociarse con otros Concejos para conjuntamente adelantar el proceso de selección con algún ente de la administración pública.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Que en la primera posibilidad, el Concejo Municipal realizaría el Concurso directamente, siguiendo para ello la reglamentación que expida para tales fines y respetando los estándares mínimos regulados por el gobierno nacional. En la segunda posibilidad el Concejo Municipal no realizaría el concurso directamente sino que le entregaría esa responsabilidad al ente especializado, quien finalmente entregaría al Concejo la lista de elegibles que se usará para proveer el cargo. La tercera opción es que el Concejo Municipal se asocie con otros concejos municipales para cumplir conjuntamente con la obligación impuesta por la norma.

Que aun cuando el Concejo Municipal puede realizar el Concurso de forma directa, sería muy aventurado realizar el proceso sin contar al menos con una asesoría jurídica que brinde capacitación a los Concejales y que les ofrezca el acompañamiento y la asesoría en cada una de las etapas del Concurso. En este caso, la persona natural o jurídica a la que acuda el Concejo ya no funcionaría como un ente especializado, toda vez que no van a adelantar el Concurso, sino que funcionaría como una Unidad de Apoyo Normativo para el Concejo Municipal, la cual se encuentra autorizada por el artículo 78 de la Ley 617 de 2000 que dispone lo siguiente:

**Artículo 78.º Unidades de apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades externas de apoyo logístico, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8º, 10, 11, 54 y 55.**

Que en reiterados fallos proferidos por el Consejo de Estado, se ha dejado en claro que los Concejos Municipales si pueden realizar los Concurso Públicos y Abierto de Méritos para la elección de Personeros Municipales de forma directa. Uno de los más recientes pronunciamientos fue el que se materializó en la sentencia el Juzgado tercero administrativo de Santa Marta, en el proceso radicado **47-001-3333-003-2021-00034-00**, mediante el cual se resuelve la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el proceso adelantado de por la doctora **NASLY GONZALEZ PEÑA**, para proveer el cargo de personero municipal. Cuya sentencia se materializo, en segundo y última instancia por el Tribunal administrativo del Magdalena, quien, consideró lo siguiente:

*"La Sala considera que los reparos de la apelación no están llamados a prosperar, como quiera que la ley, en manera alguna, obliga a los concejos municipales a celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados en materia de concursos de méritos, además que se demostró de la no existió un proceso previo de contratación por parte de la Presidencia, además de la Mesa Directiva nunca estuvo bajo la dirección, conducción y supervisión del proceso de Meritocracia para la selección de aspirantes al cargo de Personero Municipal de **PEDRAZA-MAGDALENA.**"*

(. . .)

De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo logístico de universidades o instituciones de educación superior o de



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819-007-009-9**

entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especialistas en la materia resulta opcional, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos "podrá efectuarse a través de" dichas instituciones.

Entonces, el Concejo Municipal de Pedraza. Se propone para lograr el cometido de sus atribuciones legales, contar con el apoyo de organismos especializados en materia de concursos de méritos y con ello no incurrir en alguna prohibición legal o reglamentaria, antes por el contrario optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero municipal."

De este modo, la Sala no encuentra reparo en la opción del Concejo de Pedraza-Magdalena, de adelantar bajo su propia tutela el concurso de méritos para la elección del personero municipal, con el apoyo del operador logístico con el cual suscribió un convenio de gratuidad, Como tampoco advierte irregularidad alguna en haber acudido a la asesoría que prestó el secretario jurídico de la alcaldía municipio en el desarrollo del proceso.

Que en ejercicio de la anterior función y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal, mediante la aprobación de la Proposición presentada por la Presidente del Concejo, , según consta en Acta, autorizó a la Mesa Directiva para dar apertura al procedimiento para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal y publicar el Aviso de Convocatoria respectivo.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo que formalice la apertura de la convocatoria del Concurso de Méritos que permita integrar la lista de elegibles que será usada por el Concejo para proveer el cargo de Personero por el resto del periodo constitucional 2016-2020.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - PROTOCOLIZACIÓN.** Protocolizar la decisión adoptada por la Plenaria del Concejo mediante la aprobación de la Proposición presentada por la Presidente, Mediante la proposición aprobada, la Plenaria del Honorable Concejo Municipal adoptó las siguientes decisiones:

1. Se autorice a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales y reglamentarios y mediante la expedición de la Resolución respectiva y el Aviso de Convocatoria se dé inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el resto del periodo constitucional 2020-2024, como se expone en la parte motiva de la presente resolución



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

2. Se autorice a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para que mediante Resolución Administrativa y el Aviso de Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2, literal a), del Decreto 1083 de 2015, se establezcan las reglas, cronograma, etapas, parámetros, procedimientos y condiciones que se deberán seguir y cumplir para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el resto del periodo constitucional 2020-2024 orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para que haga uso de los servicios que ofrece el operador logístico, para el de Apoyo normativo a la cual se encuentra obligado el Concejo Municipal con el fin de obtener acompañamiento técnico en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para que el Concejo Municipal pueda proveer el cargo en los términos de la ley

**SEGUNDO OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que se debe llevar a cabo para la realización de un Concurso Público y Abierto de Méritos que permita proveer el cargo de personero municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2484 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015 y atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013.

**TERCERO. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS.** Entiéndase por Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal el procedimiento administrativo que previamente se adelanta al interior del Concejo Municipal cuyo objetivo es identificar y seleccionar a quienes reúnan las calidades para ejercer el cargo, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes y abiertos, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la administración pública, con el fin elaborar una lista de elegibles de la cual se proveerá el cargo con el aspirante que ocupe el primer lugar según el orden de mérito determinado por el puntaje total obtenido por cada concursante.

El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal propende por la eficiencia en la gestión administrativa, la participación en la conformación y ejercicio del poder, el derecho a la igualdad, y la transparencia en la administración pública, garantizando que quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades profesionales y académicas, la experiencia y las calidades personales, que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestación responsable, eficiente y oportuna de los servicios, siendo el mérito el criterio determinante en la elección del funcionario.

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CUARTO. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

el cargo de **PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA**, Departamento del Magdalena, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACION DEL CARGO	PERSONERO MUNICIPAL
CODIGO	015
NIVEL JERARQUICO	Directivo
NATURALEZA JURIDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACION	Desde la fecha de posesión hasta el último día del mes de febrero de 2024
SEDE DE TRABAJO – CATEGORIA DEL MUNICIPIO	Municipio de Pedraza-Magdalena – Sexta Categoría.
ASIGNACION SALARIAL PERSONERO VIGENCIA 2023	
REQUISITOS GENERALES.	1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Autorizar el tratamiento de datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO	Título de Abogado o egresado del programa de derecho debidamente certificado por la Secretaría General de la respectiva facultad académica.
FUNCIONES	1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales. 5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<p>defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.</p> <p>7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.</p> <p>8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.</p> <p>9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.</p> <p>10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.</p> <p>11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.</p> <p>12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.</p> <p>13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.</p> <p>14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.</p> <p>15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.</p> <p>16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.</p> <p>17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.</p> <p>18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e</p>
--	--



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

	26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.
--	--

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de primera (1) categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

**QUINTO. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO:** Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**SEXTO. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS.** El proceso de selección por mérito que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y en especial el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

**SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.**

1. La publicación de la convocatoria y de información relacionada, así como dudas e inquietudes, reclamaciones, respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados a través del correo electrónico, [concursodemeritospedraza@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza@gmail.com) y demás asuntos propios de la publicación del proceso de selección, se realizará a través de la página web: [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co)
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
3. El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación a través del correo electrónico [concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com)
4. Para la aplicación de las pruebas escritas de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales, el aspirante deberá presentarse de manera personal en la ciudad de Barranquilla al lugar anunciado en el cronograma del proceso, previa citación a los correos particulares de los aspirantes .
5. Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web [www.pedraza-magdalea.gov.co](http://www.pedraza-magdalea.gov.co) y que a través de esta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.
6. El aspirante en la etapa de inscripciones, debe suministrar un correo electrónico y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.

7. Las pruebas escritas de la convocatoria para proveer el empleo de Personero del municipio de Pedraza-Magdalena se aplicarán para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.

8. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y presentar con su inscripción, en el formato diseñado para ello y publicado simultáneamente con la convocatoria.

En el evento de no aportar esta manifestación su estado será el de **NO ADMITIDO**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Concejo Municipal podrá excluir del proceso en cualquier momento a la persona o personas que figuren en este, cuando su inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos, con violación de la presente convocatoria, por error en la interpretación de la documentación presentada, al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada o extemporánea, también cuando se compruebe la suplantación para la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas o por orden judicial. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes. En todo caso se respetará el debido proceso.

**OCTAVO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. No entregar en las fechas establecidas por el Concejo Municipal, los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos para la elección del personero y para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un correo diferente o distinto o en una hora posterior al cierre establecido.
3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
4. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo Municipal o por la entidad que este delegue.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
8. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
9. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
10. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
11. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

**PARAGRAFO.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

**NOVENO COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios no imputables a la entidad.

**CAPÍTULO II.  
INHABILIDADES.**

**DECIMO. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley, especialmente las aplicables al Personero Municipal según el artículo 174 de la Ley 136 de 1994: Artículo 174. **INHABILIDADES.** No podrá ser elegido personero quien: a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable; b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio; c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos; d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo; e) Se halle en interdicción judicial; f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental; g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio; h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

**CAPITULO III.  
DE LA CONVOCATORIA, CRONOGRAMA E INSCRIPCIÓN.**

**DECIMO PRIMERO. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal 2020 – 2024 – (Periodo restante) de Pedraza, Departamento del Magdalena, tendrá las siguientes etapas:



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de Pruebas
  - 4.1. Prueba de Conocimientos Académicos
  - 4.2. Prueba de Competencias Laborales
  - 4.3. Valoración de Antecedentes
  - 4.4. Entrevista
5. Conformación de Lista de Elegibles

**DECIMO SEGUNDO DIVULGACION.** La Convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos, la cartelera del Concejo Municipal, la página electrónica de la Alcaldía Municipal, aviso en un medio de comunicación impreso de amplia circulación.

**DECIMO TERCERO. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá modificar la Convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

**DECIMO CUARTO DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES.**

1. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal de Pedraza, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Las inscripciones se realizarán únicamente a través del correo electrónico indicado por la entidad que el Concejo Municipal contrató para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos [concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com)
5. El aspirante en la etapa de inscripciones debe suministrar un correo electrónico activo, que sea de uso personal y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
6. No se aceptan correos institucionales como por ejemplo ".gov" ".org" ".net" para garantizar la entrega de comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
7. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

- fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la alcaldía municipal de Pedraza. [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co) y el correo electrónico [concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com) además de los medios que para el efecto se indique por la entidad contratada para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
10. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.
11. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
12. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
13. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- 15. Luego de realizada la inscripción en el correo electrónico que para el efecto se indique [concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com) para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos, los datos allí enviados son inmodificables, no hay lugar a un segundo correo de corrección. Lo anterior en concordancia con el artículo 4º del Decreto 4500 de 2005, que establece: "la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos".**
16. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada u operador logístico para adelantar el concurso público de méritos.
17. El aspirante ya inscrito, deberá consultar frecuentemente la página web de la alcaldía municipio de Pedraza, (Concejo Municipal. Concurso de Mérito Personero) para estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.
18. Estar inscrito en la convocatoria NO significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
19. Las reclamaciones en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, solo se recibirán y responderán a través del correo [concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com) reclamaciones que ingresen por otros medios, **NO SE ATENDERÁN COMO TALES.**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**BAJO EL ENTENDIDO QUE EL CONCURSO DE MERITOS ES DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y TUTELA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA**

**PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulte en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

**DECIMO QUINTO PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.** El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de este municipio y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

1. Ingresar a la página web de la alcaldía municipal de Pedraza y leer con atención la convocatoria para establecer, si cumple o no con los requisitos exigidos y consultar los formatos anexos para su inscripción (Hoja de vida de la Función Pública. Concurso de méritos. Formato de inhabilidades e incompatibilidades. Formato de inscripción)
2. Asegurarse que, para las fechas contempladas en la presente convocatoria, el aspirante tenga disponibilidad, toda vez que las pruebas escritas y la entrevista requieran de la presentación personal del participante, en el lugar y fecha señalados en la citación a pruebas.
3. Diligenciar cuidadosamente los datos en el formulario de inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información suministrada.
4. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante, el formato diligenciado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y la autorización de tratamiento de datos deberán ser entregados junto con el formulario de inscripción en las fechas establecidas en el cronograma en la Secretaría General de la Corporación Concejo Municipal. Cerradas las inscripciones no será posible adicionar o modificar documentos.
5. La inscripción para participar en el concurso no tiene costo alguno.

**DECIMO SEXTO. DOCUMENTOS REQUERIDOS.** Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción deben presentarse en el siguiente orden, escaneados en un solo archivo PDF y debidamente foliados:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, firmado y con huella.
2. Hoja de vida Formato Único de la función pública debidamente firmada, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/formato-unico-de-hoja-de-vida-persona-natural?inheritRedirect=true>
3. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
4. Título Profesional en derecho. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nif. 819-007-009-9**

- diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Tarjeta profesional.
  6. Copia del título de post grado. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables
  7. Copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
  8. Certificación (es) de los cursos de educación informal, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, siempre y cuando sean relacionados e indicar número de horas cursadas, en todo caso las mismas deberán ser otorgadas en los últimos 8 años.
  9. Certificaciones de experiencia profesional, a partir de la certificación de terminación de materias expedida por la universidad correspondiente, laboral y/o relacionada expedida por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de las más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado, fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.
  10. Declaración de no estar incurso en causal de inhabilidad (formato anexo)
  11. Copia de la Libreta Militar para los hombres menores de 50 años.
  12. Certificado Judicial Vigente
  13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
  14. Certificado de Antecedentes Fiscales
  15. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas.
  16. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes.

**DECIMO SEPTIMO DEFINICIONES.**

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en Derecho, certificada por la institución competente; de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.
- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- **Educación formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

• **Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano:** es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

**DECIMO OCTAVO. DE LAS CERTIFICACIONES.** Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

**1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.**

a) Certificación de la educación formal. Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar:

- Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015" En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

**2. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.**

Se acreditará mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información: - Nombre o razón social de la institución. - Nombre del programa. - Intensidad horaria (en horas). - Fechas en que se llevó a cabo. Solo se otorgará puntaje a los certificados obtenidos dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la presente convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo. En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta.

**3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y RELACIONADA**

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

privadas. Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación. Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto al señalado para la inscripción o extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis. Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el primer día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia.

Para efecto de la experiencia profesional, NO se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre, en ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión el aspirante deberá allegar declaración bajo la gravedad de juramento, la cual deberá cumplir además con todos los requisitos establecidos en este artículo.

**DECIMO NOVENO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES.** Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1° de este documento:

***Requisitos Generales***

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Autorizar el tratamiento de datos personales.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

*Requisitos mínimos de estudio*

Títulos de Abogado o egresado de programa de derecho, debidamente certificado por la Secretaría General de la Decanatura o de la facultad respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, en consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de la inscripción, dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos 10° y 12° de esta convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. El Concejo Municipal podrá retirar del concurso al aspirante que se evidencie en cualquier momento del proceso de selección que no cumple con los requisitos mínimos.

**VIGESIMO. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en la página web de la alcaldía Municipal [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co) en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**VIGESIMO PRIMERO. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión por medio del correo electrónico [concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto del aspirante, se podrán presentar solicitudes de corrección a través del correo electrónico [concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com) y el Concejo subsanará el inconveniente.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La respuesta a las reclamaciones será enviada al aspirante al correo suministrado en el formulario de inscripción.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La presentación de reclamaciones en el correo electrónico será desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma. Superado este término, no serán tenidas en cuenta.

**VIGESIMO PRIMERO. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en la página web alcaldía municipal



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

de Pedraza. [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co), en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse alguna eventualidad en las páginas web referidas que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, el Concejo procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil, en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a nuevo concurso. DE LAS PRUEBAS

**VIGESION SEGUNDO PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

Ítem.	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1.	Prueba de conocimientos	de Eliminatoria	60/100	60
2.	Prueba de Competencias Laborales	de Clasificatoria	N/A	20
3.	Análisis de Antecedentes	de Clasificatoria	N/A	10
4.	Entrevista	Clasificatoria	N/A	10
<b>TOTAL</b>				<b>100</b>

**VIGESIMO TERCERO. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

**VIGESIMO CUARTO. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (60) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

**VIGESIMO QUINTO. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba de competencias laborales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819-007-009-9**

**VIGESIMO SEXTO. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS.** Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

**VIGESIMO SEPTIMO. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas de competencias escritas en el presente concurso de selección solo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la citación a pruebas del concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo Municipal y de la Universidad. No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares o fechas diferentes a las estipuladas por el operador logístico (Universidad) y el Concejo Municipal; el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentara las pruebas escritas es en la ciudad de Barranquilla

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las pruebas escritas se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en el sitio que se disponga en la citación a las pruebas por parte del Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas.

**VIGESIMO OCTAVO. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el señalado artículo de la presente convocatoria. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

**VIGESIMO NOVENO. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10%. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos. En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. El factor educación tendrá un peso del 40% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 60% restante. El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de 40,00 puntos y en el factor experiencia de 60,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba.

**TRIGESIMA. CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** La prueba de análisis de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

EXPERIENCIA		EDUCACION		TOTAL
Profesional	Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	
20	40	30	10	100

**TRIGÉSIMA PRIMERA. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO.** Este factor tendrá un peso del 40% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 40,00 puntos en la prueba.

a) La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TÍTULO	PUNTAJE
Título profesional adicional al exigido	20
Título de Especialización adicional no exigido	5
Egresado de programa de derecho académico	15

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de esta prueba, se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 785 de 2005.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

b) Educación para el trabajo y el desarrollo humano: para la valoración se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

**TRIGÉSIMO SEGUNDA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la EXPERIENCIA PROFESIONAL; este factor equivale al 60% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 60,00 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

NUMERO DE MESES DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MAXIMO
Más de 72 meses	60
De 50 a 69 meses	50
De 30 a 49 meses	40
De 19 a 29 meses	30
De 9 a 19 meses	20
Menos de 9 meses	10

**PARAGRAFO 1:** Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados en varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARAGRAFO 2:** El resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria.

**TRIGÉSIMO CUARTO ENTREVISTA.** La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Pedraza-Magdalena

**PARÁGRAFO: METODOLOGIA DE LA ENTREVISTA:** Se realizará en sesión plenaria pública la cual será grabada, se efectuarán un máximo de 10 preguntas por participante, las cuales se puntuarán en una escala de 1 a 10 puntos cuya ponderación se calificará con el valor porcentual del 10% asignado a la misma.

Las preguntas serán realizadas por los Concejales que previamente se postulen para su formulación.

**TRIGESIMA QUINTA CITACION A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo. Estas publicaciones se harán a través de la página web de la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**TRIGÉSIMO SEXTO. CRONOGRAMA DE EJECUCION.** La presente convocatoria se registrá por el siguiente cronograma:

Item	ACTIVIDAD	Fecha.
1	<b>Resolución de apertura</b> del Concurso Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. Periodo institucional 2020/2024. Publicación página WEB- <a href="http://pedraza-magdalena.gov.co">pedraza-magdalena.gov.co</a>	15 de agosto de 2023
2	<b>Resolución de adopción de Reglamento del Concurso.</b> Concurso Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. Periodo institucional 2020/2024. Publicación página WEB- <a href="http://pedraza-magdalena.gov.co">pedraza-magdalena.gov.co</a>	15 de agosto de 2023
3	<b>Publicación de la Convocatoria pública</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en prensa de amplia circulación regional.</li><li>• Publicación en medio radial (una emisión diaria durante tres días. Con intervalo de un día)</li><li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, concejo municipal y personería municipal.</li><li>• Página web <a href="http://pedraza-magdalena.gov.co">pedraza-magdalena.gov.co</a></li></ul>	15 de agosto de 2023
4	<b>PERIODO DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO.</b>	del 16 al 25 de agosto de 2023
5	<b>Apertura del periodo de inscripción de aspirante.</b> (Correo electrónico del concurso de méritos- <a href="mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com">concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com</a> )	del 28 al 31 de agosto
6	<b>ACTA No. 1</b> Acta de apertura del periodo de inscripción.	28 de agosto de 2023
7	<b>Acta No. 2</b> Acta de Cierre del periodo de inscripción Hora del cierre: 05:00 PM.	31 de agosto de 2023
8	<b>Acta No. 3. Publicación de listado de aspirantes admitidos y no admitidos.</b> <a href="mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com">concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com</a> ) <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li><li>• Página web Concejo municipal</li><li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li></ul>	1 de septiembre de 2023
9	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones o impugnaciones al listado de no admitidos. Resolución de reclamaciones.</b> <a href="mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com">concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com</a> )	del 1 al 5 de septiembre de 2023



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

10	<b>Acta No. 4 Listado definitivo de admitidos</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en cartelera. (Página Web Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li><li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li></ul>	6 de septiembre de 2023
11	<b>Notificación del cronograma de pruebas a aspirantes admitidos.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li><li>• Página web alcaldía municipal <a href="http://www.pedraza-magdalena.gov.co">www.pedraza-magdalena.gov.co</a></li><li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li></ul> <b>Lugar. Universidad Reformada. Carrera 38 No. 74 - 179, Barranquilla, Colombia</b>	7 de septiembre de 2023
12	<b>1ra Prueba.</b> Prueba de Conocimiento. Pruebas comportamentales Procedimiento para la aplicación de Prueba: Presencial ( X )      Virtual. ( ) Ciudad: Distrito Especial de Barranquilla. Sede: Universidad Reformada. Hora :09:00 AM	16 de septiembre de 2023
13	<b>Acta de Resultados de Prueba No.1 y 2</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li><li>• Página web concejo municipal</li><li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li></ul>	19 de septiembre de 2023
14	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de pruebas No.1 y 2</b> <a href="mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com">concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com</a>	20 y 21 de septiembre de 2023
15	<b>Resultados de calificación de Hojas de vida de concursantes.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li><li>• Página web alcaldía municipal.</li><li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li></ul>	25 de septiembre de 2023
16	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de valoración de la Hojas de vida.</b>	Del 26 al 27 de septiembre de 2023
17	<b>Publicación de consolidado de resultados</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li><li>• Página web Concejo municipal.</li><li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes</li></ul>	29 de septiembre de 2023
18	<b>Resolución mediante el cual se adopta el protocolo de entrevista-Comisión especial</b>	29 de septiembre de 2023
19	<b>Entrevista. Concejo Municipal. Plenaria del Concejo Municipal.</b>	
20.	<b>Publicación de lista de elegibles</b>	



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**TRIGESIMO SEPTIMO. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** El aspirante deberá ingresar a la página web alcaldía Municipal de Pedraza [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co), para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas (conocimientos, competencias laborales, análisis de antecedentes y entrevista), las cuales se publicarán según el cronograma así:

1. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatória), se les calificará y publicarán los puntajes de las cuatro pruebas (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista).

2. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos al ser una prueba eliminatória, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en esta prueba.

**TRIGESIMO OCTAVO. RECLAMACIONES.** En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas, a través del correo electrónico [concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com)

**PARAGRAFO PRIMERO:** las reclamaciones respecto a los resultados deben sustentarse.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** las reclamaciones se recibirán desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma.

**TRIGESIMO NOVENO. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Las respuestas a las reclamaciones serán remitidas al correo suministrado por el aspirante al momento de la inscripción, en las fechas establecidas en el cronograma.

**CUADRAGESIMO. LISTA DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, el Concejo Municipal conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer el cargo de personero municipal.

La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección de Personero Municipal de Pedraza-Magdalena tendrá una vigencia por el término previsto para el Personero Municipal del periodo 2020 – 2024.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

**CUADRAGESIMO PRIMEO. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden: - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales. - Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honorem en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos.

**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES.**

**CUADRAGESIMO SEGUNDO. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y su propiedad intelectual pertenece a la Universidad y sólo serán de conocimiento de las personas que intervienen en su desarrollo, aplicación o atención de reclamaciones respecto a su propia prueba en forma física y presencial.

**CUADRAGESIMO TERCERO. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Concejo Municipal podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

Dado en EL Municipio de Pedraza-Magdalena, el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Wilmar Polo Villa*  
**WILMAR JOSE POLO VILLA  
PRESIDENTE.**

*Antonio Sanjuanelo*  
**ANTONIO MIGUEL SANJUANELO DE AVILA  
1er VICE-PRESIDENTE**

*Jaider García Ruiz*  
**JAIDER JOSE GARCÍA RUIZ  
2do. VICE-PRESIDENTE.**

*Candelaria Almanza P.*  
**CANDELARIA ALMANZA PADILLA  
SECRETARIA GENERAL**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**AVISO PUBLICO DE CONVOCATORIA.**

**EI CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA.**

Se permite invitar a los ciudadanos interesados en participar en la CONVOCATORIA PUBLICA del PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL. Periodo Institucional 2020-2024. (Por el resto del periodo desde la fecha de posesión hasta el último día del mes de marzo de 2024), en los siguientes términos:

DENOMINACION DEL CARGO	PERSONERO MUNICIPAL
CODIGO	015
NIVEL JERARQUICO	Directivo
NATURALEZA JURIDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACION	Desde la fecha de posesión hasta el último día del mes de febrero de 2024
SEDE DE TRABAJO – CATEGORIA DEL MUNICIPIO	Municipio de Pedraza-Magdalena – Sexta Categoría.
ASIGNACION SALARIAL PERSONERO VIGENCIA 2023	
REQUISITOS GENERALES.	1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Autorizar el tratamiento de datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO	Título de Abogado o egresado del programa de derecho debidamente certificado por la Secretaría General de la respectiva facultad académica.
FUNCIONES	1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<p>personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</li><li>6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.</li><li>7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.</li><li>8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.</li><li>9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.</li><li>10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.</li><li>11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.</li><li>12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.</li><li>13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.</li><li>14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.</li><li>15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.</li><li>16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.</li><li>17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.</li><li>18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del</li></ol>
--	--



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<p>sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.</p> <p>19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <p>20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
INFORMACIÓN.	<p>Página web <a href="http://www.pedraza-magdalena">www.pedraza-magdalena</a> (concejo Municipal. Correo electrónico. <a href="mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com">concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com</a> Concejo Municipal de Pedraza. Secretaria General.</p>



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**FORMATO No. 1 DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Pedraza ,Magdalena.  
Agosto de 2023.

Señores.

**CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA**

[concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2020-2024@gmail.com).

**ASUNTO. DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS Y DE NO TENER CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE PROCESOS PENDIENTES DE CARÁCTER ALIMENTARIO**

Yo, \_\_\_\_\_ identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento:

- a) No hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996, y las contenidas en los artículos 40 a 45, capítulo IV, de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- b) No tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumpla con las obligaciones de familia. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 311 de 1996.

La presente declaración se suscribe con el fin de acreditar los documentos para la posesión en el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA.

Cordialmente,

NOMBRE:

\_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN:

\_\_\_\_\_

FIRMA:

\_\_\_\_\_



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**ADENDA NO. 2023-11-09-01  
(Noviembre 9 de 2023)**

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
PEDRAZA-MAGDALENA.**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL,**

Las establecidas en la Resolución No. 2023-11-08-01, mediante la cual "

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y  
ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA-MAGDALENA, PARA EL  
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**CONSIDERANDO.**

**1. Que el CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, hizo pública la convocatoria de la resolución No. 2023-11-08-01 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA-MAGDALENA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. que en el contenido de dicho acto administrativo, se anota por error la página [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co), la cual no corresponde de manera cierta a la **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA.**

3. Que el acto administrativo de convocatoria, dispone en:

**DECIMO TERCERO. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá modificar la Convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

3. En mérito de lo anterior hace necesario enmendar dicho texto, en los siguientes términos:

**ADENDA:**

Corrójase [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co), anunciada, por:

**PAGINA WEB CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA**

[http://noticias/concurso-publico-abierto-de-meritos-para-selección.](http://noticias/concurso-publico-abierto-de-meritos-para-selección)

<http://www.concejo-pedraza-magdalena.gov.co>

Wilmar Polo V.

**WILMAR POLO VILLA  
PRESIDENTE**

**ADENDA No. 2023-11-21-01**

**A LA RESOLUCIÓN 2023-11-08-001**

**CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CONCURSANTES APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL**

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA**

**EN VIRTUD DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.**

En especial las establecidas en el Artículo Décimo Tercero (verificar) del acto administrativo de la convocatoria.

1º. Que el Artículo Décimo tercero de la Resolución No. 2023-10-17-01, dispone: ***"La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los concursantes. El Concejo Podrá modificar la convocatoria por circunstancias ajenas a la responsabilidad de Concejo Municipal, antes del inicio de las inscripciones y después, siempre y cuando existan hechos de fuerza mayor, siempre y cuando la modificación sea y publica en oportunidad"***

2º Que el acto administrativo de la referencia estableció el cronograma del Concurso de Méritos, estableciéndose el PERIODO DE INSCRIPCIÓN PARA LOS ASPIRANTES.

3º Que en dicho numeral, se hace mención, que a través del correo electrónico concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com, se decepcionaran las respectivas hojas de vida de los interesados aspirantes-

4º Que por problemas técnicos de la plataforma del operador **Gmail**, el correo electrónico anunciado (conkursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com) no será el usual para el procedimiento de inscripción

5º Que a la fecha de la presente adenda, se dio apertura al proceso de inscripción de aspirantes interesados a participar en el proceso de mérito.

Por lo anterior.

**RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO.** ESTABLECER, como correo electrónico para el proceso de inscripción de aspirantes interesados en el PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABILES Y CANDIDATOS APTOS AL CARGO DE PERSONERO DE PEDRAZA-MAGDALENA, siguiente correo, previa verificado que se encuentra hábil.

**Conkursodepersoneriapedrza@gmail.com**

**ARTICULO SEGUNDO. CORREGIR EL ERROR ARITMETICO del ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**, en cuanto a la asignación de puntajes de la valoración de factores de antecedentes de experiencia y académicos, tal como se establece en el **ARTICULO TRIGESIMO. PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES**. *Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Teniendo un peso total dentro del concurso del 10%. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje máximo aprobatorio de la prueba de conocimiento.*

*En esta prueba se puntuara la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. El factor educación tendrá un pesos del 70% y el factor experiencia de 30% y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba.*

Por lo cual el artículo **TRIGESIMO SEGUNDO** quedara así:

EXPERIENCIA		EDUCACION		
Profesional	Relacionada	Educación formal	Educación para el trabajo y el desarrollo Humano	Capacitación No formal sobre: Derechos Humanos. Ley de Victimas. Recuperación de Tierras. Desplazados

				<b>Y afines al cargo.</b>
<b>25</b>	<b>5</b>	<b>30</b>	<b>15</b>	<b>25</b>

**ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR** en debida forma y en las mismas condiciones de la publicación de la Convocatoria.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Pedraza-Magdalena, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2023.

wilmar Polo V.  
**WILMAR JOSÉ POLO VILLA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO**

Candelaria Almanza P  
**CANDELARIA ALMANZA**  
**SECRETARIA**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**EDICTO DE CONSTANCIA DE PUBLICACION**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
PEDRAZA-MAGDALENA.**

**HACE SABER.**

A los ciudadanos (as) interesadas en participar en el **CONCURSO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABLES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA. PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028**

Para notificar públicamente que el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días calendarios, dando cumplimiento a los artículos: 65 del C.C.A. y 2.2.27.1, 2.2.27.2 y 2.2.27.3 del decreto 1083 de 2015 y Resolución No. 2023.-11-07-01

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijacion.

**CANDELARIA ALMANZA PADILLA  
SECRETARIO GENERAL.**

**FIJACIÓN:** día: nueve (09) de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m.  
**DESFIJACION:** día veinte (20) noviembre de 2023 a las 5:30 p.m.

Poniéndose públicamente **PARA INFORMACIÓN DE INTERES GENERAL**, que se ha proferido por la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

**PEDRAZA-MAGDALENA**, la Resolución 2023-11-09-01 de Noviembre 9 de 2023 y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- PROTOCOLIZACIÓN.** Protocolizar la decisión adoptada por la Plenaria del Concejo mediante la aprobación de la Proposición presentada por la Presidente, Mediante la proposición aprobada por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal adoptó las siguientes decisiones:

1. Se autorice a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales y reglamentarios y mediante la expedición de la Resolución respectiva y el Aviso de Convocatoria se dé inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2024-2028, como se expone en la parte motiva de la presente resolución

2. Se autorice a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para que mediante Resolución Administrativa y el Aviso de Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2, literal a), del Decreto 1083 de 2015, se establezcan las reglas, cronograma, etapas, parámetros, procedimientos y condiciones que se deberán seguir y cumplir para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el resto del periodo constitucional 2024-2028 orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para que haga uso de los servicios que ofrece el operador logístico, para el de Apoyo normativo a la cual se encuentra obligado el Concejo Municipal con el fin de obtener acompañamiento técnico en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para que el Concejo Municipal pueda proveer el cargo en los términos de la ley, sin que ello de mérito para **subrogar la tutela que por ley, le debe al Concurso de méritos.**

**SEGUNDO OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que se debe llevar a cabo para la realización de un Concurso Público y Abierto de Méritos que permita proveer el cargo de personero



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2484 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015 y atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013.

Dado en EL Municipio de Pedraza-Magdalena, el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Wilmar Polo V.  
**WILMAR POLO VILLA  
PRESIDENTE.**

Antonio Sanjuanelo  
**ANTONIO SANJUANELO DE AVILA  
1er VICE-PRESIDENTE**

Jaiden Garcia R.  
**JAIDER GARCIA RUIZ  
2do. VICE-PRESIDENTE.**

Candelaria Almanza P  
**CANDELARIA ALMANZA PADILLA  
SECRETARIA GENERAL**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MERITOS.**

Item	ACTIVIDAD	Fecha.
1	<b>Resolución de apertura</b> del Concurso Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. Periodo institucional 2024/2028. Publicación página WEB- <a href="http://PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co">PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co</a>	8 de noviembre de 2023
2	<b>Resolución de adopción de Reglamento del Concurso.</b> Concurso Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. Periodo institucional 2024/2028. Publicación página WEB- <a href="http://PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co">PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co</a>	Del 8 de noviembre de 2023
3	<b>Publicación de la Convocatoria pública</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en prensa de amplia circulación regional.</li> <li>• Publicación en medio radial (una emisión diaria durante tres días. Con intervalo de un día)</li> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, concejo municipal y personería municipal.</li> <li>• Página web <a href="http://PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co">PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co</a></li> </ul>	Del 9 al 20 de noviembre de 2023
4	<b>PERIODO DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO.</b>	Del 9 al 20 de noviembre de 2023
5	<b>Apertura del periodo de inscripción de aspirante.</b> (Correo electrónico del concurso de méritos- <a href="mailto:cconcurso demeritospedraza2024-2028@gmail.com">cconcurso demeritospedraza2024-2028@gmail.com</a> )	Del 21 al 23 de noviembre de 2023
6	<b>ACTA No. 1</b> Acta de apertura del periodo de inscripción.	21 de noviembre de 2023
7	<b>Acta No. 2</b> Acta de Cierre del periodo de inscripción Hora del cierre: 05:00 PM.	23 de noviembre de 2023
8	<b>Acta No. 3. Publicación de listado de aspirantes admitidos y no admitidos.</b> <a href="mailto:cconcurso demeritospedraza224-2028@gmail.com">cconcurso demeritospedraza224-2028@gmail.com</a> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web Concejo municipal</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	28 de noviembre de 2023



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

9	Periodo de reclamaciones, objeciones o impugnaciones al listado de no admitidos. Resolución de reclamaciones. <a href="mailto:cconcursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com">cconcursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com</a>	Del 29 al 30 de noviembre de 2023
---	--	-----------------------------------



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819-007-009-9**

10	<b>Acta No. 4 Listado definitivo de admitidos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Página Web Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	1 de diciembre de 2023
11	<b>Notificación del cronograma de pruebas a aspirantes admitidos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web alcaldía municipal <a href="http://www.PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co">www.PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co</a></li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	4 de diciembre de 2023
12	<b>1ra Prueba.</b> Prueba de Conocimiento. Pruebas comportamentales Procedimiento para la aplicación de Prueba: Presencial ( X )      Virtual. ( ) Ciudad: Suan Atlántico Sede: Universidad del Atlántico sede Suan. Hora :09:00 AM	15 de diciembre de 2023
13	<b>Acta de Resultados de Prueba No.1 y 2</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web concejo municipal</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	18 y 19 de diciembre de 2023
14	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de pruebas No.1 y 2</b> <a href="mailto:cconcurso demeritospedraza2024-2028@gmail.com">cconcurso demeritospedraza2024-2028@gmail.com</a>	20 y 21 de diciembre de 2023
15	<b>Resultados de calificación de Hojas de vida de concursantes.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web alcaldía municipal.</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> <li>• <a href="mailto:cconcurso demeritospedraza2024-2028@gmail.com">cconcurso demeritospedraza2024-2028@gmail.com</a></li> </ul>	22 de diciembre de 2023
16	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de valoración de la Hojas de vida.</b>	20 y 21 de diciembre de 2023
17	<b>Publicación de consolidado de resultados</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web Concejo municipal.</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes</li> </ul>	29 de diciembre de 2023
18	<b>Resolución mediante el cual se adopta el protocolo de entrevista-Comisión especial</b>	28 de diciembre de 2023
19	<b>Entrevista. Concejo Municipal. Plenaria del Concejo Municipal.</b>	
20.	<b>Publicación de lista de elegibles</b>	

**CANDELARIA ALMANZA PADILLA  
CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**SECRETARIO GENERAL.**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

**AVISO PUBLICO DE CONVOCATORIA.**

**EI CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA.**

Se permite invitar a los ciudadanos interesados en participar en la **CONVOCATORIA PUBLICA** del **PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABLES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL**. Periodo Institucional 2024-2028, desde la fecha de posesión hasta el último día del mes de febrero de 2028, en los siguientes términos:

<b>DENOMINACION DEL CARGO</b>	<b>PERSONERO MUNICIPAL</b>
<b>CODIGO</b>	015
<b>NIVEL JERARQUICO</b>	Directivo
<b>NATURALEZA JURIDICA DEL EMPLEO</b>	Empleo Público de Periodo Fijo
<b>PERIODO DE VINCULACION</b>	Desde la fecha de posesión hasta el último día del mes de febrero de 2028
<b>SEDE DE TRABAJO – CATEGORIA DEL MUNICIPIO</b>	Municipio de <b>PEDRAZA-MAGDALENA–</b> Sexta Categoría.
<b>ASIGNACION SALARIAL PERSONERO VIGENCIA 2023</b>	<b>CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.376.068.00)</b>
<b>REQUISITOS GENERALES.</b>	1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Autorizar el tratamiento de datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
<b>REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO</b>	Título de Abogado o egresado del programa de derecho debidamente certificado por la Secretaría General de la respectiva facultad académica.
<b>FUNCIÓNES</b>	1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<ol style="list-style-type: none"><li>3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.</li><li>4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.</li><li>5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</li><li>6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.</li><li>7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.</li><li>8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.</li><li>9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.</li><li>10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.</li><li>11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.</li><li>12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.</li><li>13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.</li><li>14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.</li><li>15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el</li></ol>
--	---



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<p>Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.</p> <p>16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.</p> <p>17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.</p> <p>18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.</p> <p>19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <p>20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p>
--	---



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
INFORMACIÓN.	<p>Página web <a href="http://www.pedraza-magdalena.gov.co">www.pedraza-magdalena</a> (concejo Municipal. Correo electrónico. <a href="mailto:concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co">concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co</a> Concejo Municipal de PEDRAZA-MAGDALENA. Secretaria General. Cel: <a href="tel:3148119647">3148119647</a>.</p>



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN No. 2023-11-23-01  
(23 de noviembre de 2023).**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA LISTA DE ADMITIDOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA. PDEPARTAMENTO DE MAGDALENA" PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE PEDRAZA-DEPARTAMENTO DE MAGDALENA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la Ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 2023-11-08-001 de fecha ocho (8) del mes de noviembre de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 2023-11-08-001 de fecha ocho (8) del mes de noviembre de 2023, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pedraza-Departamento de Magdalena

Que procediéndose mediante Acta No. 2023-11-23-01, a la declaró el **CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES**, dentro de los términos de la **CONVOCATORIA PUBLICA**.

Que previa verificación de los registros, se aplicó la tabla de chequeo de los requisitos aportados por cada uno de los aspirantes, mediante el cual se establecerían los declarados **ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS**

Que se publica la resolución de admitidos dentro de los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

---

CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA  
Carrera 5 Calle 1 A Pedraza-Magdalena  
Cel. 3148119647  
Correo [electrónico.concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co](mailto:electrónico.concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co)



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL**

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En concordancia con la Resolución No. Resolución No. 2023-11-08-001 de fecha ocho (8) del mes de noviembre de 2023, **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA-MAGDALENA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** , se declaran admitidos los siguientes aspirantes inscritos.

<b>ORDEN.</b>	<b>No. DE IDENTIDAD DEL ASPIRANTE ADMITIDO</b>	<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN</b>
1	8643709	2023-11-21
2	1051657223	2023-11-21
3	1082374040	2023-11-21
4	1047336487	2023-11-22
5	8512224	2023-11-22
6	1051360284	2023-11-22

**SEGUNDO:** En Pedraza, Magdalena, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2023.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Wilmar Polo Villa*  
**WILMAR JOSE POLO VILLA**  
PRESIDENTE  
*Jaider Garcia R*  
**JAIDER GARCIA RUIZ.**  
2do. VICE-PRESIDENTE.

**ANTONIO SANJUANELO DE AVILA**  
1er. VICE PRESIDENTE  
*Candelaria Almanza P*  
**CANDELARIA ALMANZA PADILLA**  
SECRETARIA GENERAL

---

CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA  
Carrera 5 Calle 1-A Pedraza-Magdalena  
Cel. 3148119647  
Correo [electrónico.concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co](mailto:electrónico.concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co)



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Pedraza, departamento de Magdalena,  
Agosto 14 de 2023

**CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA  
SECRETARIA GENERAL.**

Despacho.

**REFERENCIA.** Solicitud de elaboración de Estudios Técnicos de Conveniencia y oportunidad-ECO.

**PROCESO.** Contratación directa.

**OBJETO.** Contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública  
Concurso de Méritos Personero Municipal. 2024-2028.

Muy comedidamente me permito informarle, que esta Corporación adelantará próximamente el **CONCURSO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO 2024-2028.** Para tal fin esta presidencia considera adelantar un **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**, de un operador logístico, que a través de él o de ellos se adopte y desarrolle el proceso de meritocracia.

En este sentido, es necesario adelantar por parte de su despacho, un estudio de conveniencia y oportunidad ECO, que me sirva de base para la preparación de la fase precontractual de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo No. 2 de la Ley 1150 de 2007; subrogado por el artículo 94 ley 1474 de 2011; y del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes concordantes y complementarias.

Para ello se hace preciso se apoye en nuestro asesor jurídico y se disponga conjuntamente la elaboración de dicho documento, el cual deberá estar a disposición de la presidencia dentro de un término no mayor a las setenta y dos (72) horas.

De Usted.

**WILMAR JOSE POLO VILLA.  
PRESIDENTE.**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Pedraza, Magdalena  
Agosto 18 de 2023.

**CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA  
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA.**

Sr. WILMAR JOSE POLO VILLA.  
Ciudad,

**REFERENCIA.** Remisión de Estudio de Conveniencia y Oportunidad. ECO. Para la contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública. Concurso de méritos para selección de aspirantes al cargo de Personero Municipal 2024-2028.

En atención a su oficio de fecha 14 de agosto, mediante el cual solicita a este despacho la elaboración del ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, para la contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública. Concurso de méritos para selección de aspirantes al cargo de Personero Municipal 2024-2028. Me permito anexarle copia del documento técnico, el cual fue elaborado conjuntamente con el asesor jurídico, el cual ponemos a su disposición.

Atentamente.

**CANDELARIA ALMANZA PADILLA  
SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO MUNICIPAL.**

ANEXO: Lo enunciado.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

<b>ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	
<b>Fecha de elaboración</b>	
<b>Entidad</b>	Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena
<b>Dependencia que proyecta.</b>	Secretaría General y atención Ciudadana
<b>Para.</b>	Presidencia del Concejo Municipal.
<b>Asuntos</b>	Estudios, documentos previos y análisis del Sector para la contratación directa de un operador logístico para el apoyo a la gestión pública al Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, en materia de asesoría institucional por institución académica de educación superior, pública o privada y/o entidad de derecho privado con experiencia en el marco de procesos de selección de personal.
<p>La Secretaria General del Concejo Municipal, se permite presentar el Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido. Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 impone la obligación de hacer un Análisis del Sector al que pertenece el Contratista y en el que se ofrece los bienes o servicios que está interesada la entidad contratante, en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.</p> <p>En tales condiciones se cuenta con la invitación que se publicó en la página web del Concejo realizando la invitación a todas las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, interesadas en presentar propuesta sobre el proceso de selección de Personero (a) Municipal de y su interés en participar.</p>	



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

En virtud de lo anterior, resulta conveniente, pues el análisis del sector constituye el fundamento para la incorporación de condiciones del contrato. Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de Contratistas

Atendidas las previsiones legales anotadas, se hace necesario que la mesa directiva de la Corporación, adelante las gestiones inherentes al proceso de contratación directa para adelantar el Concurso Público de méritos para elección de Personero Municipal de Pedraza, Magdalena, Periodo Institucional 2024-2028

El presente Estudio es elaborado bajo el principio de la Planeación planteados por la Procuraduría General de la Nación Directiva de enero 27 de 2023, mediante el documento guía diseñado por la Oficina de Control Interno de Gestión de Gestión de la alcaldía municipal y el Manual de Contratación del Concejo Municipal, en aras de satisfacer las atribuciones de la Presidencia de la **MESA DIRECTIVA del CONCEJO MUNICIPAL PEDRAZA, MAGDALENA**, tal como lo dispone el decreto 111 de 1996, *"la función administrativa y presupuestal, le corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, durante el Periodo que la ejerza"*. En especial velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios. bajo los siguientes criterios

**a)** Garantizar así, el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.

**b)** Planear el desarrollo del proceso de selección del operador logístico con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver las observaciones y recursos y/o reclamaciones derivadas de la etapa precontractual y contractual de la contratación pública, que se llevará a cabo para la consecución, en marco de la Ley 80 de 1993, donde se consagra los principios de la contratación pública, De forma general, la Administración Pública se encuentra **"al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"**. En la medida en que la actividad del Estado debe estar inspirada en la satisfacción del interés general y que las autoridades estatales cumplen mandatos



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

de la ciudadanía, en Colombia a los funcionarios sólo les está permitido hacer aquello que la ley expresamente les autorice.

En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deban seguir un procedimiento establecido por normas conocidas por todos, generales y claras. Sin que haya posibilidad de modificarlas de manera discrecional. Así, las reglas de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y a la arbitrariedad.

### **1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL ENTEESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

Así mismo el Numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a convenir y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios previos y documentos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, cronograma del proceso y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del convenio.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio.

Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 **"garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...)."**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 1551 de 2012 señaló que los concejos municipales y distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos y que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-105 de 2013 determinó que dichos concursos no pueden ser realizados por la Procuraduría General de la Nación, el Gobierno Nacional, a través 1083 de 2015, **"Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales"**, esta reglamentación viene a llenar un vacío sobre la forma de convocar y realizar el concurso de méritos por medio del cual se elegirán los próximos personeros municipales en Colombia.

A partir de la expedición de la Ley 1551 de 2012 los próximos personeros municipales y distritales serán quienes ocupen el primer lugar en la lista de



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

elegibles que resulte de la realización del concurso público de méritos y no quienes tengan la mayoría de votos en el respectivo concejo.

Esta modificación en la forma de elegir a los personeros municipales significa que, de ahora en adelante, el personero será el mejor de los candidatos en contienda; es decir, quien gane el concurso, previa declaratoria de la lista de elegibilidad por la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

Que De igual forma la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señalo que la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un Concurso Publico de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso

Que en consecuencia la sentencia , señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes".

Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública = DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos."

Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que para el concurso público de méritos para la elección personeros "...Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

**2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES  
REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN**

**2.1. Objeto.**

El Concejo Municipal requiere contratar contratación directa de un operador logístico para el apoyo a la gestión pública al **Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena,** en materia de asesoría



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

	institucional por institución académica de educación superior, pública o privada y/o entidad de derecho privado con experiencia en el marco de procesos de selección de personal	
<b>2.2. Clasificación UNSPSC</b>	<b>Grupo</b>	00
	<b>Segmento</b>	80
	<b>Familia</b>	8011
	<b>Clase</b>	8011600
	<b>Producto</b>	8011601

<b>2.3 Autorizaciones y permisos.</b>	El Presidente del Concejo Municipal, en su condición de director administrativo y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 10 del decreto 11 de 1996 y 11 de la Ley 80 de 1993, que le confiere las facultades para poder suscribir contratos con cargo al Presupuesto del Concejo Municipal y además funciones contenidas en el Reglamento Interno.
<b>2.4. Lugar y plazo de ejecución</b>	El plazo de la ejecución del contrato, será por el termino de seis (6) meses, prorrogable por un término no mayor a tres (3), incluido el termino para su liquidación uní o bilateralmente entre las partes.
<b>2.5 Lugar de ejecución</b>	En sede del Municipio de Distracción-La Guajira
<b>2.6 Obligaciones del Operador Logístico</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Realizar el acompañamiento al Concejo Municipal en el <b>CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL.</b></li> <li>2) Entregar por escrito las actas de los resultados dela valoración de las hojas de vida acreditadas dentro del periodo de inscripción, la declaratorio de aspirantes hábiles, las notificaciones y resultados de pruebas aplicadas, la asesoría jurídica para</li> </ol>



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<p>la atención del debido proceso y las correspondientes reclamaciones al Concejo Municipal.</p> <p>3) Se encargará del desarrollo de las (6) etapas del <b>CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL.</b></p> <p>4) A cumplir con los cronogramas establecidos.</p> <p>5) Cumplir con los procedimientos del concurso establecidos en los Decretos 1083 de 2015, la Ley 1551 de 2012, la Sentencia C-105 de la Corte Constitucional.</p>
<b>2.7 Obligaciones del Concejo</b>	<p>1) Proyección de los actos administrativos, adopción de formatos, resolución de recursos, a que haya lugar en la ejecución del proceso de elección del personero.</p> <p>2) Proyección de los actos de reglamentación del concurso como son: Formularios de inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones, entre otros necesarios para la correcta ejecución de la convocatoria.</p> <p>3) Ejercer la supervisión, evaluación y control del presente convenio.</p> <p>4) Realizar reuniones periódicas con el contratista evaluar las actividades desarrolladas.</p> <p>5) Dar uso racional y lógico de los procedimientos implementados.</p> <p>6) Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza de presente contrato</p>
<b>2.8 Supervisión y Control</b>	<p>La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Concejo Municipal, estará a cargo del Secretario General y Atención al Ciudadano del Concejo Municipal</p> <p>, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley</p>



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<p>1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato;</li><li>2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones;</li><li>3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;</li><li>4. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista;</li><li>5. Levantar y firmar las actas respectivas;</li><li>6. Informar oportunamente al Concejo, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista;</li><li>7. Informar y solicitar oportunamente al Concejo, la prórroga al contrato, su adición, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;</li><li>8. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;</li><li>9. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar;</li><li>10. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.</li></ol> <p>En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente.</p> <p>Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1952 de 2021</p>
--	--



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

<b>2.9 Acto</b>	De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, En el marco del contrato que se llegue a realizar como
<b>3. ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	
<b>Administrativo Justificación</b>	El presente documento técnico que corresponde a un Estudio Previo, se expidió el acto administrativo N° <b>Resolución No. 2023-05-18-01 (Mayo 18 de 2023)</b> . "Por la cual se acogen los lineamientos de la <b>PROCURADURIA GENERAL DE NACIÓN</b> , trazados mediante la Directiva No. 01 del 27 de enero de 2023 y la Circular externa del 19 de abril de 2020, en el marco de la función preventiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del decreto-Ley 282 de 2000 y se dictan unas disposiciones en el marco de la ley 80 de 1993 y 110 de 2007."
<b>4. LA MODALIDAD DE SELECCION DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS</b>	
<b>4.1 Modalidad:</b>	Contratación Directa por mínima cuantía o valor pactado o Convenio de gratuidad.
<b>4.2 Tipo de Contrato</b>	Contrato interinstitucional de apoyo a la gestión pública, en materia de asesoría institucional por institución académica de educación superior, pública o privada y/o entidad de derecho privado con experiencia en el marco de procesos de selección de personal
<b>4.3 Fundamentos Jurídicos</b>	De conformidad con lo estipulado en la ley 1150 de 2017, en su artículo 2 se refiere a las MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada,



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

	<p>concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: numeral <b>4. Contratación directa.</b> La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) &lt;Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Contratos interinstitucionales, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de EL entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, motivo por el cual se hace necesario la contratación directa con el operador logístico, para lo cual se ha expedido el acto administrativo N° <b>Resolución No. 2023-08-18-01 (Agosto 18 de 2023).</b></p>
<p><b>5. ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO</b></p>	
<p><b>5.1 Estudio del Sector</b></p>	<p>En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la <b>Agencia Nacional- Colombia Compra Eficiente</b>, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el Concejo Municipal haga un estudio de la oferta y la demanda</p>



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.  
PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN OPERADOR PARA LA  
SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO O CONVENIO INTERINSTITUCIONAL  
CRONOGRAMA**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

<b>Ítem.</b>	<b>Actividad del proceso.</b>	<b>Fecha.</b>
1.	Oficio de solicitud de estudios técnicos de conveniencia y oportunidad y certificado de disponibilidad presupuestal	Agosto 15 de 2023
2	Realización de los estudios previos de conveniencia y oportunidad. Y elaboración de CDP	Agosto 16 al 17 de 2023
3	Oficio de remisión de estudios de conveniencia y oportunidad y CDP. (Certificado de disponibilidad presupuestal)	Agosto 18 de 2023
4	Resoluciones: Apertura del proceso de invitación a las Universidades. Pre-Pliegos de Condiciones de las bases de contratación para presentar ofertas. Periodo de observaciones por los oferentes	Del 6 al 8 de septiembre de 2023
5	Publicación de ajustes a los Pliegos de Condiciones(si los hay)	11 de septiembre de 2023
6	Publicación de resolución de Pliegos de Condiciones para recibir objeciones. (Cartelera y pagina Web alcaldía municipal)	Del 12 al 15 de septiembre de 2023
7.	Publicación de Aviso de Invitación para recibir ofertas	Del 12 de septiembre de 2023
8.	Acta de apertura del periodo para recibir ofertas.	Del 12 de septiembre de 2023
9.	Invitaciones para ofertar propuesta técnica a entidades académicas entidades especializadas (anexos: Pliegos de Condiciones-Cronograma del proceso de contratación)	Del 12 al 16 de septiembre de 2023.
11	Cierre de periodo de recibo de ofertas.	16 de septiembre de 2023
12	Acta de evaluación de ofertas y elegibilidad del proponente	19 de septiembre de 2023
13.	Periodo de objeciones al acta de evaluación de propuestas y elegibilidad del proponente y resoluciones de objeciones (Si las hay)	Del 21 al 22 de septiembre de 2023,
14	Resolución de adjudicación. Notificación de la Universidad. Envío de documentos. Cedula de ciudadanía del presidente. Acta de sesión donde conste la elección de la mesa directiva. Certificado de Secretaria General del Concejo del ejercicio del presidente (actual)	26 de septiembre de 2023



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**Resolución No. 2023-08-18-01  
(Agosto 18 de 2023)**

Por la cual se acogen los lineamientos de la **PROCURADURIA GENERAL DE NACIÓN**, trazados mediante la Directiva No. 01 del 27 de enero de 2023 y la Circular externa del 19 de abril de 2020, en el marco de la función preventiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del decreto-Ley 282 de 2000 y se dictan unas disposiciones en el marco de la ley 80 de 1993 y 110 de 2007.

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
PEDRAZA-MAGDALENA**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.**

Y, en especial las establecidas en la ley 136 de 1994, en el decreto 111 de 1996, el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 y el título 27, artículo 2.2.27.1 del decreto 1083 de 2013, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1082 de 2015 y el decreto 92 de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, los concejos distritales o municipales deberán elegir a los personeros



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

para un período de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos. El período de los personeros elegidos inicia el primero (1º) de marzo siguiente a su elección y concluye el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el **CONCURSO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL**, que para llevarse a cabo deberá contar en lo posible con un operador logístico. Tales como Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, en los términos consagrados en la Sentencia C- 105 de 2013, en cuanto a que los Concejos Municipales podrán contar con el apoyo técnico y operativo de entidades o instituciones especializadas en la estructuración, organización y realización de concursos de méritos, para la elección de personeros.

Que la Presidencia de la **MESA DIRECTIVA del CONCEJO MUNICIPAL PEDRAZA-MAGDALENA**, tal como lo dispone el decreto 111 de 1996, la función administrativa y presupuestal, le corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, durante el Periodo que la ejerza.

En especial velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios.

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.

Planear el desarrollo del proceso de selección del operador logístico con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver las observaciones y recursos y/o reclamaciones derivadas de la etapa precontractual y contractual de la contratación pública, que se llevará a cabo para la consecución

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de la contratación pública, De forma general, la Administración Pública se encuentra "**al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**". En la medida en que la actividad del Estado debe estar inspirada en la satisfacción del interés general y que las autoridades estatales cumplen mandatos de la ciudadanía,



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

en Colombia a los funcionarios sólo les está permitido hacer aquello que la ley expresamente les autorice.

En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deban seguir un procedimiento establecido por normas conocidas por todos, generales y claras. Sin que haya posibilidad de modificarlas de manera discrecional. Así, las reglas de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y a la arbitrariedad.

Que, según el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, los concejos distritales o municipales deberán elegir a los personeros para un período de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos. El período de los personeros elegidos inicia el primero (1º) de marzo siguiente a su elección y concluye el último día del mes de febrero del cuarto año, sin motivo alguno.

Es relevante advertir que la **ACCION PREVENTIVA** de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que se ejercerá, ni implica la coadministración o injerencia de las decisiones administrativas, financieras, técnicas y jurídicas de los **CONCEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES**, pero sí, de las actuaciones de los servidores públicos a quien le correspondan, en el ejercicio del control disciplinario.

Por lo anterior, en razón al principio de la Planeación, se hace necesario adoptar un protocolo del proceso de contratación pública del operador logístico para que adelante el proceso de meritocracia o realice un apoyo técnico y operativo al Concejo Municipal.

Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA**, cuenta con un Manual de contratación, que permite orientar y reglamentar el proceso la contratación de un operador logístico para el Concurso de Méritos para Personería municipal. 2024-2028

En mérito de lo anterior.

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADOPTAR** el procedimiento de contratación del operador logístico para el proceso de meritocracia de personería, bajo principios y procedimientos, que se conocen etapas y fases, definidos así:

**1. ETAPA PRECONTRACTUAL**

Esta etapa o fase contempla tres momentos: la planeación, la invitación a contratar y la selección del contratista.

**1.1. Fase de planeación**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Primera etapa del proceso en la que la entidad estatal debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo (**DUR. 1082/2015, arts. 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.1**).

Es una manifestación del principio de economía y pretende que todo proyecto esté antecedido por los estudios de naturaleza técnica, jurídica y financiera, con el fin de establecer su viabilidad tanto técnica como económica y, por consiguiente, la conveniencia del objeto a contratar. (**C.E., Sec. Tercera, Sent. 1999-00546, mayo 28/2012. M.P. Ruth Stella Correa Palacio**).

Dentro de las actividades que se deben adelantar en esta fase, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- **Análisis del mercado**
- **Estudios y documentos previos**
- **Elaboración del pliego de condiciones**
- **Disponibilidad presupuestal**

### **1.2 Fase de invitación a contratar**

Una de las principales actividades aquí es la publicación del pliego de condiciones. Este se puede entender como "el conjunto de reglas que elabora exclusivamente la administración para disciplinar el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el alcance del contrato estatal. Se trata de un acto de contenido general, que fija los parámetros para comparar las propuestas presentadas por los oferentes y que permite regular los derechos y obligaciones que emanan de la suscripción del contrato". (**C. Const., Sent. SU-713, ago. 23/2006. M.P. Rodrigo Escobar Gil**).

Aparte de contener la invitación a contratar con la administración pública, el pliego de condiciones debe tener la siguiente información mínima relacionada con el contrato a celebrarse:

- 1) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
- 2) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 3) Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- 4) Las condiciones de costo y/o calidad que la entidad estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 5) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- 6) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

- 7) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 8) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 9) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 10) La mención de si la entidad estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un acuerdo comercial.
- 11) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 12) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 13) El plazo dentro del cual la entidad estatal puede expedir adendas.
- 14) El cronograma (DUR. 1082/2015, art. 2.2.1.1.2.1.3).**

### **1.3 Fase de selección del contratista**

La otra gran actividad de la etapa precontractual es la selección del contratista, la cual se hace luego de surtido el respectivo procedimiento de selección. Dicha adjudicación:

- Se hace en audiencia pública.
- Mediante resolución motivada.
- Es, generalmente, irrevocable y obliga a la entidad estatal y al adjudicatario **(L. 1150/2007, art. 9)**

## **2. ETAPA CONTRACTUAL**

### **2.1 Perfeccionamiento y forma del contrato**

El contrato estatal se entiende perfeccionado cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo se eleve a escrito. El contrato escrito no es necesario que se lleve a escritura pública, salvo aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad **(L. 80/93, arts. 37 y 41)**.

No es posible probar el contrato estatal con otra prueba prevista en el ordenamiento procesal que no sea el documento escrito, por lo que omitir presentarlo en un proceso judicial conlleva a que no se puedan reconocer los efectos jurídicos que se reclaman y que derivan del contrato (C.E., Sec. Tercera, Sent.1999-00355, sep.19/2011. M.P. Ruth Stella Correa Palacio).

### **2.2 Ejecución del contrato**

Esta fase cubre, esencialmente, el cumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por un lado, y la contraprestación que hace la entidad estatal, por el otro.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

La ejecución requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (**L. 80/93, art. 41**).

Respecto de la obtención de partidas presupuestales, no es requisito para el perfeccionamiento del contrato, sino de su ejecución (**C.E, Sec. Tercera, Sentencia. 1999-01452, mayo 10/2018. M.P. Stella Conto Díaz Del Castillo**).

### **3. ETAPA POST-CONTRACTUAL**

Esta fase se encarga de las actividades una vez el contrato ha finalizado, bien sea por su ejecución o por alguna otra causa que impida la continuación de esta, como el advenimiento de una inhabilidad. Aquí procede la liquidación del contrato.

La liquidación del contrato se puede entender como un corte de cuentas, en el que (en la etapa final del negocio jurídico) se hace un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado. Las partes contratantes establecen o definen el estado en que queda el contrato una vez ejecutado o terminado, es decir, determinan el estado en que están dispuestas a recibir y sumir el resultado de la ejecución (**C.E., Sec. Tercera, Sent.21483, jul.18/2012. M.P. Enrique Gil Botero**).

La liquidación es, normalmente, un acuerdo de voluntades, por lo que es necesario que se agoten todos los recursos con miras a que el contratista participe activamente en la liquidación (liquidación bilateral). No se puede acudir al mecanismo de la liquidación unilateral en eventos en que el contratista no haya sido convocado o se haya impedido su participación, sino solo cuando de manera libre optó por no participar en la liquidación o que las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la liquidación, lo que hace imposible que haya una adopción conjunta del respectivo corte de cuentas (**C.E., Sec. Tercera, Sent.2000-0041, oct.3/2012. M.P. Mauricio Fajardo Gómez, C.E., Sec. Tercera, Sent.2003-01227, oct.9/2013. M.P. Mauricio Fajardo Gómez**).

En virtud del carácter bilateral, la posibilidad de que prosperen pretensiones está atada a la suscripción del acta con las respectivas observaciones o salvedades, indicando claramente el motivo de disenso. Si bien se puede formular la respectiva demanda, la ausencia de dichas salvedades haría imposible que la pretensión sea resuelta favorablemente (**C.E., Sec. Tercera, Sent.1998-00740, jul.24/2013. M.P. Hernán Andrade Rincón**).

La liquidación bilateral se hará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en el término convenido entre las partes. En caso que no se haya fijado el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que no se presente el contratista (de acuerdo a las anotaciones



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

hechas anteriormente) o no se llegue a un acuerdo, procederá la liquidación unilateral por parte de la entidad estatal **(L. 1150/2007, art. 11).**

**SEGUNDO.** La Presidencia de la Mesa Directiva y la Corporación, solicitara el apoyo institucional de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Administración central municipal, que en ejercicio de sus deberes y de su función administrativa de acompañamiento y de evaluación a la gestión institucional, estén atento al cumplimiento de la Directiva 001 de 2023 de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su suscripción y publicación.

Dada en el municipio de Pedraza, Magdalena a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. (2023).

*Wilmar Polo Villa*  
**WILMAR JOSE POLO VILLA**  
**PRESIDENTE.**

*Candelaria Almanza.p*  
**CANDELARIA ALMANZA PADILLA**  
**SECRETARIA GENERAL.**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**Resolución No. 2023-09-05-01  
(septiembre 5 de 2023)**

**Por medio de la cual se adoptan los PRE-PLIEGOS DE CONDICIONES para la contratación directa y suscripción de un convenio/contrato de cooperación interinstitucional o de servicios profesionales para el apoyo a la gestión pública en la implementación y/o asesoría de un proceso de meritocracia público abierto para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal de Pedraza, Magdalena**

Por medio del cual se adoptan las bases del convenio/Contrato de prestación de servicios profesionales para la suscripción de un **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL O DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y/O ASESORÍA DE UN PROCESO DE MERITOCRACIA PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA. PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028.**

Con institución de educación superior pública o privada con aprobación oficial o estas asociada o individuales con personas jurídicas entidades especializada en proceso de selección de personal para cargos de nivel directivo, de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decretos 1082 y 1083 de 2015, y demás normas vigentes que rigen la materia y además se conceden unas facultades.

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA.  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA LEY 1551 DE 2012 Y DECRETOS 1082 Y 1083 DE 2015, Y DEMAS NORMAS Y CONCEPTOS CONCORDANTES Y PERTINENTES Y**

**CONSIDERANDO:**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

**1.-** Que los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital;

**2.-** Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos;

**3.-** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que *"... el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"* de modo que se requiere *"... el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ..."*;

**4.-** Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que este no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las Sentencias C-520 de 1994 y C-037 de 2010, al consagrar *"... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales..."* ya que *"... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última ..."*;

**5.-** Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos;

**6º.** Que es menester de la Honorable Mesa Directiva realizar las acciones de su competencia con el fin de proveer el empleo público de personero municipal de manera oportuna.

**7º.** Que el Proceso de Meritocracia en adelantarse para la provisión del empleo público de Personero Municipal, tendrá un término no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendarios, determinados entre la publicación de apertura del Concurso Público Abierto de Méritos y la selección de candidatos aptos por parte de la entidad encargada para ello.

**8º.** Que la Presidencia de la Mesa Directiva, en aras de brindar la mayor transparencia al proceso de del convenio con la Institución de educación superior y/o asociada o individual con una entidad de derecho privado con experiencia en procesos de selección de personal para la gerencia pública, procederá a determinar unos Bases de del convenio para su escogencia bajo criterios de selección objetiva, competencia técnica, capacidad logística y contar con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud.

**9º.** Que la ley 80 en su artículo 23. Establece *De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales*. Las actuaciones de quienes intervengan en la del convenio estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la del convenio, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

10º. Que se hace necesario adoptar los términos , criterios y directrices para la apertura del proceso de concurso de méritos público y abierto, de que trata el Decreto 1083 de 2015 y convenir la suscripción de un un **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL O DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y/O ASESORÍA DE UN PROCESO DE MERITOCRACIA PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA. PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028.**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

En mérito de lo anterior.

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptase las bases del **CONVENIO O CONTRATO** para el desarrollo del proceso de invitación para la **CONTRATACION DIRECTA** mediante un **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL O DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y/O ASESORÍA DE UN PROCESO DE MERITOCRACIA PÚBLICO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA. PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028**, para adelantar el concurso de méritos público y abierto, así como la ejecución en todas sus fases, las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes y competencias, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles al empleo público de personero municipal, periodo institucional 2024 - 2028 del municipio de **PEDRAZA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA** de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, y demás normas vigentes que rigen la materia y además se conceden unas facultades.

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD DE LA INVITACION, LEGISLACIÓN APLICABLE, JUSTIFICACIÓN Y REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS.**

**1.1 FINALIDAD DE LA INVITACION PARA LA CONTRATACION DIRECTA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a través de la presente , invita participar a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en capacidad de presentar oferta con las mejores condiciones técnicas en la apertura de presentación de oferta para la convocatoria pública, cuyo objeto es la suscripción de un **CONVENIO O CONTRATO** con institución de educación superior pública o privada con aprobación oficial o estas asociada o individuales, con entidades especializada en proceso de selección de personal para cargos de nivel directivo, para adelantar el concurso de méritos público y abierto, así como el apoyo en la ejecución en todas sus fases, las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes y competencias, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles al empleo público de personero municipal, periodo institucional 2024- 2028



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

del municipio de **PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decretos 1082 y 1083 de 2015, y demás normas vigentes que rigen la materia y además se conceden unas facultades, dentro del plazo aquí señalado y participen en el proceso de selección de la mejor oferta del contrato o CONVENIO O CONTRATO objeto de la presente bases

### **1.2 LEGISLACIÓN Y DISPOSICIONES APLICABLES.**

El proceso de selección se efectuará mediante una convocatoria **INVITACION PARA LA CONTRATACION DIRECTA**, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política y con la observancia de los principios del Marco de contratación pública, en lo no regulado particularmente, se regirá por las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en este término de referencia, las resoluciones y documentos que se expidan con relación al presente proceso de invitación pública.

### **1.3 JUSTIFICACION**

Que el honorable **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, mediante proposición aprobada en plenaria, autorizo a la Mesa Directiva para la convocatoria pública del Proceso Público Abierto de Méritos, para lo cual se hace necesario la adopción de las bases de la contratación a observar en el desarrollo del procedimiento de selección del operador del proceso de meritocracia, en el cual se suscribiría un contrato o **CONVENIO O CONTRATO** entidad educativa de nivel superior y/o asociado o estas de manera individual para que presenten la(s) propuesta(s) más favorable para la institución.

### **1.4 COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones entre los posibles oferentes y el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en el horario y fechas indicadas para el efecto en el cronograma de la presente convocatoria pública, consultadas y remitidas al correo electrónico: [juridica@concejo-pedraza-magdalena.gov.co](mailto:juridica@concejo-pedraza-magdalena.gov.co) o al abonado telefónico 32060914602 de la Secretaría General del Concejo Municipal, por tanto las comunicaciones dirigidas y entregadas en dirección — lugar y en fecha no indicada para esos efectos, se considerarán inválidas y se tendrán como no presentadas.

### **PERFIL DEL CONTRATISTA:**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** seleccionará a uno de los participantes, que cumpla con los siguientes requerimientos:

Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas, con aprobación oficial, o por estas en asocio o individual con entidades especializadas en la selección y evaluación de candidatos aptos a empleos públicos del nivel directivo.

**CAPITULO II  
INFORMACION GENERAL**

**2.1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** está interesado en recibir ofertas para la contratación directa, para participar a todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en capacidad de presentar oferta con las mejores condiciones técnicas para la convocatoria pública, cuyo objeto es la suscripción de un contrato o **CONVENIO O CONTRATO**, con institución de educación superior pública o privada con aprobación oficial o estas asociada o individual con entidades especializada en proceso de selección de personal para cargos de nivel directivo, para implementar o asesorar el concurso de méritos público y abierto, así como la ejecución en todas sus fases, las pruebas encaminadas a **EVALUAR CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y COMPETENCIAS, TENDIENTES A SELECCIONAR LOS CANDIDATOS HÁBILES AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL, PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028 DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decretos 1082 y 1083 de 2015, y demás normas vigentes que rigen la materia y además se conceden unas facultades, dentro del plazo aquí señalado y participen en el proceso de selección de la mejor oferta del contrato o **CONVENIO O CONTRATO** objeto de la presente bases

**2.2 CARACTERISTICA DEL SERVICIO**

Prestación de servicios profesionales para la implementación y/o asesoría del concurso de méritos en todas sus fases y pruebas deberá ser adelantada por la Universidad seleccionada o persona jurídica, aplicando pruebas dirigidas a evaluar



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

los conocimientos y las aptitudes, que permitan determinar que el aspirante es idóneo para el desempeño de las funciones.

El concurso de mérito público y abierto que se adelante en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, se efectuara bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.

### **2.3 DE LAS PRUEBAS A APLICAR Y SU VALORACION**

Dentro de los procesos de evaluación, a la entidad que resulte seleccionada deberá aplicar las siguientes pruebas con sus correspondientes pesos de valoración dentro del resultado final del proceso determinada por la Mesa Directiva de **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DE L MAGDALENA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto 1083 de 2015 así:

**a) Convocatoria.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;

**b) Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso;



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**c) Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

- 1. Prueba de conocimientos académicos**, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
- 2.** Prueba que evalúe las competencias laborales y comportamentales.
- 3. Valoración de los estudios y experiencia** que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
- 4. Entrevista**, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

#### **2.4 PUBLICACIÓN DE LAS BASES DE DEL CONVENIO O CONTRATO.**

Las bases del **CONVENIO O CONTRATO** se publicarán en un medio de comunicación escrita y estarán a disposición de cualquier persona interesada para su consulta y suministro en la Secretaria General del Concejo municipal de la entidad convenida en la fecha que se indica en el cronograma del presente proceso para tal efecto.

Para todos los efectos se entiende como documento original de las bases de del **CONVENIO O CONTRATO** de condiciones los que reposan en la oficina dispuesta para su consulta.

#### **2.5 ENTREGA DE LAS BASES DE DEL CONVENIO O CONTRATO:**

Serán publicados para su consulta y adquisición gratuita, en la Secretaria General del Concejo Municipal en la fecha determinada en el cronograma del presente proceso para ese efecto.

El procedimiento de solicitud de las bases de del **CONVENIO O CONTRATO** será el siguiente: Para todos los efectos se entiende como documento original de las bases de del **CONVENIO O CONTRATO**, los que reposan en las oficinas dispuestas para su consulta y suministro a petición de la entidad interesada.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Los que se encuentren dispuestos en la página Web del **CONCEJO MUNICIPAL o ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

**2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO O CONTRATO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**”, deberá suscribir un contrato o **CONVENIO O CONTRATO** en términos de gratuidad por un término máximo de hasta sesenta (60) días, por parte del Presidente de la Mesa Directiva, perfeccionamiento y legalización del contrato o **CONVENIO O CONTRATO**, que se entenderá previa acreditación de las calidades del suscribiente interesado.

**2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO O CONTRATO.**

El objeto del contrato o **CONVENIO O CONTRATO** se desarrollará en las instalaciones que se determinen previamente por el operador o en la sede seccional que el determine en la propuesta o en la sede del concejo municipal.

**2.8 TERMINOS DEL CONTRATO O CONVENIO O CONTRATO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, suscribirá con el operador o conveniente un **CONTRATO O CONVENIO O CONTRATO**, según su propuesta y la aprobación de la presidencia de la Mesa Directiva de **CONCEJO MUNICIPAL PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, que a la fecha de la presente convocatoria asciende a **DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000.00)**.

**PARAGRAFO:** Las partes podrán acordar previamente que el concejo municipal, asumiría los costos de viáticos, alojamiento y transporte del recurso humano dispuesto por la Universidad o su asociado o proponente individual, que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del concurso, sin esto se estime como costo del contrato o convenio.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**CAPITULO III  
CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

**3.1 CONVOCATORIA PÚBLICA.**

El presente proceso de selección se realizará por el sistema de **CONTRATACION DIRECTA**, en aras de garantizar la aplicación y respeto de lo dispuesto en el artículo 209 de la constitución Política y los principios del marco de la contratación pública.

**3.2 SUJECIÓN A LAS BASES DE DEL CONVENIO O CONTRATO.**

Los proponentes deben estudiar la información contenida en las bases de del CONVENIO O CONTRATO y en las adendas que se llegaren a producir. Quien participa debe analizar todas las circunstancias y condiciones que puedan afectar los términos de la propuesta, al suscribir la Carta de Presentación, declara y acepta estar de acuerdo con las bases de del CONVENIO O CONTRATO y se sujeta a ellos.

**3.3 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

3.3.1. Las propuestas podrán ser presentadas a través del correo electrónico anunciado en el presente documento o radicación personal en la Secretaría del Concejo municipal, en archivo PDF, con sus respectivos anexos, en idioma castellano y en letra de imprenta legible, de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en los presentes término de referencia. Debe presentarse en original en sobres o paquetes cerrados las propuestas técnicas, debidamente marcados en los que debe aparecer el nombre del oferente, el número y objeto de esta **INVITACION**. La propuesta debe venir foliada en forma consecutiva.

3.3.2. Las propuestas podrán presentadas a través del correo electrónico institucional o radicación personal en la Secretaría General de la Corporación de **EL CONCEJO MUNICIPAL PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, dentro de los términos de la convocatoria por la entidad oferente



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

La Mesa Directiva no exige sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales o sean necesarios para evaluar objetivamente la oferta.

Las propuestas deben venir sin tachaduras, borrones ni enmendaduras que den lugar a interpretación errónea, ambiguas o que impidan la evaluación objetiva de la propuesta.

Las propuestas deberán ajustarse en todas sus partes a los formularios y a las condiciones estipuladas para cada documento en los presentes término de referencia.

Cualquier explicación o información adicional deberá hacerse en nota separada, debidamente firmada por la persona autorizada para presentar la propuesta, dentro de la misma.

Toda información sobre preguntas, respuestas y adendas a los documentos de esta convocatoria, deberán ser tomados en cuenta en las propuestas y harán parte integrante de los documentos de la del CONVENIO O CONTRATO.

Las bases de del CONVENIO O CONTRATO, sus adendas y aclaraciones tal como se ha mencionado formarán parte integral del contrato o CONVENIO O CONTRATO que se celebren.

### **3.4 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PUBLICACIÓN.**

Podrán participar en este proceso de del CONVENIO O CONTRATO, todas las personas Jurídicas tales como: Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas, con aprobación oficial, o por estas en asocio o pro puesta individualizada con entidades especializadas en la selección de personal para empleos públicos del nivel directivo para la selección y evaluación de candidatos aptos al empleo públicos de Personero Municipal, para ejecutar el contrato o CONVENIO O CONTRATO, cumpliendo con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Acreditar la aprobación del ministerio de educación nacional y realizar las actividades académicas de los programas de pregrado.

No hallarse incurso por las causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en la Ley 80 de 1993, ni estar inhabilitado para contratar por las causales previstas en la legislación pública colombiana.

**PARAGRAFO.** La adenda, que resulte con ocasión a las derogatorias efectuadas en el presente acuerdo, será expedida por la Secretaría General del Concejo Municipal, en los términos que sean necesarios y convenientes para que el desarrollo del proceso de invitación y contrato o CONVENIO O CONTRATO que resulte lo suficientemente oportuno, para las entidades oferentes y la entidad ofertada.

**CAPÍTULO IV  
CONDICIONES Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR**

**4.1 CONDICIONES JURÍDICAS.**

En el presente proceso de selección solo podrán participar personas jurídicas tales como: Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas, con aprobación oficial, o por estas en asocio o propuesta individualizadas con entidades especializadas en la selección de personal para cargos de alta gerencia para la selección y evaluación de candidatos aptos al cargo de personero municipal.

**4.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Los participantes no deben estar afectados por las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar que se refiere la legislación nacional.

**4.5. IRREVOCABILIDAD, ACLARACIONES Y REQUERIMIENTOS**

Los oferentes deberán estudiar minuciosamente las condiciones contenidas en estas bases de del CONVENIO O CONTRATO e informarse de todas las circunstancias que puedan afectar el objeto, los plazos, precios y los desarrollos de todas y cada una de las actividades que se ofertan.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

La presentación de propuesta implica la aceptación por parte del proponente de todas las circunstancias contenidas en las bases de del CONVENIO O CONTRATO.

## **CAPÍTULO V**

### **PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR.**

#### **5.1 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las propuestas deberán presentarse a través del medio electrónico provenientes del correo institucional del oferente (Archivo PDF) o radicación física mediante la entrega de medio magnético Adicionalmente debe darse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**5.1.1.** Se debe diligenciar la totalidad de la información requerida y revisar cuidadosamente que se anexen los documentos mínimos obligatorios descritos en el numeral. Sin tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a interpretación errónea, a ambigüedades o que impidan la evaluación objetiva de la propuesta.

**5.1.2** El proponente puede presentar la propuesta hasta la fecha y hora indicada en la invitación para presentar propuestas. Solo se aceptan propuestas conforme a los términos y condiciones anteriormente señalados.

**5.1.3.** En virtud del principio de transparencia se garantiza la participación tanto de los interesados como de la ciudadanía en general, en las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales. Esta participación se materializa en la oportunidad que se concede a aquellos para presentar observaciones en las distintas etapas o fases del proceso que culmina con la celebración del contrato estatal, lo cual busca salvaguardar también el ejercicio del derecho de contradicción en las actuaciones administrativas.

En este sentido, las entidades estatales con la apertura del proceso de selección, están en la obligación de publicar el cronograma del mismo, el cual es definido como el «**Documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

***plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.***

En el cronograma, la entidad estatal contempla un término o plazo para la presentación de observaciones y/o aclaraciones al pliego de condiciones definitivo, al igual que un plazo para responder esas solicitudes”.

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA.**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**5.2 OFERTA BÁSICA**

<b>Ítem.</b>	<b>Actividad del proceso.</b>	<b>Fecha.</b>
1.	Oficio de solicitud de estudios técnicos de conveniencia y oportunidad y certificado de disponibilidad presupuestal	Agosto 15 de 2023
2	Realización de los estudios previos de conveniencia y oportunidad. Y elaboración de CDP	Agosto 16 al 17 de 2023
3	Oficio de remisión de estudios de conveniencia y oportunidad y CDP. (Certificado de disponibilidad presupuestal)	Agosto 18 de 2023
4	Resoluciones: Apertura del proceso de invitación a las Universidades. Pre-Pliegos de Condiciones de las bases de contratación para presentar ofertas. Periodo de observaciones por los oferentes	Del 6 al 8 de septiembre de 2023
5	Publicación de ajustes a los Pliegos de Condiciones(si los hay)	11 de septiembre de 2023
6	Publicación de resolución de Pliegos de Condiciones para recibir objeciones. (Cartelera y pagina Web alcaldía municipal)	Del 12 al 15 de septiembre de 2023
7.	Publicación de Aviso de Invitación para recibir ofertas	Del 12 de septiembre de 2023
8.	Acta de apertura del periodo para recibir ofertas.	Del 12 de septiembre de 2023
9.	Invitaciones para ofertar propuesta técnica a entidades académicas entidades especializadas (anexos: Pliegos de Condiciones-Cronograma del proceso de contratación)	Del 12 al 16 de septiembre de 2023.
11	Cierre de periodo de recibo de ofertas.	16 de septiembre de 2023
12	Acta de evaluación de ofertas y elegibilidad del proponente	19 de septiembre de 2023
13.	Periodo de objeciones al acta de evaluación de propuestas y elegibilidad del proponente y resoluciones de objeciones (Si las hay)	Del 21 al 22 de septiembre de 2023,
14	Resolución de adjudicación. Notificación de la Universidad. Envío de documentos. Cedula de ciudadanía del presidente. Acta de sesión donde conste la elección de la mesa directiva. Certificado de Secretaria General del Concejo del ejercicio del presidente (actual)	26 de septiembre de 2023

La Propuesta básica es la que se ajusta en toda su extensión a lo dispuesto en las presentes bases de del CONVENIO O CONTRATO y no se aceptan propuestas parciales o alternativas ni tampoco se efectuarán adjudicaciones parciales.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

#### **5.4 TERMINO DE VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS**

La propuesta deberá tener una validez mínima de treinta (30) días, contados a partir de la fecha límite de la recepción de la misma y así deberán manifestarlo expresamente; en el evento en que no se diga se entenderá que tendrá esta validez.

#### **5.5 DOCUMENTOS ESENCIALES DE LA PROPUESTA**

##### **5.5.1 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

Las propuestas se referirán y sujetarán a todo el contenido de las bases de del CONVENIO O CONTRATO. Los anexos, correcciones, enmendaduras o cualquier otro cambio que se haga, deberán presentarse con éstas y estar respaldadas con la firma autorizada de quien otorgó el respectivo documento. Todos los cuadros o anexos se diligenciarán completamente. Cuando en la oferta existan discrepancias entre lo expresado en letras y números prevalecerá lo expresado en letras.

Si algún proponente considera que un cuadro o anexo en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, deberá presentar además de los cuadros o anexos correspondientes, toda la información que considere necesaria para complementar su propuesta en un apéndice, marcando claramente la parte específica del cuadro o anexo de la propuesta, del cual hace parte como apéndice.

##### **5.5.1.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO**

Se presentarán:

- Carta de presentación de la propuesta.
- Certificado de representación legal o quien surta su efecto legal.
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de: antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales.(Oferente y Representante legal)
- Experiencia del oferente.
- Carta de compromiso anticorrupción.

##### **5.5.1.3 OBSERVACIONES GENERALES**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o perdidas que se deriven de dichos errores u omisiones del Concejo Municipal. Se reserva el derecho de verificar de acuerdo a los procedimientos jurídicos y comerciales habituales, la información consignada en las propuestas de los oferentes.

#### **5.5.1.4 RECHAZO DE PROPUESTAS**

Las propuestas serán rechazadas en cualquiera de los siguientes casos:

- a)** Cuando la propuesta no precise el objeto.
- b)** Cuando la propuesta contenga información inexacta que induzcan a error al Concejo Municipal para obtener una mayor calificación.
- c)** Cuando quien suscribe la carta de presentación de la propuesta, no tenga la capacidad jurídica para ello.
- d)** Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente.
- e)** Cuando se compruebe falsedad en la información suministrada en los documentos que integran la propuesta.
- f)** Cuando la propuesta no se presente para cubrir la totalidad del objeto de este proceso o que no se garanticen todas las actividades requeridas por el Concejo Municipal.
- g)** La omisión en la entrega de uno cualquiera de los documentos solicitados en la presente base de del CONVENIO O CONTRATO.
- h)** El oferente que por sí o por interpuesta persona trata de intervenir, presionar o informarse indebidamente.
- i)** Cuando se presente causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- j)** Cuando no se encuentre debidamente firmada.
- k)** Cuando no se suscriba la carta de presentación

### **CAPITULO VI PROPUESTA METODOLOGICA**

El proponente deberá presentar propuesta, para participar en la invitación para la contratación directa, cuyo objeto es la suscripción de un contrato o CONVENIO O CONTRATO con institución de educación superior pública o privada con aprobación



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

oficial o estas asociada o individualizadas con entidades especializada en proceso de selección de personal para cargos de nivel directivo, para adelantar el concurso de méritos público y abierto, así como la ejecución en todas sus fases, las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes y competencias, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles al empleo público de personero municipal, periodo institucional 2024 - 2028 del **MUNICIPIO DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decretos 1082 y 1083 de 2015, y demás normas vigentes que rigen la materia y además se conceden unas facultades, dentro del plazo aquí señalado y participen en el proceso de selección de la mejor oferta del contrato o CONVENIO O CONTRATO objeto de las presente bases del CONVENIO O CONTRATO.

La oferta se debe presentar exponiendo el cumplimiento de las características y actividades que se detallan en este capítulo. Estará integrada por una parte dedicada a explicar los procesos del área.

#### **6.1 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

El oferente debe garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones en caso de ser adjudicatario del contrato o CONVENIO O CONTRATO:

1)- **EI CONTRATISTA** se compromete a la ejecución de contrato o CONVENIO O CONTRATO en la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para la implementación y/o asesoría del proceso público abierto de méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal de **PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, para el periodo institucional 2024/2028.

2)- Actuar con eficiencia, eficacia, oportunidad y ética.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan, que para la adecuada ejecución del contrato o CONVENIO O CONTRATO, se deberá cumplir irrestrictamente la propuesta presentada en la oferta por el OFERENTE, la cual, para efectos de la ejecución, se constituye como el Anexo y hará parte integral del contrato o CONVENIO O CONTRATO

### **CAPITULO VII ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

### **7. 1. OFERTA MÁS FAVORABLE.**

Es aquella que teniendo en cuenta los factores contenidos en la presente base de del CONVENIO O CONTRATO resulte la más favorable **AL CONCEJO MUNICIPAL**

### **7.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

La evaluación de las propuestas se hará en dos etapas. Inicialmente se procederá a realizar la **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO** (verificación de factores habilitantes) y posteriormente se hará la **CALIFICACION Y SELECCION**.

#### **7.2.1. FACTORES DE HABILITACION O VERIFICACION**

Las propuestas que cumplan con los requisitos exigidos en las bases de del CONVENIO O CONTRATO, serán sometidas al proceso de calificación, previa verificación de los factores habilitantes teniendo en cuenta los siguientes aspectos: estos factores no son calificables, son habilitantes, de verificación, sin embargo el no cumplimiento de los mismos en la oferta, (no resultar admisible en la totalidad de los factores) impide la calificación de la misma.

#### **7.2.2. DOCUMENTOS ESENCIALES DE LA PROPUESTA**

Para que una propuesta sea evaluada es necesario que los proponentes:

- a) Hayan hecho su oferta dentro de la oportunidad y en el lugar señalado en las bases de del CONVENIO O CONTRATO.
- b) Incluyan la totalidad de los documentos exigidos en el ítem de condiciones y requisitos para participar.
- c) Estar en capacidad de cumplir con el objeto del presente proceso del **CONTRATO O CONVENIO O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PUBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/O ASESORIA DEL PROCESO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024/2028.**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

d) No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstos en la Ley y en la Constitución.

La calificación procederá de la siguiente forma:

### **7.2.3. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (ADMISIBLE / NO ADMISIBLE)**

Se evaluará señalando si la oferta **ES ADMISIBLE O NO ADMISIBLE**, luego de agotar los siguientes pasos:

#### **7.2.3.1. EVALUACIÓN JURÍDICA**

En la evaluación jurídica se determinará si el proponente y los documentos de contenido jurídico cumplen o no con los requisitos legales establecidos en esta convocatoria. Las propuestas que no cumplan serán rechazadas y no se evaluarán en ningún otro aspecto.

#### **7.2.3.2. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Para efectos de la evaluación de la propuesta se ponderan dos criterios, Experiencia en procesos académicos del nivel de pregrado.

#### **7.2.3.3 EXPERIENCIA**

Este Factor será calificado atendiendo el mayor tiempo comprobado en proceso de selección de personal profesional para empleos del nivel directivo de instituciones del sector Público o Privado.

El proponente debe tener un (1) contrato cuyo objeto haya sido la realización de concursos públicos abiertos de méritos para el proceso de selección y evaluación de candidatos aptos para empleos del sector privado del nivel directivo.

#### **7.2.3.4 FACTORES DE CALIFICACION**

<b>ÍTEM.</b>	<b>ACREDITACIÓN DEL INDICADOR PONDERADO</b>	<b>VALOR MÁXIMA DEL INDICADOR</b>	<b>PUNTAJE OBTENIDO.</b>
		<b>TREINTA CINCO (35) PUNTOS</b>	



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

<b>1</b>	Entidad de educación superior, que acredite procesos académicos del nivel de pregrado	<b>QUINCE (15) PUNTOS</b>	
<b>1.2</b>	Entidad privada con experiencia en procesos de selección de personal para empleos públicos del nivel directivo, que acredite menos de tres (3) contratos de asesoría o implementación de procesos de esta naturaleza o similares	<b>DIEZ (10) PUNTOS</b>	
<b>1.3</b>	Corporaciones o ESAL, con experiencia en procesos de selección de personal para empleos públicos del nivel directivo, que acredite menos de tres (3) contratos de asesoría o implementación de procesos de esta naturaleza o similares	<b>DIEZ (10) PUNTOS</b>	
<b>SUBTOTAL PUNTOS OBTENIDOS</b>			

<b>2-</b>	<b>VALORACION DE LA IDONEIDAD DEL OFERENTE</b>	<b>TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS</b>	<b>TOTAL PUNTOS OBTENIDOS</b>
<b>2.1.</b>	En procesos de selección de personal del nivel directivo para cualquier empleo público.	<b>DIEZ (10) PUNTOS</b>	
<b>2.2</b>	Máximo de cinco (5) concursos de méritos en empleos públicos de periodo (empresas sociales del estado- entidades públicas- jefe de Control Interno. Secretaria General Concejo Municipal)	<b>DIEZ (10) PUNTOS</b>	
<b>2.3</b>	Mínimo de dos (2) concursos de méritos para personerías municipales.	<b>QUINCE (15) PUNTOS</b>	
	<b>SUBTOTAL DEL INDICADOR 1+2</b>	<b>SESENTA (60) PUNTOS</b>	

<b>3.</b>	<b>MODALIDAD DEL PROPONENTE</b>	<b>TOTAL PUNTOS A REPARTIR DIEZ (10) PUNTOS</b>	
<b>3.1</b>	Entidad de educación superior	<b>Diez (10) Puntos</b>	



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

<b>3.2</b>	Entidad de educación Superior, asociada a entidad privada con experiencia en procesos de selección de personal.	<b>Diez (10) Puntos</b>	
<b>3.3</b>	Entidad de derecho privado especializada en procesos de selección.	<b>Diez (10) Puntos</b>	
	<b>SUBTOTAL DEL INDICADOR OBTENIDO</b>		
	<b>TOTAL PUNTOS. (INDICADOR 1+2+3)</b>	<b>CIEN (100) PUNTOS</b>	

### **7.3. FACTORES DE DESEMPATE**

En caso de empate, se le adjudicará el contrato o CONVENIO O CONTRATO al proponente que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación y pertenezca al sector público, si persiste el empate se sorteara por medio de balotas.

### **7.4. ELEGIBILIDAD**

Asignados los puntajes se establecerá un orden de elegibilidad en forma descendente por cada proponente, a partir de quien haya obtenido el mayor puntaje.

### **7.5. ADJUDICACIÓN**

En la oportunidad señalada en las presentes bases de del CONVENIO O CONTRATO, la Mesa Directiva del Concejo Municipal, según el resultado del informe de evaluación y el orden de elegibilidad contenido en el mismo, ordenara la adjudicación del contrato o CONVENIO O CONTRATO interinstitucional, objeto del presente proceso, a través de un Acto administrativo de la presidencia del Concejo Municipal, que se notificaré personalmente al oferente seleccionado y a los no favorecidos según las disposiciones del C.P.A.C.A debiendo efectuar publicación del acta de selección en la cartelera pública de la institución. La Mesa Directiva no efectuará selecciones parciales.

### **7.6. DECLARATORIA DESIERTA**

Dentro del término fijado para la adjudicación la presidencia podrá declarar desierta la presente convocatoria mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando no se presente propuesta alguna o ninguna cumpla con las condiciones



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

señaladas en los presentes términos, decisión que se materializará en acto administrativo contenido en resolución.

**CAPITULO VIII  
TERMINOS DEL CONVENIO O CONTRATO**

**8.1 SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO O CONVENIO O CONTRATO.**

El proponente deberá entregar a **LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL** el CONVENIO O CONTRATO debidamente firmado por las partes.

**8.2. SUSCRIPCIÓN, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO O CONTRATO**

Con el fin de adelantar los trámites para la elaboración del contrato o CONVENIO O CONTRATO, el proponente favorecido deberá presentar los documentos actualizados que se le soliciten con la notificación de la adjudicación, dentro del término fijado en el cronograma para tal efecto.

**8.3. EFECTOS DE NO FIRMAR EL CONVENIO O CONTRATO POR EL PROPONENTE FAVORECIDO.**

Si el adjudicatario no suscribe el contrato o CONVENIO O CONTRATO correspondiente dentro del término señalado, **EL CONCEJO MUNICIPAL.**, si lo encuentra conveniente dejara mediante acto administrativo sin efecto la adjudicación del contrato o CONVENIO O CONTRATO, acto administrativo motivado y podrá celebrar seguidamente otro contrato o CONVENIO O CONTRATO con el proponente cuya propuesta siga en el puntaje siempre y cuando sea igualmente favorable para sus intereses, y que cumpla con los parámetros de evaluación definidos en el presente documento.

Si lo existiere un solo proponente, se procederá a la evaluación de la propuesta y se seleccionará como elegible, siempre que supere los 60 puntos.

Tales determinaciones se adoptarán mediante acto administrativo motivado.

**8.4. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.**

El contrato o CONVENIO O CONTRATO será firmado por el proponente seleccionado o su apoderado. El contrato o CONVENIO O CONTRATO quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y el registro presupuestal. Será requisito para la iniciación



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

la ejecución del contrato o CONVENIO O CONTRATO, la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del Concejo Municipal

### **8.5. SUPERVISOR DEL CONVENIO O CONTRATO**

La **SUPERVISION** del contrato o CONVENIO O CONTRATO corresponderá a la **Presidencia del Mesa Directiva del Concejo Municipal** o través de un consultor especializado en calidad de procesos, siendo su responsabilidad efectuar un estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato o CONVENIO O CONTRATO, presentar los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo y reportarlo oportunamente a la Mesa Directiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facultar a la Secretaría General del Concejo municipal, para que desarrolle en nombre de la Mesa Directiva las siguientes funciones:

a.) Facultase a la Secretaría General del Concejo Municipal, para que previo los trámites administrativos y presupuestales pertinentes, realice las invitaciones a las entidades de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional o entidades de derecho privado, para efectos de que presenten sus ofertas en el proceso invitación pública para la prestación de servicios profesionales para la realización del concurso de méritos público y abierto y la ejecución en todas sus fases, y las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes, y competencias, tendiente a seleccionar los aspirantes aptos al empleo público de **PERSONERO MUNICIPAL**, para el periodo institucional 2024 – 2028, artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes complementarias vigentes que rijan la materia.

b.) Ordénesse a la Secretaría General del Concejo municipal, para que una vez, seleccione la oferta más favorable entre las propuestas presentadas dentro de esta convocatoria, surta los trámites necesarios para efectuar la comunicación del informe de evaluación y calificación de ofertas para conocimiento de los interesados, dentro de los términos establecidos.

c.) Facultase a la Secretaría General del Concejo Municipal, para que una vez agotado el proceso de evaluación y calificación de ofertas, y previos los trámites administrativos que correspondan, profiera proyecto de acto administrativo adjudicando al oferente seleccionado por la Mesa Directiva y proceda a la elaboración del CONTRATO O CONVENIO de Prestación de Servicios Profesionales para adelantar el concurso de méritos público y abierto, tendiente a seleccionar los candidatos aptos al empleo público de **PERSONERO MUNICIPAL** para el periodo institucional 2024 – 2028, de conformidad al artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes complementarias vigentes que rijan la materia.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la Secretaría General que todos y cada uno de los tramites y acciones que se generen en consecuencia de las facultades contenidas en la presente resolución deben garantizar, respetar y observar los principios constitucionales de la función administrativa, y además sujetarse para tal efecto a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, complementaria vigente que rigen la materia.

La presente Resolución rige a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE - PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Pedraza, Departamento del Magdalena, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2023).

WILMAR POLO V.

**WILMAR JOSE POLO VILLA  
PRESIDENTE.**

Candelaria Almanza P.

**CANDELARIA ALMANZA PADILLA  
SECRETARIA GENERAL Y  
ATENCIÓN AL CIUDADANO-**

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

. En cumplimiento del artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 90 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y el artículo 27 del decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 2023-08-22-01 (22 de agosto de 2023)



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**AVISO PUBLICO DE PUBLICACION DE PRE-PLIEGOS PARA LA CONTRATACIÓN Y/O  
CONVENIO PARA LA SELECCIÓN DE OPERADOR LOGISTICO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS DE PERSONERO MUNICIPAL 2024-  
2028**

Por medio de la cual se convoca a las entidades académicas IES de naturaleza pública o privada, asociadas entre sí o con personas jurídicas especializadas en proceso de personal para entidades públicas o entidades privadas del nivel directivo

**Clase de Invitación:** contratación directa.

**Objeto:** CONTRATO O CONVENIO O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PUBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/O ASESORIA DEL PROCESO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024/2028.

**Valor de la contratación:** DOS MILLONES (\$2.000.000.00) de pesos.

**Periodo de publicación de pre-pliegos:** del 6 al 8 de septiembre de 2023

**Periodo de presentación de observaciones:** DEL 6 AL 8 de septiembre de 2023

**Correo electrónico:** juridica@concejo-pedraza-magdalena.gov.co

**Informes.** Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena. Cel 3148119647.

**Sede.** Edificio Palacio Municipal de Pedraza, Magdalena

WILMAR POLO V.

**WILMAR JOSE POLO VILLA**  
Presidente.

Pedraza, Departamento del Magdalena Agosto 31 de 2023.

**PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA**  
Aten. Gabriel Del Toro Ramos



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Procurador Provincial.  
[provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co)

**ASUNTO:** Información del proceso de meritocracia para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero. Periodo Institucional 2024-2028

Este despacho en atención a la Directiva presidencial 01 de 202 y Circular del despacho de la Señora PROCURADORA GENERAL DE LA NACION de fecha 5 de febrero, donde se imparte instrucciones precisas a la: **Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia de la Función Pública**, Procuradurías Provinciales y Personerías municipales para las convocatorias e **invitaciones públicas** para la suscripción de contratos o convenios con las personas que cuenten con los requisitos se puedan **presentar a las mismas**

Para esta Corporación y la Presidencia de la Mesa Directiva, el primero respecto a la contratación o suscripción de un convenio de apoyo a la gestión pública y lo segundo la autorización al órgano directivo de la apertura del Concurso de Méritos.

En este sentido, me permito informarle las etapas a cumplirse dentro del proceso de contratación.

**CONTRATO O CONVENIO O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/O ASESORIA DEL PROCESO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024/2028. Resolución No. 2023-08-18-01 de agosto 18 de 2023 (anexa).**

REQUERIMIENTO	INFORME
---------------	---------



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Indicar la etapa en que se encuentra el Proceso de selección de personero del Municipio distrito, de conformidad con la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083	El Concejo Municipal, en acatamiento a lo dispuesto por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, en la Directiva No. 01 de enero 2023 y el memorando interno No. 003 de del 19 de abril de 2019, procedió adoptar por medio de la resolución No. 2023-08-18-01 de agosto 18 de 2023. (Anexo) los lineamientos contenidos en los emitidos por PGN.
Informar si la plenaria del Concejo Municipal o Distrital autorizó a la Mesa Directiva la Suscripción de la Convocatoria pública para adelantar el concurso de méritos.	No se tramitado
Señalar si el proceso fue, está o será adelantado de forma directa por el Concejo Municipal o lo realizará a través de un contrato o convenio con universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal.	A la fecha se cuenta con un Estudio de Conveniencia y Oportunidad, elaborado por la Secretaria General y de atención al Ciudadano, que nos indica la contratación directa de un operador logístico (IES, ESAL, Entidades privadas especializadas en proceso de selección de personal
Informe si se suscribieron convenios interadministrativos para la realización del concurso, de manera conjunta con otros municipios del mismo departamento, con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la administración pública.	No se han adelantado.

**CRONOGRAMA DE LA FASE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

<b>Ítem.</b>	<b>Actividad del proceso.</b>	<b>Fecha.</b>
1.	Oficio de solicitud de estudios técnicos de conveniencia y oportunidad y certificado de disponibilidad presupuestal	Agosto 15 de 2023
2	Realización de los estudios previos de conveniencia y oportunidad. Y elaboración de CDP	Agosto 16 al 17 de 2023
3	Oficio de remisión de estudios de conveniencia y oportunidad y CDP. (Certificado de disponibilidad presupuestal)	Agosto 18 de 2023
4	Resoluciones: Apertura del proceso de invitación a las Universidades. Pre-Pliegos de Condiciones de las bases de contratación para presentar ofertas. Periodo de observaciones por los oferentes	Del 6 al 8 de septiembre de 2023
5	Publicación de ajustes a los Pliegos de Condiciones(si los hay)	11 de septiembre de 2023
6	Publicación de resolución de Pliegos de Condiciones para recibir objeciones. (Cartelera y pagina Web alcaldía municipal)	Del 12 al 15 de septiembre de 2023
7.	Publicación de Aviso de Invitación para recibir ofertas	Del 12 de septiembre de 2023
8.	Acta de apertura del periodo para recibir ofertas.	Del 12 de septiembre de 2023
9.	Invitaciones para ofertar propuesta técnica a entidades académicas entidades especializadas (anexos: Pliegos de Condiciones-Cronograma del proceso de contratación)	Del 12 al 16 de septiembre de 2023.
11	Cierre de periodo de recibo de ofertas.	16 de septiembre de 2023
12	Acta de evaluación de ofertas y elegibilidad del proponente	19 de septiembre de 2023
13.	Periodo de objeciones al acta de evaluación de propuestas y elegibilidad del proponente y resoluciones de objeciones (Si las hay)	Del 21 al 22 de septiembre de 2023,
14	Resolución de adjudicación. Notificación de la Universidad. Envío de documentos. Cedula de ciudadanía del presidente. Acta de sesión donde conste la elección de la mesa directiva. Certificado de Secretaria General del Concejo del ejercicio del presidente (actual)	26 de septiembre de 2023



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

En iguales términos nos permitimos anexarle el cronograma tentativo del CONCURSO

**PROCESO DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS  
PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO  
PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA**

Ítem	ACTIVIDAD	Fecha.
1	<b>Resolución de apertura</b> del Concurso Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. Periodo institucional 2024-2028. Publicación página WEB-Concejo Municipal.	28 de septiembre de 2023
2	<b>Resolución de adopción de Reglamento del Concurso.</b> Concurso Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. Periodo institucional 2024-2028. Publicación página WEB-Concejo Municipal	28 de septiembre de 2023
3	<b>Publicación de la Convocatoria pública</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en prensa de amplia circulación regional.</li><li>• Publicación en medio radial (una emisión diaria durante tres días. Con intervalo de un día)</li><li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, concejo municipal y personería municipal.</li><li>• Página web concejo municipal.</li></ul>	28 de septiembre de 2023
4	<b>PERIODO DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO.</b>	Del 28 septiembre al 9 de octubre de 2023
5	<b>Apertura del periodo de inscripción de aspirante.</b> (Correo electrónico del concurso de méritos)	Del 10 al 13 de octubre de 2023
6	<b>ACTA No. 1</b> Acta de apertura del periodo de inscripción.	10 de octubre de 2023
7	<b>Acta No. 2</b> Acta de Cierre del periodo de inscripción Hora del cierre: 05:00 PM.	13 de octubre de 2023
8	<b>Acta No. 3. Publicación de listado de aspirantes admitidos y no admitidos.</b>	16 de octubre de 2023



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web Concejo municipal</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	
9	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones o impugnaciones al listado de no admitidos. Resolución de reclamaciones.</b>	del 16 al 17 de octubre de 2023
10	<b>Acta No. 4 Listado definitivo de admitidos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web Concejo municipal.</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	18 de octubre de 2023
11	<b>Notificación del cronograma de pruebas a aspirantes admitidos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web Concejo municipal.</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	19 de octubre de 2023
12	<b>1ra Prueba.</b> Prueba de Conocimiento. Pruebas comportamentales Procedimiento para la aplicación de Prueba: Presencial ( )      Virtual. (x ) Lugar: virtual Sede: Barranquilla. Hora :09:00 AM	20 de octubre de 2023
13	<b>Acta de Resultados de Prueba No.1 y 2</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web concejo municipal</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	23 de octubre de 2023
14	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de pruebas No.1 y 2</b>	24 y 25 de octubre de 2023
15	<b>Resultados de calificación de Hojas de vida de concursantes.</b>	Del 23 al 24 de octubre de 2023



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li><li>• Página web Concejo municipal.</li><li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li></ul>	
16	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de valoración de la Hojas de vida.</b>	26 de Octubre de 2023
17	<b>Publicación de consolidado de resultados</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li><li>• Página web Concejo municipal.</li><li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes</li></ul>	27 de octubre de 2023
18	<b>Resolución mediante el cual se adopta el protocolo de entrevista-Comisión especial</b>	28 de octubre de 2023
19	<b>Entrevista. Concejo Municipal. Plenaria del Concejo Municipal.</b>	Enero 2024
20.	<b>Publicación de lista de elegibles</b>	Enero 2024
21	<b>Fijación de fecha para elección de Personero municipal</b>	Enero 2024
22	<b>Elección y posesión de Personero Municipal.</b>	Enero 2024

Del señor Procurador.

WILMAR POLO V.

**WILMAR JOSE POLO VILLA.  
PRESIDENTE.  
CONCEJO MUNICIPAL.**

Anexo: Resolución 2023-08-18-01.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**RESOLUCIÓN No. 2023-11-08-001  
(8 de noviembre de 2023)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA-MAGDALENA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE PEDRAZA-MAGDALENA;**

En ejercicio de la autorización conferida por la Plenaria del Concejo Municipal y en aplicación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015, el Acto Legislativo 02 de 2015, el Reglamento Interno del Concejo y la Sentencia C- 105 de 2013 de la Corte Constitucional y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal **"Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."**

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que **"Los concejos se instalarán y elegirán a /os funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde."**

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, **[previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente]**. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como es interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos.

En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

Que a juicio de la Corte Constitucional "**tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades o de instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios**" razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 **"Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales" el cual fue compilado en el Decreto 1083 de 2015.**

Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de: **publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública** y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que el Gobierno Nacional al reglamentar los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para la realización del concurso le da al Concejo Municipal tres posibilidades: **LA PRIMERA DE ELLA ES LA DE ADELANTAR DE FORMA DIRECTA LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA PODER REALIZAR EL CONCURSO;** la segunda posibilidad es acudir a una universidad o ente especializado en procesos de selección de personal para que les adelante el concurso. Y la tercera posibilidad es asociarse con otros Concejos para conjuntamente adelantar el proceso de selección con algún ente de la administración pública.

Que aun cuando el Concejo Municipal puede realizar el Concurso de forma directa, no sería aventurado realizar el proceso, ya podría contar al menos con una asesoría jurídica o institucional de apoyo a la gestión pública, que brinde capacitación a los Concejales y que les ofrezca el acompañamiento y la asesoría en cada una de las etapas del Concurso. En este caso, la persona natural o jurídica a la que acuda el Concejo ya no funcionaría como un ente especializado, toda vez que no van a adelantar el Concurso, sino que funcionaría como una Unidad de Apoyo normativo para el Concejo Municipal, la cual se encuentra autorizada por el artículo 78 de la Ley 617 de 2000 que dispone lo siguiente:

**Artículo 78.- Unidades de apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades externas de apoyo logístico, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8°, 10, 11, 54 y 55.**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Que en reiterados fallos proferidos por el Consejo de Estado, se ha dejado en claro que los Concejos Municipales sí pueden realizar los Concurso Públicos y Abierto de Méritos para la elección de Personeros Municipales de forma directa. Uno de los más recientes pronunciamientos fue el que se materializó en la sentencia el Juzgado tercero administrativo de Santa Marta, en el proceso radicado **47-001-3333-003-2021-00034-00**, mediante el cual se resuelve la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el proceso adelantado por la doctora **NASLY GONZALEZ PEÑA**, para proveer el cargo de personero municipal. Cuya sentencia se materializó, en segundo y última instancia por el Tribunal administrativo del Magdalena, quien, consideró lo siguiente:

*"La Sala considera que los reparos de la apelación no están llamados a prosperar, como quiera que la ley, en manera alguna, no obliga a los concejos municipales a celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados en materia de concursos de méritos, además que se demostró no existió un proceso previo de contratación por parte de la Presidencia, además de la Mesa Directiva estuvo bajo la dirección, conducción y supervisión del proceso de Meritocracia para la selección de aspirantes al cargo de Personero Municipal de **Pedraza, Magdalena.**"*

(. . .)

De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado bajo la absoluta tutoría por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo, en todas y cada una de sus fases, con el apoyo o no de entidades académicas de educación superior o entidades especializadas en proceso de selección de personal del nivel directivo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo logístico de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especialistas en la materia resulta opcional, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos **"podrá no efectuarse a través de" dichas instituciones"**.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Entonces, el Concejo Municipal. Se propone para lograr el cometido de sus atribuciones legales, contar con el apoyo de organismos especializados en materia de concursos de méritos y con ello no incurre en alguna prohibición legal o reglamentaria, antes por el contrario optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero municipal."

De este modo, continúo expresando el Honorable Tribunal Administrativo. Sala de lo Contencioso Administrativo: (..) .....que no encuentra reparo en la opción del **Concejo municipal de Pedraza, Magdalena, de adelantar bajo su propia tutela el concurso de méritos para la elección del personero municipal para el periodo 2020-2024, con el apoyo del operador logístico con el cual suscribió un convenio de gratuidad, Como tampoco advierte irregularidad alguna en haber acudido a la asesoría que prestó el secretario jurídico de la alcaldía municipio en el desarrollo del proceso. (SIC. Copiado textualmente)**

Que en ejercicio de la anterior función y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal, mediante la aprobación de la proposición presentada por la Presidente del Concejo, , según consta en Acta, autorizó a la Mesa Directiva para dar apertura al procedimiento para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal 2024-2028 y publicar el Aviso de Convocatoria respectivo.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo que formalice la apertura de la convocatoria del Concurso de Méritos que permita integrar la lista de elegibles que será usada por el Concejo para proveer el cargo de Personero por el resto del periodo constitucional 2024-2028.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- PROTOCOLIZACIÓN.** Protocolizar la decisión adoptada por la Plenaria del Concejo mediante la aprobación de la Proposición presentada por la Presidente, Mediante la proposición aprobada por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal adoptó las siguientes decisiones:



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

1. Se autorice a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales y reglamentarios y mediante la expedición de la Resolución respectiva y el Aviso de Convocatoria se dé inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2024-2028, como se expone en la parte motiva de la presente resolución

2. Se autorice a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para que mediante Resolución Administrativa y el Aviso de Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2, literal a), del Decreto 1083 de 2015, se establezcan las reglas, cronograma, etapas, parámetros, procedimientos y condiciones que se deberán seguir y cumplir para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el resto del periodo constitucional 2024-2028 orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para que haga uso de los servicios que ofrece el operador logístico, para el de Apoyo normativo a la cual se encuentra obligado el Concejo Municipal con el fin de obtener acompañamiento técnico en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para que el Concejo Municipal pueda proveer el cargo en los términos de la ley, sin que ello de mérito para **subrogar la tutela que por ley, le debe al Concurso de méritos.**

**SEGUNDO OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que se debe llevar a cabo para la realización de un Concurso Público y Abierto de Méritos que permita proveer el cargo de personero municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2484 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015 y atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013.

**TERCERO. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS.** Entiéndase por Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal el procedimiento administrativo que previamente se adelanta al interior del Concejo Municipal cuyo objetivo es identificar y seleccionar a quienes reúnan las calidades para ejercer el cargo, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes y abiertos, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la administración pública, con el fin



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

elaborar una lista de elegibles de la cual se proveerá el cargo con el aspirante que ocupe el primer lugar según el orden de mérito determinado por el puntaje total obtenido por cada concursante.

El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal propende por la eficiencia en la gestión administrativa, la participación en la conformación y ejercicio del poder, el derecho a la igualdad, y la transparencia en la administración pública, garantizando que quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades profesionales y académicas, la experiencia y las cualidades personales, que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestación responsable, eficiente y oportuna de los servicios, siendo el mérito el criterio determinante en la elección del funcionario.

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CUARTO. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de **PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACION DEL CARGO	PERSONERO MUNICIPAL
CODIGO	015
NIVEL JERARQUICO	Directivo
NATURALEZA JURIDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACION	Desde la fecha de posesión hasta el último día del mes de febrero de 2028
SEDE DE TRABAJO – CATEGORIA DEL MUNICIPIO	Municipio de <b>PEDRAZA-MAGDALENA</b> – Sexta Categoría.
ASIGNACION SALARIAL PERSONERO VIGENCIA 2023	: <b>CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.376.068.00)</b>
REQUISITOS GENERALES.	1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	5. Autorizar el tratamiento de datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO	Título de Abogado o egresado del programa de derecho debidamente certificado por la Secretaría General de la respectiva facultad académica.
FUNCIONES	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.</li><li>2. Defender los intereses de la sociedad.</li><li>3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.</li><li>4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.</li><li>5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</li><li>6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.</li><li>7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.</li></ol>



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<p>8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.</p> <p>9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.</p> <p>10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.</p> <p>11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.</p> <p>12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.</p> <p>13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.</p> <p>14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.</p> <p>15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.</p> <p>16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.</p> <p>17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.</p>
--	---



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

	<p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
--	--

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de sexta (6) categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

**QUINTO. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO:** Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**SEXTO. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS.** El proceso de selección por mérito que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y en especial el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.**

1. La publicación de la convocatoria y de información relacionada, así como dudas e inquietudes, reclamaciones, respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados a través del correo electrónico, [concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com) y demás asuntos propios de la publicación del proceso de selección, se realizará a través de la página web: [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co).)

2. Con la inscripción, el aspirante acepta **DE MANERA ABSOLUTA Y SIN RENUNCIA ALGUNA**, todas condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

3. El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación a través del correo electrónico [concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com)

4. Para la aplicación de las pruebas escritas de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales, el aspirante deberá presentarse de manera personal al lugar anunciado en el cronograma del proceso, previa citación a los correos particulares de los aspirantes.

5. Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co) u otra habilitada para al fin, con la que a través de ella se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.

**6. El aspirante en la etapa de inscripciones, debe suministrar un correo electrónico, siendo de su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.**

7. Las pruebas escritas de la convocatoria para proveer el empleo de Personero del municipio de **PEDRAZA-MAGDALENA**, se aplicarán para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.

8. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y presentar con su inscripción, en el formato diseñado para ello y publicado simultáneamente con la convocatoria.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

En el evento de no aportar esta manifestación su estado será el de **NO ADMITIDO PARCIALMENTE**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta manifestación a pesar de estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Concejo Municipal podrá excluir del proceso en cualquier momento a la persona o personas que figuren en este, cuando su inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos, con violación de la presente convocatoria, por error en la interpretación de la documentación presentada, al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada o extemporánea, también cuando se compruebe la suplantación para la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas o por orden judicial.

En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes. En todo caso se respetará el debido proceso.

**OCTAVO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. No entregar en las fechas establecidas por el Concejo Municipal, los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos para la elección del personero y para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un correo diferente o distinto o en una hora posterior al cierre establecido.
3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
4. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo Municipal o por la entidad que este delegue.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
8. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
9. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
10. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
11. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

**PARAGRAFO.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

**NOVENO COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios no imputables a la entidad.

**CAPÍTULO II.  
INHABILIDADES.**

**DECIMO. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley, especialmente las aplicables al Personero Municipal según el artículo 174 de la Ley 136 de 1994: Artículo 174. **INHABILIDADES.** No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) quien ejerció de representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

**CAPITULO III.  
DE LA CONVOCATORIA, CRONOGRAMA E INSCRIPCIÓN.**

**DECIMO PRIMERO. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal 2024- 2028 – **DE PEDRAZA-MAGDALENA.**

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de Pruebas
  - 4.1. Prueba de Conocimientos Académicos
  - 4.2. Prueba de Competencias Laborales
  - 4.3. Valoración de Antecedentes
  - 4.4. Entrevista
5. Conformación de Lista de Elegibles

**DECIMO SEGUNDO DIVULGACION.** La Convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos, la cartelera del Concejo Municipal, la página electrónicas de la Alcaldía Municipal, aviso en un medio de comunicación impreso de amplia circulación.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**DECIMO TERCERO. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá modificar la Convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

**DECIMO CUARTO DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES.**

1. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal de Pedraza, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Las inscripciones se realizarán únicamente a través del correo electrónico indicado por la entidad que el Concejo Municipal contrató para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos [concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com)
5. El aspirante en la etapa de inscripciones debe suministrar un correo electrónico activo, que sea de uso personal y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
6. No se aceptan correos institucionales como por ejemplo ".gov" ".org" ".net" para garantizar la entrega de comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
7. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA EN ABSOLUTO Y SIN DERECHO A RENUNCIA ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES DE ESTA CONVOCATORIA**, todas y cada una de las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la alcaldía municipal o del Concejo Municipal. y el correo electrónico [concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com) además de los medios que para el efecto se indique por la entidad contratada para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.

10. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.

11. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.

12. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.

13. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

**15.** Luego de realizada la inscripción en el correo electrónico que para el efecto se indique [concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com) para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos, los datos allí enviados son inmodificables, no hay lugar a un segundo correo de corrección. Lo anterior en concordancia con el artículo 4º del Decreto 4500 de 2005, que establece: **"la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos"**.

16. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada u operador logístico para adelantar el concurso público de méritos.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

17. El aspirante ya inscrito, deberá consultar frecuentemente la página web de la alcaldía municipal o del Concejo Municipal (Concejo Municipal. Concurso de Mérito Personero) para estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.

18. Estar inscrito en la convocatoria **NO** significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas y evaluación y calificación de acuerdo de criterios, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

19. Las observaciones a este contenido o las reclamaciones a los resultados de pruebas en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, **SOLO SE RECIBIRÁN Y RESPONDERÁN A TRAVÉS DEL CORREO [cconcursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com](mailto:cconcursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com) RECLAMACIONES QUE INGRESEN POR OTROS MEDIOS, NO SE ATENDERÁN COMO TALES.**

**BAJO EL CLARO ENTENDIDO POR EL PARTICIPANTE QUE EL CONCURSO DE MERITOS ES DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y TUTELA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA EN CADA UNA DE SUS FASES.**

**PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulte en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

**DECIMO QUINTO PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.** El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de este municipio y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

**1.** Ingresar a la página web de la alcaldía municipal O Concejo Municipal y leer con atención la convocatoria para establecer, si cumple o no con los requisitos exigidos y consultar los formatos anexos para su inscripción (**Hoja de vida de**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**la Función Pública. Concurso de méritos. Formato de inhabilidades e incompatibilidades. Formato de inscripción)**

2. Asegurarse que, para las fechas contempladas en la presente convocatoria, el aspirante tenga disponibilidad, toda vez que las pruebas escritas y la entrevista requieren de la presentación personal del participante, en el lugar y fecha señalados en la citación a pruebas.
3. Diligenciar cuidadosamente los datos en el formulario de inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información suministrada.
4. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante, el formato diligenciado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y la autorización de tratamiento de datos deberán ser entregados junto con el formulario de inscripción en las fechas establecidas en el cronograma en la Secretaria General de la Corporación Concejo Municipal. Cerradas las inscripciones no será posible adicionar o modificar documentos, al menos que el caso amerite ser subsanado.
5. La inscripción para participar en el concurso no tiene costo alguno.

**DECIMO SEXTO. DOCUMENTOS REQUERIDOS.** Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción deben presentarse en el siguiente orden, escaneados en un solo archivo PDF y debidamente foliados:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, firmado y con huella.
2. Hoja de vida Formato Único de la función pública debidamente firmada, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/formato-unico-de-hoja-inscripcion-concurso-de-meritos?inheritRedirect=true>
3. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
4. Título Profesional en derecho. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Tarjeta profesional.
6. Copia del título de post grado. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables
7. Copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

8. Certificación (es) de los cursos de educación informal, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, siempre y cuando sean relacionados e indicar número de horas cursadas, en todo caso las mismas deberán ser otorgadas en los últimos 8 años.

9. Certificaciones de experiencia profesional, a partir de la certificación de terminación de materias expedida por la universidad correspondiente, laboral y/o relacionada expedida por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de las más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado,
  - ii) fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato,
  - iii) Descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.
10. Declaración de no estar incurso en causal de inhabilidad (formato anexo)
  11. Copia de la Libreta Militar para los hombres menores de 50 años.
  12. Certificado Judicial Vigente
  13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
  14. Certificado de Antecedentes Fiscales
  15. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas.
  16. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes.

**DECIMO SEPTIMO DEFINICIONES.**

• **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en Derecho, certificada por la institución competente; de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

• **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nít. 819-007-009-9**

• **Educación formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

• **Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano:** es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

**DECIMO OCTAVO. DE LAS CERTIFICACIONES.** Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

**1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.**

a) **Certificación de la educación formal.** Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar:

- Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "**Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015**"

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

**2. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.**

Se acreditará mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información: -

- i) Nombre o razón social de la institución.
- ii)- Nombre del programa. - Intensidad horaria (en horas). - Fechas en que se llevó a cabo.

**SOLO SE OTORGARÁ PUNTAJE A LOS CERTIFICADOS OBTENIDOS DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES A LA APERTURA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y QUE SEAN RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO OBJETO DEL CONCURSO.**

Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**EN CASO DE NO CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS ANTERIORES EXIGENCIAS NO SE TENDRÁ EN CUENTA.**

**3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y RELACIONADA**

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- i)- Fecha de expedición (día, mes, año).
- ii)- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- iii) - Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- iv) - Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**EN CASO DE NO CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS ANTERIORES EXIGENCIAS NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA CERTIFICACIÓN.**

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto al señalado para la inscripción o extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.**

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el primer día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia.

Para efecto de la experiencia profesional, NO se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas, **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO QUE SE REVISARÁ Y PUNTUARÁ, SERÁN LAS CERTIFICACIONES QUE DEN CUENTA DE LA EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS.**

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre, en ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión el aspirante deberá allegar declaración bajo la gravedad de juramento, la cual deberá cumplir además con todos los requisitos establecidos en este artículo.

**DECIMO NOVENO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES.** Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nít. 819-007-009-9**

**Requisitos Generales**

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Autorizar el tratamiento de datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

*Requisitos mínimos de estudio*

Títulos de Abogado o egresado de programa de derecho, debidamente certificado por la Secretaria General de la Decanatura o de la facultad respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, en consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de la inscripción, dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos 10° y 12° de esta convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. El Concejo Municipal podrá retirar del concurso al aspirante que se evidencie en cualquier momento del proceso de selección que no cumple con los requisitos mínimos.

**VIGESIMO. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en la página web del Concejo Municipal [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co) en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**VIGESIMO PRIMERO. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión por medio del correo electrónico [cconcursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com](mailto:cconcursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com)



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto del aspirante, se podrán presentar solicitudes de corrección a través del correo electrónico [concursoedemeritospedraza2024-2028@gmail.com](mailto:concursoedemeritospedraza2024-2028@gmail.com) y el Concejo subsanará el inconveniente.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicara en los mismos términos a la publicación anteriormente emitida.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La respuesta a las reclamaciones será enviada solo al aspirante al correo suministrado en el formulario de inscripción.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La presentación de reclamaciones en el correo electrónico será desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma. Superado este término, no serán tendrán en cuenta para su atención.

**VIGESIMO PRIMERO. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en la página web Concejo municipal. [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co), en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse alguna eventualidad en las páginas web referidas que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, el Concejo procederá en iguales términos a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil, en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a nuevo concurso.

**VIGESIMO SEGUNDO PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDÉRACIÓN.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

Ítem.	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1.	Prueba de conocimientos	de Eliminatoria	60/100	60
2.	Prueba de Competencias Laborales	de Clasificatoria	N/A	20
3.	Análisis de Antecedentes	de Clasificatoria	N/A	10
4.	Entrevista	Clasificatoria	N/A	10
<b>TOTAL</b>				<b>100</b>

**VIGESIMO TERCERO. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

**VIGESIMO CUARTO. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (60) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

**VIGESIMO QUINTO. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba de competencias laborales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

**VIGESIMO SEXTO. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS.** Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

**VIGESIMO SEPTIMO. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas de competencias escritas en el presente concurso de selección solo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la citación a pruebas del concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo Municipal y sus correos electrónicos

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares o fechas diferentes a las estipuladas por el operador logístico y el Concejo Municipal; el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentara las pruebas escritas es en la ciudad sede estipulada en la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las pruebas escritas se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en el sitio que se disponga en la citación a las pruebas por parte del Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas.

**VIGÉSIMO OCTAVO. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el señalado artículo de la presente convocatoria. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

**VIGÉSIMO NOVENO. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10%. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 40% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 60% restante. El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de 40,00 puntos y en el factor experiencia de 60,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba.

**TRIGESIMA. CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** La prueba de análisis de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

EXPERIENCIA		EDUCACION		TOTAL
Profesional	Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	
10	50	20	20	100

**TRIGÉSIMA PRIMERA. VALORACIÓN DE TITULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO.** Este factor tendrá un peso del 40% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 40,00 puntos en la prueba.

a) La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TITULO	PUNTAJE
Título profesional adicional al exigido	20
Título de Especialización adicional no exigido (Siempre que sea afín a las atribuciones del cargo)	5
Egresado de programa de derecho académico	15



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de esta prueba, se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 785 de 2005.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

b) Educación para el trabajo y el desarrollo humano: para la valoración se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

**TRIGÉSIMO SEGUNDA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la EXPERIENCIA PROFESIONAL; este factor equivale al 60% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 60,00 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

NUMERO DE MESES DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MAXIMO
De 30 a 49 meses	60
De 19 a 29 meses	50
De 9 a 19 meses	40
Menos de 3 meses	30

**PARAGRAFO 1:** Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados en varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARAGRAFO 2:** El resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria.

**TRIGÉSIMO CUARTO ENTREVISTA.** La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO: METODOLOGIA DE LA ENTREVISTA:** Se realizará en sesión plenaria pública la cual será grabada, se efectuarán un máximo de una pregunta por participante, las cuales se puntuarán en una escala de 1 a 10 puntos cuya ponderación se calificará con el valor porcentual del 10% asignado a la misma.

Las preguntas serán realizadas al azar por los Concejales, las cuales estarán previamente en banco de pregunta que se postulen para su formulación.

Para tal efecto, La Mesa Directiva del Concejo Municipal 2020-2023, adoptará mediante acto administrativo el procedimiento de la entrevista, la cual no dará a modificación alguna, por la Mesa Directiva del Concejo municipal 2024-2027. Pues se entenderá que esta debe estar reglada con previa anticipación a los candidatos declarados aptos

**TRIGESIMA QUINTA CITACION A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** El Concejo Municipal 2024-2027 publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nít. 819-007-009-9**

del Concejo. Estas publicaciones se harán a través de la página web del Concejo Municipal y en las carteleras de la Corporación.

**TRIGÉSIMO SEXTO. CRONOGRAMA DE EJECUCION.** La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma:

Ítem	ACTIVIDAD	Fecha.
1	<b>Resolución de apertura</b> del Concurso Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. Periodo institucional 2024/2028. Publicación página WEB- <a href="http://PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co">PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co</a>	8 de noviembre de 2023
2	<b>Resolución de adopción de Reglamento del Concurso.</b> Concurso Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. Periodo institucional 2024/2028. Publicación página WEB- <a href="http://PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co">PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co</a>	Del 8 de noviembre de 2023
3	<b>Publicación de la Convocatoria pública</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en prensa de amplia circulación regional.</li> <li>• Publicación en medio radial (una emisión diaria durante tres días. Con intervalo de un día)</li> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, concejo municipal y personería municipal.</li> <li>• Página web <a href="http://PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co">PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co</a></li> </ul>	Del 9 al 20 de noviembre de 2023
4	<b>PERIODO DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO.</b>	Del 9 al 20 de noviembre de 2023
5	<b>Apertura del periodo de inscripción de aspirante.</b> (Correo electrónico del concurso de méritos- <a href="mailto:cconcursosemeritospedraza2024-2028@gmail.com">cconcursosemeritospedraza2024-2028@gmail.com</a> )	Del 21 al 23 de noviembre de 2023
6	<b>ACTA No. 1</b> Acta de apertura del periodo de inscripción.	21 de noviembre de 2023
7	<b>Acta No. 2</b> Acta de Cierre del periodo de inscripción Hora del cierre: 05:00 PM.	23 de noviembre de 2023
8	<b>Acta No. 3. Publicación de listado de aspirantes admitidos y no admitidos.</b> <a href="mailto:cconcursosemeritospedraza224-2028@gmail.com">cconcursosemeritospedraza224-2028@gmail.com</a> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web Concejo municipal</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	28 de noviembre de 2023
9	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones o impugnaciones al listado de no admitidos. Resolución de reclamaciones.</b> <a href="mailto:cconcursosemeritospedraza2024-2028@gmail.com">cconcursosemeritospedraza2024-2028@gmail.com</a>	Del 29 al 30 de noviembre de 2023



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nít. 819-007-009-9**

10	<b>Acta No. 4 Listado definitivo de admitidos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Página Web Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	1 de diciembre de 2023
11	<b>Notificación del cronograma de pruebas a aspirantes admitidos.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web alcaldía municipal <a href="http://www.PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co">www.PEDRAZA-MAGDALENA.gov.co</a></li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	4 de diciembre de 2023
12	<b>1ra Prueba.</b> Prueba de Conocimiento. Pruebas comportamentales Procedimiento para la aplicación de Prueba: Presencial ( X )      Virtual. ( ) Ciudad: Swan Atlántico Sede: Universidad del Atlántico sede villsuan Hora :09:00 AM	15 de diciembre de 2023
13	<b>Acta de Resultados de Prueba No.1 y 2</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web concejo municipal</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> </ul>	18 y 19 de diciembre de 2023
14	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de pruebas No.1 y 2</b> <a href="mailto:cconcursoemeritospedraza2024-2028@gmail.com">cconcursoemeritospedraza2024-2028@gmail.com</a>	20 y 21 de diciembre de 2023
15	<b>Resultados de calificación de Hojas de vida de concursantes.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web alcaldía municipal.</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes.</li> <li>• <a href="mailto:cconcursoemeritospedraza2024-2028@gmail.com">cconcursoemeritospedraza2024-2028@gmail.com</a></li> </ul>	22 de diciembre de 2023
16	<b>Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de valoración de la Hojas de vida.</b>	20 y 21 de diciembre de 2023
17	<b>Publicación de consolidado de resultados</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en cartelera. (Alcaldía municipal, Concejo municipal y Personería municipal.</li> <li>• Página web Concejo municipal.</li> <li>• Notificación a correos electrónicos de aspirantes</li> </ul>	29 de diciembre de 2023
18	<b>Resolución mediante el cual se adopta el protocolo de entrevista-Comisión especial</b>	28 de diciembre de 2023
19	<b>Entrevista. Concejo Municipal. Plenaria del Concejo Municipal.</b>	
20.	<b>Publicación de lista de elegibles</b>	



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**TRIGESIMO SEPTIMO. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** El aspirante deberá ingresar a la página web del Concejo Municipal, [www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co), para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas (conocimientos, competencias laborales, análisis de antecedentes y entrevista), las cuales se publicarán según el cronograma así:

1. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatória), se les calificará y publicarán los puntajes de las cuatro pruebas (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes).
2. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos al ser una prueba eliminatória, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en esta prueba.

**TRIGESIMO OCTAVO. RECLAMACIONES.** En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas, **UNICAMENTE** a través del correo electrónico [concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com](mailto:concursodemeritospedraza2024-2028@gmail.com)

**PARAGRAFO PRIMERO:** las reclamaciones respecto a los resultados deben sustentarse sobre situaciones claramente objetivas.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** las reclamaciones se recibirán desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma.

**TRIGESIMO NOVENO. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Las respuestas a las reclamaciones serán remitidas al correo suministrado por el aspirante al momento de la inscripción, en las fechas establecidas en el cronograma.

**CUADRAGESIMO. LISTA DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, el Concejo Municipal conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer el cargo de personero municipal.

La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección de Personero Municipal tendrá una vigencia por el término previsto para el Personero Municipal del periodo 2024 - 2028.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

**CUADRAGESIMO PRIMEO. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.**

Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
  - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
  - Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honorem en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos.

**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES.**



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

**CUADRAGESIMO SEGUNDO. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y su propiedad intelectual pertenece del operador y sólo serán de conocimiento de las personas que intervienen en su desarrollo, aplicación o atención de reclamaciones respecto a su propia prueba en forma física y presencial.

**CUADRAGESIMO TERCERO. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Concejo Municipal podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

Dado en EL Municipio de Pedraza-Magdalena, el día ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Wilmar Polo V.  
**WILMAR POLO VILLA  
PRESIDENTE.**

Antonio Sanjuanelo  
**ANTONIO SANJUANELO DE AVILA  
1er VICE-PRESIDENTE**

Jaider Garcia R.  
**JAIDER GARCIA RUIZ  
2do. VICE-PRESIDENTE.**

Candelaria Almanza P  
**CANDELARIA ALMANZA PADILLA  
SECRETARIA GENERAL**



Buscar en la entidad

Inicio > **Noticias**

# Noticias

Todas las categorías   Concurso (19)   Corporación (6)

Busca en Noticias

Ordenar por:

Recientes

Filtrar por fecha



28 noviembre 2023, 5:30 pm

Noticias

## [RESOLUCION No. 2023-11-23-01 23 Noviembre de 2023](#)

POR EL CUAL SE DECLARA LA LISTA DE ADIMITOS DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA DEPARTTAMENTO DEL MAGDALENA PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 –

18 agosto 2023, 5:07 pm

Noticias

9 noviembre 2023, 6:04 pm

Noticias

## [Adenda No. 01 Agosto 29 de 2023](#)

Por medio de la cual se reprograma el calendario del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pedraza Magdalena para lo que resta del periodo institucional

9 noviembre 2023, 6:04 pm

Noticias

## [CONCURSO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS](#)



### Resolución No 2023-08-015-001 del 15 de agosto 2023

Por medio de la cual. Se reglamenta el. Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal. Del. Municipio de Pedraza Magdalena para lo que resta del periodo

11 marzo 2023, 1:45 pm

Noticias

### RESOLUCION No 14 Noviembre 5 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PEDRAZA - MAGDALENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024

PARTICIPA

Noticias

### PARA LA SELECCION DE ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO 2024 - 2028

Muy comedidamente me permito informarles que esta coroporacion adelantara proximamente el CONCURSO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA LA SELECCION

11 marzo 2023, 1:45 pm

Noticias

### Convocatoria pública a universidades o Instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección

Con el. Objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1083 de 2015 se requiere suscribir un CONVENIO EN TÉRMINO DE GRATITUDIDAD PARÁ ADELANTAR EL CONCURSO DE MÉRITO PÚBLICO Y ABIERTO EN TODA

PARTICIPA

CARGAR MÁS CO



### **Concejo Municipal de Pedraza Magdalena**

Dirección: Kra 1 No. 1 05

Horario de atención: Lunes a Virnes de 8:00 AM a 12 M y de 2:00 PM a 5 PM

Teléfono Conmutador: 3046585707

Teléfono móvil: 3012838589

Correo institucional: concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co



A+

A-



Correo de notificaciones judiciales: juridica@concejo-pedraza-magdalena.gov.co



20:41:37

HORA LEGAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Última modificación 28 noviembre 2023, 5:30 pm

Última modificación 28 noviembre 2023, 5:30 pm

[Políticas](#)

[Transparencia](#)

[Mapa del sitio](#)

[Estadísticas](#)



Creado Ministerio TIC





Buscar en la entidad

[Inicio](#) > [Noticias](#)

Modificación: 2023/11/08 18:36:47

-

Creación: 2023/11/08 18:36:47

# RESOLUCION No. 2023-11-08-001 08 Noviembre de 2023

Compartir  

A+

A-



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALEA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 -2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

## Archivos para descargar



8 Mb

veciinn20231108\_1713...

¿Encontraste lo que buscabas?  
¿Te pareció útil este contenido?

Si No

0 Comentarios

Escribe Aquí

Soy humano



**hCaptcha**  
Privacidad - Condiciones



560 caracteres

COMENTA



### Concejo Municipal de Pedraza Magdalena

Dirección: Kra 1 No. 1 05

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 AM a 12 M y de 2:00 PM a 5 PM

Teléfono Conmutador: 3046585707

Teléfono móvil: 3012838589

Correo institucional: concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@concejo-pedraza-magdalena.gov.co



# 20:27:18

HORA LEGAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Última modificación 28 noviembre 2023, 5:30 pm

Última modificación 28 noviembre 2023, 5:30 pm

[Políticas](#)

[Transparencia](#)

[Mapa del sitio](#)

[Estadísticas](#)

Creado Ministerio TIC





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, MUNICIPIO DE PEDRAZA CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA NIT 819007009-9			CONVOCATORIA DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES PARA DESIGNAR PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. PERIODO MARZO 1 DE 2024- FEBRERO 29 DE 2028			FECHA DE FIJACION RESULTADOS FINALES CONVOCATORIA No. 001	11/12/2023
<b>RESULTADOS FINALES DE PRUEBAS OBJETIVAS Y SUBJETIVA</b>							
<b>DATOS GENERALES DEL CARGO</b>							
DENOMINACION DEL CARGO	NATURALEZA DEL CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	NUMERO DE	LUGAR DE TRABAJO	
PERSONERO MUNICIPAL	PERIODO FIJO	DIRECTIVO	15	001	UNO (1)	PEDRAZA, MAGDALENA	
<b>RESULTADOS DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO</b>							
<b>PRUEBA DE CONOCIMIENTO</b>		<b>CEDULA</b>	<b>PUNTAJE DE CALIFICACION</b>	<b>PREGUNTAS BUENAS</b>	<b>PORCENTAJE OBTENIDO</b>		
WILFRAN ARAGON FIGUEROA		8634709	34	15	20%		
ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO		1051657223	0		0%		
ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ		1082374040	84	37	50%		
CRISTIAN IVAN LOZANO VILLA		1047336487	0		0%		
JOSE REMIGIO MUÑOZ MUÑOZ		8512224	0		0%		
HELLEN JULIETH GUETTE NORIEGA		1051360284	0		0%		
<b>RESULTADOS ANALISIS DE ANTECEDENTES Y HOJA DE VIDA</b>							
<b>LISTADO PARTICIPANTES</b>		<b>C.C.</b>	<b>POSTGRADO</b>	<b>EDUCACION CONTINUA</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
WILFRAN ARAGON FIGUEROA		8634709	0	37	40	77	13%
ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO		1051657223				0	0%
ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ		1082374040	0	17	40	57	9%
CRISTIAN IVAN LOZANO VILLA		1047336487				0	0%
JOSE REMIGIO MUÑOZ MUÑOZ		8512224				0	0%
HELLEN JULIETH GUETTE NORIEGA		1051360284				0	0%
<b>RESULTADOS PRUEBAS DE COMPETENCIAS</b>							
<b>RESULTADOS FINALES 100% PRUEBAS OBJETIVAS</b>							
<b>RESULTADO PRUEBA OBJETIVA ELEGIBLES 90% DEL TOTAL DE LA CALIFICACION</b>							
<b>PRUEBA SUBJETIVA DE ENTREVISTA A LA LISTA DE ELEGIBLES</b>							
<b>DEL 1 AL 10 DE ENERO DE 2024 POR MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL 2024</b>							
<b>INFORMACION SOBRE RECLAMACIONES</b>				SOLO SE ACEPTARAN DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE ESTE LISTADO (12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2023) Y LO PODRÁN HACER EN EL CORREO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA; DONDE SE LE NOTIFICARON EN FORMA INDIVIDUAL LOS RESULTADOS O DIRECTAMENTE EN MEDIO FISICO EN DICHO DESPACHO DONDE SE INSCRIBIERON. LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN FUERA DE LAS FECHAS SEÑALADAS NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA Y SE RECHAZARAN DE PLANO.			
FIRMA PRESIDENTE MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL				PRESIDENTE: WILMAR POLO VILLA			



alejandra abello <alejandrinaabellomartinez@gmail.com>

---

## Fwd: Resultados de pruebas de conocimiento

1 mensaje

---

**Pedraza Concurso de personería** <concursodepersoneriapedraza@gmail.com>  
Para: alejandrinaabellomartinez@gmail.com

13 de diciembre de 2023, 8:17 p.m.

Se procede a enviar los resultados del examen de conocimiento para proveer el cargo de Personero Municipal de Pedraza Magdalena.

---

 **RESULTADOS FINALES PEDRAZA(2).pdf**  
179K



## RESOLUCION No. 24020201

02 de Febrero de 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

LA MESA DIRECTIVA DE LA CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de lo señalado en ley 136 de 1994, decreto 1083 de 2015 y demás normas legales vigentes y complementarias, y conforme al Reglamento Interno de la Corporación y;

#### **CONSIDERANDO**

- Que en el Municipio de Pedraza se adelanta proceso de selección de personero por concurso publico de méritos.
- Que existe registro de Convenio de Cooperación 2023-11-10-01 suscrito entre el Concejo Municipal y UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.
- Que según se interpreta de la Resolución No. 2023-11-17-01 expedida por el presidente de la corporación del periodo 2023, mediante oficio la UCEVA solicito la cesión del convenio ante la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- Que en Oficio del 31 de Enero de 2024 la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, informó:

*“Es importante precisar que entre la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA y el Concejo Municipal de Pedraza no se ha suscrito convenio o contrato administrativo por lo cual tampoco se ha suscrito cesión de contrato o convenio.*

*Por lo anterior solicito muy comedidamente, si existe documentos que indiquen que existen dichos actos administrativos, solicito muy comedidamente se de traslado a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Republica. Asi mismo se nos indique la actuación que se realizo frente a esta respuesta”*

- Que en acta del 01 de Febrero de 2024 se decidió por parte de la plenaria del concejo Municipal:

*Debo informarle al Concejo Municipal que en el marco del proceso de selección de personero por concurso publico de méritos, existe registro de Convenio de Cooperación 2023-11-10-01 suscrito entre el Concejo Municipal y UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, según se interpreta de la Resolución No. 2023-11-17-01 expedida por el presidente de la corporación del periodo 2023, mediante*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

*oficio la UCEVA solicito la cesión del convenio ante la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio, en Oficio del 31 de Enero de 2024 de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, con destino a la suscrita Presidenta informo:*

*“Es importante precisar que entre la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA y el Concejo Municipal de Pedraza no se ha suscrito convenio o contrato administrativo por lo cual tampoco se ha suscrito cesión de contrato o convenio.*

*Por lo anterior solicito muy comedidamente, si existe documentos que indiquen que existen dichos actos administrativos, solicito muy comedidamente se de traslado a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Republica. Asi mismo se nos indique la actuación que se realizo frente a esta respuesta”*

*De esto deviene, que el convenio de cooperación suscrito por el anterior presidente es falso, quiere decir que presuntamente y como lo informa la misma universidad ellos no han adelantado con este concejo municipal, ningún tipo de convenio, de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del H. Concejo de Estado todo lo que se desprenda de una falsedad o irregularidad como esta, afecta todo el tramite de proceso.*

*Debemos tener en cuenta que esto se suma ya a un conjunto de irregularidades, que terminan afectando todo lo ya adelantado, es por esto que debemos como servidores públicos cumplir y hacer cumplir las leyes, actuar dentro de un marco de legalidad que nos permita salvaguardar nuestra seguridad jurídica.*

*Debemos advertir que estos son hechos nuevos, no los conoce el juez, que nos debe llevar a valorar la pertinencia de continuar el proceso en aras de ponerlo en conocimiento del Juez y de las autoridades pertinente, así como eventualmente, tomar las decisiones que en el marco de la potestad de autotutela del cual esta revestido la legalidad del municipio.*

*Es por ello que le solicito al H. Concejo Municipal se Autorice a la mesa directiva expedir un acto administrativo de suspensión del proceso, en aras de que se realice el estudio pertinente de la legalidad del proceso, así como, se reciba respuesta de FUNDASABERES quien ya fue requerido por la presidencia y rendir un informe al juez de tutela, en aras de proteger nuestra seguridad jurídica frente al fallo de tutela que ya fue expedido.*

*Se somete a Consideración esta solicitud:*

**A FAVOR: 9**

**EN CONTRA:**

**EN BLANCO:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



- Que se requirió a Fundasaberres en aras de que informar lo siguiente:
  - *INFORMAR, en qué fecha se suscribió y se contacto con la UCEVA para la cesion del supuesto Convenio de Cooperación 2023-11-10-01, suscrito supuestamente entre en el Concejo Municipal de Pedraza y la UCEVA.*
  - *INFORMAR, quien sirvió de enlace entre la UCEVA y FUNDASABERES para la cesion del Convenio de Cooperación 2023-11-10-01.*
  - *Remitir Copia de los documentos con constancia de envió y recibido, relacionados con el Convenio de Cooperación 2023-11-10-01, así como toda documentación remitida entre UCEVA, CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA y FUNDASABERES,*
- Que en virtud de lo anterior, las decisiones de la plenaria del Concejo, como deber material de la Mesa directiva se expide esta decisión de suspender, por un plazo de 5 días en aras de estudiar estos nuevos elementos allegados al proceso de personero que hacen presumir unas posibles irregularidades que inclusive podrían trascender el escenario de la responsabilidad penal y disciplinaria.

En consecuencia, la Mesa directiva del Concejo Municipal de Pedraza en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO-SUSPENSION.** Suspender el cronograma del concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal de Pedraza para el periodo institucional 1 de marzo de 2024 a 29 de febrero de 2028, hasta por el termino de Cinco (05) días hábiles prorrogables, atendiendo la necesidad de obtener respuestas respectiva del requerimiento efectuado.

**ARTÍCULO SEGUNDO- VIGENCIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la Cartelera del CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA.

**ARTICULO TERCERO-NOTIFICACION.** Ordenar, la comunicación a los interesados en la convocatoria que superaron la etapa clasificatoria, así como a UCEVA y a FUNDASABERES.

**ARTICULO CUARTO-INFORME DE CUMPLIMIENTO.** Informar al Juzgado Promiscuo Municipal de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

Pedraza de los nuevos hechos que trascienden o afectan el cumplimiento de la acción de Tutela.

Dada en Pedraza a los Dos (02) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**ALIX ACUÑA DE LA CRUZ**  
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

**OSCAR OWALDO OSPINO FIGUEROA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**GREGORIO LUIS OSPINO ALMANZA**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

*Ismael David Rodríguez Paramo*

*Abogado*

*E. mail. Ismaelparamo1986@gmail.com*

San zenón, 09 de enero de 2024,

**Honorable**

**Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pedraza – Magdalena**

**E. S. D.**

En mi condición de Aspirante al Cargo de Personero Municipal del Municipio de Pedraza, Magdalena, conforme al Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir al Personero Municipal, periodo 2024 a 2028, me dirijo a ustedes con el debido respeto que se merecen, para solicitarles se sirvan notificarme el día y hora para realizar la entrevista, ya que se encuentra pendiente la realización de dicha prueba Subjetiva, toda vez que supere las pruebas objetivas, conforme a la Resolución de convocatoria. Que el concejo municipal tiene hasta el día de mañana 10 de enero para elegir al Personero Municipal de Pedraza, Magdalena, dando cumplimiento así mismo, a cabalidad con el debido respeto a la Constitución Política de Colombia, como norma rectora, a la Ley 136 de 1994, al Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y/o reglamentarias.

Que existe un imperativo legal consagrado en el artículo 313 numeral 8, de la constitución política de Colombia, que obliga a los concejos municipales escoger al personero municipal, teniendo en cuenta que este funcionario debe ser elegido durante los primeros diez días del año siguiente al de la elección del Consejo Municipal. Es decir, el personero se elige durante los primeros diez (10) días del año 2024. Es por ello, que no entiendo los motivos por los cuales la honorable mesa directiva del concejo municipal no ha citado a la suscrita para terminar el tema de la entrevista. Es de aclarar que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, no me ha notificado al día de hoy ninguna actuación que afecte mis derechos fundamentales al debido proceso y derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, por lo que puedo ser elegida (Artículo 29 y 40 Numeral 1° de la Constitución Política de Colombia). Por lo que, desde ya, manifiesto a la mesa directiva, que cualquier actuación contraria a la realización de dicha entrevista, no será aprobada y mucho menos de recibo por la suscrita, ya que he cumplido a cabalidad con todas las exigencias determinadas en la resolución de convocatoria.

De la Honorable Mesa Directiva,



**ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ**

**C.C. No. 1.082.374.040** Expedida en Pijiño del Carmen



alejandra abello &lt;alejandrinaabellomartinez@gmail.com&gt;

## SOLICITUD CITACION

1 mensaje

alejandra abello &lt;alejandrinaabellomartinez@gmail.com&gt;

9 de enero de 2024, 4:20 p.m.

Para: concursodepersoneriapedraza@gmail.com, "concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co" &lt;concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co&gt;

Cordial Saludos

Mediante el presente correo presento escrito, con la finalidad que se notifique la citación para entrevista.

San zenón, 09 de enero de 2024,

**Honorable**  
**Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pedraza – Magdalena**  
**E. S. D.**

En mi condición de Aspirante al Cargo de Personero Municipal del Municipio de Pedraza, Magdalena, conforme al Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir al Personero Municipal, periodo 2024 a 2028, me dirijo a ustedes con el debido respeto que se merecen, para solicitarles se sirvan notificarme el día y hora para realizar la entrevista, ya que se encuentra pendiente la realización de dicha prueba Subjetiva, toda vez que supere las pruebas objetivas, conforme a la Resolución de convocatoria. Que el concejo municipal tiene hasta el día de mañana 10 de enero para elegir al Personero Municipal de Pedraza, Magdalena, dando cumplimiento así mismo, a cabalidad con el debido respeto a la Constitución Política de Colombia, como norma rectora, a la Ley 136 de 1994, al Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y/o reglamentarias.

 SOLICITUD ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ.pdf  
98K

	<h1>FUNDASABERES</h1>	<b>Fundación para el Desarrollo de los Saberes</b>	
	<p><i>Somos Una Organización de Prestación de Servicios Profesionales Transdisciplinarios, que contribuyen al Desarrollo Humano, Alternativo; Social, de Políticas Públicas Institucionales, Económicas y de crecimiento, Ecológicas y Ambientales, con enfoque poblacional y relacional en las Regiones y Territorios; Mediante Acciones de Capacitación, educación Continua; Investigación, Asistencia Técnica. Asesoría, Acompañamiento institucional, Gestión del Desarrollo Empresarial, Modelos de Desarrollo Integral y Sectoriales Público, Privado y mixtos y desarrollo de Gestión de Procesos Meritocrático y competencias y Estudios Técnicos con énfasis en los Sistemas de Salud, Educación, Cooperativos y Afines.</i></p>	<p><b>Somos Entidad Experta en Selección de Personal</b></p>	<p><b>NIT:</b> <b>806015732 -2</b></p> 

Cartagena de Indias D.T y C., Febrero 7 de 2024

Señora

**ALIX CRISTINA ACUÑA DE LA CRUZ**

Presidente Mesa Directiva

Concejo Municipal de Pedraza

[concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co](mailto:concejales@concejo-pedraza-magdalena.gov.co)

Pedraza, Magdalena

**ASUNTO:** Pronunciamiento de la Notificación Indirecta e informal del Oficio Dirigido a **FUNDASABERES**, firmado por la Presidente del Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, de fecha 31 de enero de 2024. No buena fe guardada.

Estimada Presidenta:

En el día de ayer **6 de febrero de 2024** en las horas de la tarde, recibí una llamada de Una Dama quien se identificó con el Nombre de **MARTA LUCIA ALVAREZ CASTAÑO**, Celular **3176450610**, en representación de una Entidad denominada **UCEVA** o Unidad Central del Valle del Cauca y nos informa que a ellos les llegó unos oficios tanto de esa presidencia del Concejo Municipal, como de una Tutela del proceso meritocrático del Personero municipal, informándome que ellos habían dado respuesta y que le informará si a nuestra entidad habían llegado los mismos documentos en comentario pues existían en estos documentos respuestas que debíamos dar, en razón a que habíamos realizado el proceso de aplicación de pruebas objetivas y resultados definitivos, nuestros comentarios como respuesta a la forma amable de dicha señora fueron los siguientes en suma:

1. No estamos enterado de esos documentos y estando en el teléfono le dije que esperara y revisáramos nuestro correo institucional, pero nuestro responsable de sistema nos indicó, que ningún correo del municipio de Pedraza, del concejo municipal o del juzgado en mención había llegado a nuestro correo.
2. Que dejaba constancia que los procesos meritocráticos y demás labores técnicas de asistencia y técnica de nuestros servicios transdisciplinarios nos gusta la formalidad y por ende, no se resuelven en forma telefónica, si no con soportes y constancia.
3. Que si por favor ella hablaba de esos documentos donde se nos incluía y mencionaba a nuestra entidad y con más veras estaban dirigidos a nuestra entidad, era menester que se nos diera el derecho constitucional a la defensa y al debido proceso, lo cual era importante conocerlo y que como mi correo era el que ella



**UNISABERES**  
DESARROLLAMOS SABERES

**Dirección: Barrio el Laguito, Edificio Songo 8 A. Oficina del Apartamento 7E.**  
**Email: Fundasaberesorg@gmail.com**  
**Celulares 3106606177 – 3012740934**



	<h1>FUNDASABERES</h1>	<b>Fundación para el Desarrollo de los Saberes</b>	
	<p><i>Somos Una Organización de Prestación de Servicios Profesionales Transdisciplinarios, que contribuyen al Desarrollo Humano, Alternativo; Social, de Políticas Públicas Institucionales, Económicas y de crecimiento, Ecológicas y Ambientales, con enfoque poblacional y relacional en las Regiones y Territorios; Mediante Acciones de Capacitación, educación Continua; Investigación, Asistencia Técnica. Asesoría, Acompañamiento institucional, Gestión del Desarrollo Empresarial, Modelos de Desarrollo Integral y Sectoriales Público, Privado y mixtos y desarrollo de Gestión de Procesos Meritocrático y competencias y Estudios Técnicos con énfasis en los Sistemas de Salud, Educación, Cooperativos y Afines.</i></p>	<p><b>Somos Entidad Experta en Selección de Personal</b></p>	<p><b>NIT:</b> <b>806015732 -2</b></p> 

señalaba que estaban en los oficios, no se explica por qué la actuación de la presidenta de la mesa directiva actual o la secretaria del concejo municipal no nos notificaba y por ende, que si podía enviarnos los documentos, a lo que ella accedió y nos envió 6 documentos y/o oficios, a los cuales por ser una carta directa y otros donde nos mencionan sobre nuestras actuaciones violando el derecho a la defensa y el debido proceso; nos permitimos ante usted, presentar nuestras respuestas a dichos documentos en nuestro poder, para que se le de curso legal de las mismas, ante las instancias como el juzgado municipal y UCEVA, para lo cual en cada una puntualizamos el orden secuencial que nos compete así:

**1. RESPUESTA DEL OFICIO DIRIGIDO A FUNDASABERES DE ENERO 31 DE 2024 FIRMADO POR LA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE PEDRAZA MAGDALENA VIGENCIA 2024, PERO QUE NO NOS NOTIFICÓ, MUY A PESAR DE TENER CORRECTO EL CORREO INSTITUCIONAL.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007008-9



Pedraza-Magdalena, 31 de Enero de 2024

Señores:  
**FUNDASABERES**  
fundasaberresorg@gmail.com  
E.S.D

**Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION CESION DE CONVENIO DE COOPERACION**

La suscrita presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pedraza Magdalena presento a ustedes derecho de petición teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con base en los siguientes hechos:

**RESPUESTA:** No es de buena fe guardada constitucional emitir un oficio dirigido a una institución que tiene el correo institucional correcto y no notificarlos para que ejerzan su derecho al debido proceso y a la defensa.

- Que en el Municipio de Pedraza se adelanta proceso de selección de personero por concurso publico de méritos.

**RESPUESTA:** En el municipio de Pedraza, magdalena, a 31 de enero de 2024, fecha del oficio, no es cierto que se adelante proceso de selección de personero, ya que todas las pruebas objetivas se adelantaron por parte de la Mesa Directiva del concejo municipal de

**Dirección: Barrio el Laguito, Edificio Songo 8 A. Oficina del Apartamento 7E.**



**UNISABERES**  
DESARROLLAMOS SABERES

**Email: Fundasaberresorg@gmail.com**  
**Celulares 3106606177 – 3012740934**



	<h1>FUNDASABERES</h1>	<b>Fundación para el Desarrollo de los Saberes</b>	
	<p><i>Somos Una Organización de Prestación de Servicios Profesionales Transdisciplinarios, que contribuyen al Desarrollo Humano, Alternativo; Social, de Políticas Públicas Institucionales, Económicas y de crecimiento, Ecológicas y Ambientales, con enfoque poblacional y relacional en las Regiones y Territorios; Mediante Acciones de Capacitación, educación Continua; Investigación, Asistencia Técnica. Asesoría, Acompañamiento institucional, Gestión del Desarrollo Empresarial, Modelos de Desarrollo Integral y Sectoriales Público, Privado y mixtos y desarrollo de Gestión de Procesos Meritocrático y competencias y Estudios Técnicos con énfasis en los Sistemas de Salud, Educación, Cooperativos y Afines.</i></p>	<p><b>Somos Entidad Experta en Selección de Personal</b></p>	<p><b>NIT:</b> <b>806015732 -2</b></p> 

la vigencia 2023, pruebas que se aplicaron en forma integral y con los resultados definitivos, para que la mesa directiva del concejo municipal de la vigencia 2024 del 1 al 10 de enero de 2024 adelantara la prueba subjetiva, tal como lo dice la normatividad y reglamentos vigentes. Denotando que las pruebas objetivas las aplicó nuestra entidad como producto de un contrato firmado y legalizado con la mesa directiva del concejo municipal de Pedraza, magdalena en la vigencia 2023 y que se cumplió a cabalidad en atención a los lineamientos acordados en el objeto del contrato.

- Que existe registro de Convenio de Cooperación 2023-11-10-01 suscrito entre el Concejo Municipal y UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.

**RESPUESTA:** A 31 de enero de 2024, no puede existir vigente registro de convenio tal como lo plantea la Presidente en su misiva, pues por el mismo objeto contractual no pueden existir dos relaciones contractuales, ya que en el mismo contrato que firmamos con la mesa directiva del concejo municipal motiva la suspensión y terminación con la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**. Existió un Contrato entre la mesa directiva del concejo municipal de Pedraza magdalena firmada por su presidente y el representante legal de Fundasaberes por un valor de \$2.200.000= ya que el que menciona la Presidente en su misiva recibida informalmente era de cero pesos y este no se ejecutó y por ende aceptamos realizarle las pruebas objetivas, con los ajustes de los lineamientos reglamentarios y el nuestro si se ejecutó y se termino y liquidó en la vigencia pasada, tal como esta consignado en el contrato que recibimos de la mesa directiva del concejo municipal a finales de noviembre de 2023 y fue menester ajustarlo por tener problemas de redacción y hasta mencionaban otro municipio y no precisaba lo que había que ajustar y que era una cesión no de UCEVA a FUNDASABERES, si no de la Mesa Directiva del Concejo Municipal a FUNDASABERES.

- Que según se interpreta de la Resolución No. 2023-11-17-01 expedida por el presidente de la corporación del periodo 2023, mediante oficio la UCEVA solicito la cesión del convenio ante la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

**RESPUESTA:** Esa Pregunta o Afirmación de la Presidente del concejo municipal en su misiva, no debe expresarse en tratar de incluirnos en este proceso que es totalmente distinto al nuestro, pues Fundasaberes responde por la aplicación de las pruebas objetivas desde el mismo momento en que firma un contrato con la presidencia del concejo municipal de 2023 y no pueden inmiscuirnos o puntualizar acciones de responsabilidad de la mesa directiva del concejo municipal de 2023 pues ellos responderán por sus actos. Solo respondemos de la firma del contrato entre el presidente del concejo municipal 2023 y el

**Dirección: Barrio el Laguito, Edificio Songo 8 A. Oficina del Apartamento 7E.**  
**Email: Fundasaberesorg@gmail.com**  
**Celulares 3106606177 – 3012740934**



**UNISABERES**  
DESARROLLAMOS SABERES



	<h1>FUNDASABERES</h1>	<b>Fundación para el Desarrollo de los Saberes</b>	
	<p><i>Somos Una Organización de Prestación de Servicios Profesionales Transdisciplinarios, que contribuyen al Desarrollo Humano, Alternativo; Social, de Políticas Públicas Institucionales, Económicas y de crecimiento, Ecológicas y Ambientales, con enfoque poblacional y relacional en las Regiones y Territorios; Mediante Acciones de Capacitación, educación Continua; Investigación, Asistencia Técnica. Asesoría, Acompañamiento institucional, Gestión del Desarrollo Empresarial, Modelos de Desarrollo Integral y Sectoriales Público, Privado y mixtos y desarrollo de Gestión de Procesos Meritocrático y competencias y Estudios Técnicos con énfasis en los Sistemas de Salud, Educación, Cooperativos y Afines.</i></p>	<p><b>Somos Entidad Experta en Selección de Personal</b></p>	<p><b>NIT:</b> <b>806015732 -2</b></p> 

gerente de Fundasaberes, a partir de la fecha de suscripción y acta de inicio, eso son dinámicas ex antes que no nos interesan.

- Que en Oficio del 31 de Enero de 2024 la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, informó:

“Es importante precisar que entre la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA y el Concejo Municipal de Pedraza no se ha suscrito convenio o contrato administrativo por lo cual tampoco se ha suscrito cesión de contrato o convenio.

**RESPUESTA:** Lo anterior no tiene nada que ver con nuestras actuaciones contractuales y solicitamos a la Presidente del concejo dejar de tratar de involucrar a **FUNDASABERES**, en hechos que son ex antes al contrato suscrito y no nos incumbe.

Por lo anterior solicito muy comedidamente, si existe documentos que indiquen que existen dichos actos administrativos, solicito muy comedidamente se de traslado a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Republica. Asi mismo se nos indique la actuación que se realizo frente a esta respuesta”

**RESPUESTA:** La presidente insiste en involucrarnos en procesos que están al margen de nuestras responsabilidades en el contrato que suscribimos con la mesa directiva del concejo municipal, nuestros funcionarios no conocen ningún andamiaje o tienen ningún contacto o participación en las decisiones que se toman ni en la alcaldía municipal ni en el concejo municipal, por ende, no tenemos vinculo de ninguna clase con ese municipio anterior al contrato cumplido, ni posterior a su liquidación. No es de buena fe lo que hace con nuestra entidad.

#### SOLICITUD:

- INFORMAR, en qué fecha se suscribió y se contacto con la UCEVA para la cesion del supuesto Convenio de Cooperación 2023-11-10-01, suscrito supuestamente entre en el Concejo Municipal de Pedraza y la UCEVA.

**RESPUESTA:** En ninguna pues los contratos de los concursos de personeros municipales se hacen con las mesas directivas de los concejos municipales previo a las facultades que les da la plenaria y entonces no entendemos la pregunta capciosa, cuando la entidad que menciona no representa al concejo municipal de Pedraza, magdalena.

**Dirección: Barrio el Laguito, Edificio Songo 8 A. Oficina del Apartamento 7E.**  
**Email: Fundasaberesorg@gmail.com**  
**Celulares 3106606177 – 3012740934**



**UNISABERES**  
DESARROLLAMOS SABERES



	<h1>FUNDASABERES</h1>	<b>Fundación para el Desarrollo de los Saberes</b>	
	<p><i>Somos Una Organización de Prestación de Servicios Profesionales Transdisciplinarios, que contribuyen al Desarrollo Humano, Alternativo; Social, de Políticas Públicas Institucionales, Económicas y de crecimiento, Ecológicas y Ambientales, con enfoque poblacional y relacional en las Regiones y Territorios; Mediante Acciones de Capacitación, educación Continua; Investigación, Asistencia Técnica. Asesoría, Acompañamiento institucional, Gestión del Desarrollo Empresarial, Modelos de Desarrollo Integral y Sectoriales Público, Privado y mixtos y desarrollo de Gestión de Procesos Meritocrático y competencias y Estudios Técnicos con énfasis en los Sistemas de Salud, Educación, Cooperativos y Afines.</i></p>	<b>Somos Entidad Experta en Selección de Personal</b>	<b>NIT:</b> <b>806015732 -2</b>



- INFORMAR, quien sirvió de enlace entre la UCEVA y FUNDASABERES para la cesion del Convenio de Cooperación 2023-11-10-01.

**RESPUESTA: NADIE** pues los contratos de los concursos de personeros municipales se hacen con las mesas directivas de los concejos municipales previo a las facultades que les da la plenaria y entonces no entendemos la pregunta capciosa, cuando la entidad que menciona no representa al concejo municipal de Pedraza, magdalena. **NO HUBO NINGUNA CESION DE UCEVA A FUNDASABERES, CON QUIENES JAMAS HEMOS TENIDO CONTACTO Y NO TENDRIA POR QUE EXISTIR, PUES LE HICIMOS LOS AJUSTES TOTALES Y ACEPTAMOS LA LISTA DE ADMITIDOS REALIZADO POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO, EN RAZÓN A QUE SI EMPEZABAMOS DE NUEVO SE PASARIA POR LOS TIEMPOS Y MOVIMIENTOS DEL CRONOGRAMA Y TERMINARIA MOS EN ENERO Y ESA MESA SERIA LA QUE TERMINARIA EL PROCESO Y POR ENDE, ACCEDIMOS CON LOS AJUSTES PROPUESTOS Y QUE QUEDARON CONSIGNARON EN EL CONTRATO CEDIDO POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO INFERIMOS BAJO LA FE GUARDADA CONSTITUCIONAL QUE ELLOS DEBIERON RESOLVER LA TERMINACIÓN DEL ANTERIOR, PUES ESO NO NOS INCUMBE, NI ESTABAMOS POR ALLI EN ESE MOMENTO DE SUSCRIPCION Y EJECUCION DE LA ETAPA DE CONVOCATORIA QUE LLEGO A LA LISTA DE ADMITIDOS.**

- Remitir Copia de los documentos con constancia de envió y recibido, relacionados con el Convenio de Cooperación 2023-11-10-01, así como toda documentación remitida entre UCEVA, CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA y FUNDASABERES,

**RESPUESTA:** Es imposible enviarle ninguno documento que solicita, por lo siguiente: No hemos firmado ningún convenio de cooperación, no existe ningún documento tripartito entre las tres entidades que nombra y toda la documentación entregada por la ejecución del objeto del contrato la entregamos a la mesa directiva del concejo municipal con acta de finalización y terminación del contrato y su cumplimiento cabal de la aplicación de pruebas los cuales son muchos documentos y por ende, para que esa mesa directiva 2024 pueda realizar la prueba de entrevista se hacía necesario ejercer los tramites de lo contemplado en la aplicación el Concepto No. 2261 de agosto 3 de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el sentido de que se le entregará a la Mesa Directiva de la Vigencia 2024 elegida por los miembros de la corporación que se posesionan el 1 de enero de 2024 y esta mesa directiva deberán con base en los anteriores resultados realizar la Prueba Subjetiva que consiste en una Entrevista cuyo valor total del proceso es el 10% del

**Dirección: Barrio el Laguito, Edificio Songo 8 A. Oficina del Apartamento 7E.**



**UNISABERES**  
DESARROLLAMOS SABERES

**Email: Fundasaberesorg@gmail.com**  
**Celulares 3106606177 – 3012740934**



	<h1>FUNDASABERES</h1>	<b>Fundación para el Desarrollo de los Saberes</b>	
	<p><i>Somos Una Organización de Prestación de Servicios Profesionales Transdisciplinarios, que contribuyen al Desarrollo Humano, Alternativo; Social, de Políticas Públicas Institucionales, Económicas y de crecimiento, Ecológicas y Ambientales, con enfoque poblacional y relacional en las Regiones y Territorios; Mediante Acciones de Capacitación, educación Continua; Investigación, Asistencia Técnica. Asesoría, Acompañamiento institucional, Gestión del Desarrollo Empresarial, Modelos de Desarrollo Integral y Sectoriales Público, Privado y mixtos y desarrollo de Gestión de Procesos Meritocrático y competencias y Estudios Técnicos con énfasis en los Sistemas de Salud, Educación, Cooperativos y Afines.</i></p>	<p><b>Somos Entidad Experta en Selección de Personal</b></p>	<p><b>NIT:</b> <b>806015732 -2</b></p> 

concurso que sumado a las pruebas objetivas le permitan consolidar y expedir la lista de elegibles y así la plenaria del 1 al 10 de enero de 2024, como plazo que establece la ley pueda elegir al personero del próximo periodo fijo ya comentado, objeto del presente proceso de pruebas objetivas.

Agradeciendo su oportuna respuesta, atendiendo la premura en el desarrollo del proceso de elección del personero, en aras de evitar la vulneración de derechos fundamentales, además que estaríamos frente a unos presuntos delitos de CONTRATO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, FALSEDAD EN DOCUMENTOS PUBLICO Y PREVARICATO POR ACCION, los cuales en conjunto con la UCEVA serán puesto en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

**RESPUESTA:** ES IMPOSIBLE DARLE UNA RESPUESTA OPORTUNA COMO LA SOLICITA, SI USTED COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Y MESA DIRECTIVA 2024 RESPONSABLE DEL PROCESO MERITOCRATIVA EN LA ULTIMA ETAPA, NO NOS NOTIFICA DE ESTA MISIVA Y TENEMOS QUE ENTERARNOS INFORMAL E INDIRECTAMENTE Y RECHAZAMOS SUS AMENAZAS DE COMISION DE DELITOS, PUES EN NUESTRO CASO, EN LO QUE HABLA DE VULNERACIÓN PODEMOS DAR LAS EXPLICACIONES EMINENTEMENTE TECNICAS DE QUE ACTUAMOS BAJOS LOS PARAMETROS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONTRAIDO Y LO EJECUTAMOS CABALMENTE SUJETO A LEY Y LAS ACTUACIONES INTERNAS DE ESE CONCEJO MUNICIPAL, NO NOS INTERESAN NI TENEMOS NINGUNA RAZÓN PARA INSMISCUIRNOS NI QUE NOS INMISCUYAN.

Cordial Saludo,



**FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA**  
Gerente **FUNDASABERES**.

Copia: Dra. **MARTA LUCIA ALVAREZ CASTAÑO** – Contacto **UCEVA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA**

**Anexo:** Contrato de Cesión del Concejo Municipal a Fundasaberes.

**Dirección:** Barrio el Laguito, Edificio Songo 8 A. Oficina del Apartamento 7E.  
**Email:** Fundasaberesorg@gmail.com  
**Celulares** 3106606177 – 3012740934



**UNISABERES**  
DESARROLLAMOS SABERES



	<h1>FUNDASABERES</h1>	<b>Fundación para el Desarrollo de los Saberes</b>	
	<p><i>Somos Una Organización de Prestación de Servicios Profesionales Transdisciplinarios, que contribuyen al Desarrollo Humano, Alternativo; Social, de Políticas Públicas Institucionales, Económicas y de crecimiento, Ecológicas y Ambientales, con enfoque poblacional y relacional en las Regiones y Territorios; Mediante Acciones de Capacitación, educación Continua; Investigación, Asistencia Técnica. Asesoría, Acompañamiento institucional, Gestión del Desarrollo Empresarial, Modelos de Desarrollo Integral y Sectoriales Público, Privado y mixtos y desarrollo de Gestión de Procesos Meritocrático y competencias y Estudios Técnicos con énfasis en los Sistemas de Salud, Educación, Cooperativos y Afines.</i></p>	<b>Somos Entidad Experta en Selección de Personal</b>	<b>NIT:</b> <b>806015732 -2</b>  

**Dirección: Barrio el Laguito, Edificio Songo 8 A. Oficina del Apartamento 7E.**



**UNISABERES**  
 DESARROLLAMOS SABERES

**Email: Fundasaberresorg@gmail.com**  
**Celulares 3106606177 – 3012740934**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

Pedraza-Magdalena, 10 DE FEBRERO DE 2024

Señores:

**WILFRAN ARAGÓN FIGUERO**  
**ISMAEL DAVID RODRÍGUEZ PARAMO**  
**CRISTIAN IVÁN LOZANO VILLA**  
**JOSÉ REMIGIO MUÑOZ MUÑOZ**  
**HELLEN JULIETH GUETTE NORIEGA**  
**ALEJANDRA ABELLO MARTÍNEZ**

**ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA**

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución de la para lo cual **RESOLUCIÓN “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCION DE IRREGULARIDADES Y REVOCATORIA DE UN CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL EN PEDRAZA MAGDALENA”**, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Se suscribe,

**ALIX CRISTINA ACUÑA DE LA CRUZ**  
**PRESIDENTE MESA DIRECTIVA**



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES. FUNDASABERES, PARA LA TERMINACION DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE MERITOCRACIA EFECTUADO POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA, CON EL OPERADOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA. UCEVA, Y SE ESTABLECEN UNA CONDICIONES PARTICULARES ENTRE LAS PARTES QUE RECIBE Y CEDE Y SE AJUSTAN LA CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES PARA DESIGNAR AL PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA 2024 – 2028.**

En el Municipio de Pedraza, Magdalena, entre los suscritos: **WILMAR POLO VILLA**, cedulaado bajo el número 107984938 y **FERNAN FORTICH PALENCIA**, igualmente identificado con la cedula de ciudadanía número 73089038, quien dentro del presente acto, actúan en representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA** en la calidad de Presidente de la Mesa Directiva para el periodo 2023, tal como consta el Acta de posesión del día treinta (30) del mes de noviembre del año 2022, y el segundo de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES. FUNDASABERES**, entidad de derecho privado, debidamente matriculado en el de Comercio de Cartagena, según consta en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**, adjunto a la presente, dejan de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. Que en virtud del cumplimiento del título 27 del decreto 1083 de 2015, mediante Acta No 30 de fecha agosto 31 de 2023, la plenaria del concejo municipal de **Pedraza, Magdalena** dio facultades a la mesa directiva de la presente vigencia para que ejecutara el proceso meritocrático de Personero Municipal pruebas objetivas para conformar la lista de elegibles para designar el Personero municipal de Pedraza, Magdalena vigencia 2024 – 2028
2. Que en virtud de las anteriores facultades la mesa directiva efectuó los procesos de invitación pública para adjudicar a un operador el acompañamiento y asistencia técnica para aplicar las tres etapas de convocatoria, reclutamiento y aplicación de pruebas.
3. Que en el proceso de adjudicación del operador le fue otorgado con fecha 17 de noviembre de 2023 el Convenio 2023-11-10-01 por un valor de CERO (**\$0 PESOS**), a la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA UCEVA**. Nit 891900853-0, quien en su objeto social cumplió con los requisitos y competencias técnicas, como fueron la asesoría en la estructuración del proceso de convocatoria.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9

4. Que, en virtud de la ejecución del convenio con el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA**, con el apoyo institucional operador **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA. UCEVA** se han desarrollado los siguientes procesos:

### 1. CONVOCATORIA:

El **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA**, mediante resolución No. 2023-1108001 del ocho (8) noviembre se procedió a la declaratoria del **CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HABLES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEDRAZA. PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028**, cumpliéndose debidamente el periodo de **CONVOCATORIA**, entre los días nueve (9) al 20 del mes noviembre de 2023.

#### 1.1 Periodo de Inscripciones.

El proceso de meritocracia estableció dentro del cronograma, el periodo de inscripción de aspirantes, entre los días 21 al 23 de mes de noviembre de 2023. Que para tal efecto se realizó el respectivo **Acta de apertura del cierre del periodo de Inscripción.**

#### 1.2 Reclutamiento y Lista de admitidos.

Que en cumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Concurso y en particular el **CRONOGRAMA** de actividades a realizarse, se produjeron las actas correspondientes (**Apertura del periodo de inscripción y cierre periodo de inscripción**) y finalmente el **acto administrativo, mediante el cual se declaró el listado de admitidos al Concurso de Méritos.**

#### 1.3 Estructura de valoración y los tipos de pruebas

La resolución No. 2023-10-10-001, por medio del cual se **CONVOCA EL CONCURSO DE MERITOS** y se establece el reglamento del mismo, estableció, la realización de las siguientes pruebas.

Orden.	Tipo de prueba.	Peso porcentual de la prueba/sobre 100 puntos.
1	Prueba de idoneidad*	70/100
2	Prueba de Competencias comportamentales*	10/100



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**  
**MUNICIPIO DE PEDRAZA.**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nit. 819-007-009-9**

3	Acreditación académica y experiencia profesional*	10/100
4	Entrevista*	10/100

\*NO REALIZADAS.

5. Que por diferente circunstancia ajenas a la voluntad de la mesa directiva con el operador convenido (**UCEVA**), manifestó al representante administrativo para efectos de contratar en la entidad pública denominada **CONCEJO MUNICIPAL**, la imposibilidad del cumplimiento del convenio, debido a la carencia de recursos de personal (Tutores de prueba) y los costos que se asumirían por el traslado del personal desde la ciudad de Cali-Valle hasta la localidad municipal de Pedraza, Magdalena, tal como se había pactado y la posibilidad, que esta entidad realizara en la ciudad de Barranquilla, a través de la Corporación Universitaria Reformada, dicho proceso. Lo que finalmente provoco la terminación de mutuo acuerdo del Convenio, teniéndose entonces que buscar un segundo operador calificado, que asumiera el proceso en las condiciones de tiempo y actividades a realizarse para su culminación

6. Que para superar los inconvenientes anteriores y hacer los ajustes legales, técnicos, éticos, de competencias técnicas y gestión del proceso meritocráticos, el operador, con quien se llegó a firmar un acuerdo bilateral de terminación del contrato de común acuerdo y con la disposición de que la mesa directiva tenga la capacidad técnica de terminar las etapas que faltan del proceso, para lo cual se evaluó en el mercado a diferentes entidades universitarias y entidades expertas en selección de personal que tengan idoneidad y experiencia acreditada en la labor de gestión meritocrática y la competencia técnica para proseguir y ajustar las etapas faltantes en igualdad de condiciones para todos los admitidos que ya han adquirido un derecho como concursantes y le es menester realizarles la aplicación de pruebas y todas las dinámicas inherentes normativas del caso.

7. Que la Mesa directiva acudió a la entidad experta en selección **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES – FUNDASABERES NIT 806015732-2** quien ha aceptado tomar el proceso para su terminación ajustando la Convocatoria y Reglamento de la siguiente manera:

8. Que la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES – FUNDASABERES**, Se responsabiliza técnicamente y en cumplimiento de los principios de la función administrativa constitucional y los principios de los



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

procesos meritocráticos en la gestión de la aplicación de pruebas siempre y cuando se ajusten en el cronograma y reglamento los siguientes elementos y dinámicas a saber:

**5.1 REALIZACION DE PRUEBAS.** (Ajustes mediante la expedición de Lineamientos del proceso, socializado con los admitidos previa y oportunamente)

5.1.1 Idoneidad

5.1.2 Comportamentales.

**5.1 CRITERIOS TECNICOS.** Ajustes mediante la expedición de Lineamientos del proceso, socializado con los admitidos previa y oportunamente)

5.1.3 Parametrización de criterios en las acreditaciones académicas y Experiencia profesional y afín al cargo.

5.1.4 Parametrización de criterios para evaluar las competencias Comportamentales

5.1.5 Evaluación y calificación de Hojas de vida.

**5.2 ENTREGA Y NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS** Ajustes mediante la expedición de Lineamientos del proceso, socializado con los admitidos previa y oportunamente)

5.1.6 Notificación de resultados de las pruebas al Concejo Municipal.

5.1.7 Publicación de Resultados. APP FUNDASABERES

**5.2 PERIODO PARA RECLAMACIONES U OBSERVACION A RESULTADOS DE EVALUACION** (Ajustes mediante la expedición de Lineamientos del proceso, socializado con los admitidos previa y oportunamente)

**5.2 RESOLUCION A RECLAMACIONES U OBSERVACIONES ACREDITAS DURANTE EL PERIODO.** Ajustes mediante la expedición de Lineamientos del proceso, socializado con los admitidos previa y oportunamente)

**5.2 TABLA DE RESULTADOS.** (Detallándose en columnas cada resultado obtenido por el concursante y la sumatoria final de puntos obtenidos en el proceso del concurso. Ajustes mediante la expedición de Lineamientos del proceso, socializado con los admitidos previa y oportunamente)

## **6. ETAPA DE CONVOCATORIA**

**6.1 AJUSTES** A la Convocatoria Pública y Abierta para la Inscripción de los aspirantes a Personero Municipal de **PEDRAZA-MAGDALENA** del Periodo Fijo marzo 1 de 2024 a febrero 28 de 2028.



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

- 6.2 AJUSTES** del Reglamento por el cual se fijan los lineamientos, parámetros y estándares para desarrollar las etapas de la aplicación de las pruebas objetivas del proceso meritocrático para conformar la lista de elegibles y designar al personero del MUNICIPIO DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, correspondiente a la vigencia 1 de marzo de 2024 – 29 de febrero de 2028.
- 6.3 AJUSTES** Acta de Fijación de la adenda a Convocatoria y Reglamento del Proceso Meritocrático de Personero Municipal
- 6.3 AJUSTES** Adopción de las Herramientas e Instrumentos de Inscripción de los Participantes al Concurso de Méritos para las etapas de aplicación de las pruebas objetivas.

## **10. ETAPA DE RECLUTAMIENTO**

- 10.1 Se Recibe del acta de Apertura del Proceso de Inscripción pública y abierta para el reclutamiento de los aspirantes a personero municipal
- 10.2 Se Recibe del acta de Cierre del Proceso de Inscripción pública y abierta para el reclutamiento de los aspirantes a personero municipal
- 10.3 Se Recibe del listado de admitidos y no admitidos de los Inscritos al Concurso de Méritos para la conformación de la lista de elegibles.

## **11. ETAPA DE APLICACIÓN DE PRUEBAS OBJETIVAS** (Ajustes mediante la expedición de Lineamientos del proceso, socializado con los admitidos previa y oportunamente a la aplicación de las pruebas)

- 11.1 Aplicación Instrumento de Calificación de Hojas de Vida
- 11.2 Preparación de oficios de cada participante admitido de comunicación de los resultados de la calificación de las hojas de vida para firma del presidente de la mesa directiva y notificación el día de la aplicación de las pruebas objetivas
- 11.3 Actualización del Banco de Preguntas para la prueba de conocimiento de Concurso de personeros municipales
- 11.4 Emisión de las Pruebas de Conocimiento a aplicar en el Concurso de Méritos 5. Preparación de las Pruebas de Competencias – PERSONEROS sistematizadas por el operador contratista.
- 11.5 Acta de mecanismos de custodia de las Pruebas Objetivas emitidas para su aplicación por parte del Operador Contratista
- 11.6 Acta de aplicación de las Pruebas Objetivas a los aspirantes admitidos en el concurso de méritos
- 11.7 Aplicación de los Instrumentos de evaluación de las Pruebas objetivas



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

- 11.8 Publicación de los Resultados Finales de las Pruebas objetivas
- 11.9 Acta de atención y solución de los reclamos recibidos de los aspirantes por los resultados individuales finales de las pruebas objetivas.
- 11.10 Publicación de los Resultados Definitivos

**12. LIQUIDACION CONTRATO CON EL OPERADOR**

- 12.1. Informe Final del Operador contratista del Proceso Meritocrático de las Pruebas objetivas
- 12.2 Acta de Entrega y Recibo de los Soportes y Actos administrativos emitidos en la aplicación de las pruebas objetivas en las etapas del Concurso de méritos del Operador Contratista a la secretaria y mesa directiva del Concejo Municipal.

**13. ENTREGA DEL PROCESO MERITOCRATICO DE LAS PRUEBAS OBJETIVAS**

- 13.1. Acta de Entrega y recibo de los soportes y actos administrativos resultados de las Pruebas objetivas aplicados por la Mesa Directiva de la Vigencia 2023, a la Mesa Directiva del Concejo Municipal 2024 para que continúe con la Prueba Subjetiva.

De acuerdo con lo anterior se tiene como objetivo del operador que recibe en el siguiente estado el proceso meritocrático:

**1) LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA HACE ENTREGA AL OPERADOR A QUIEN CEDE EL CONTRATO EL CRONOGRAMA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE VENIAN PROGRAMADAS:**

ORDEN	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN
1.	Realización De las pruebas de: Idoneidad y comportamentales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 27 del decreto 1083 de 2015	Fecha: 15 de diciembre de 2023- Lugar: Universidad del Atlántico. Sede Institucional del Municipio de Suan
2.	Resultados de Pruebas de Idoneidad y pruebas comportamentales.	18 y 19 de diciembre
3.	Periodo de reclamaciones	20 y 21 de diciembre de 2023
4	Entrega de resultados de Evaluación y calificación de Hojas	22 de diciembre de 2023



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

5	Periodo de reclamaciones a resultados de prueba de idoneidad y Hoja de vida	23 y 26 de diciembre de 2023
6.	Publicación de resultados finales (acumulados), por ítem de prueba de idoneidad, prueba comportamentales y hoja de vida.	28 de diciembre de 2023
7.	Periodo de observaciones a los resultados individualizados por concursante publicados	29 de diciembre 2023
8	Publicación definitiva de resultados individualizados y acumulados	30 de diciembre de 2023

EJECUCION DE ETAPAS	ACTIVIDAD PRINCIPAL	FECHA DE EJECUCION
1. CESION DEL CONTRATO PARA CONTINUAR LAS ETAPAS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DEL CONCURSO	FIRMA DE LA CESION Y ALISTAMIENTO DE LA CONTINUACION DEL PROCESO MERITOCRATICO	28 DE NOVIEMBRE DE 2023
2. REUNION DE AJUSTE DEL CRONOGRAMA Y REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MERITOS	AJUSTE DEL CROGRAMA DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS OBJETIVAS	29 DE NOVIEMBRE DE 2023
3. CONFORMACION DE COMISION DE EVALUACION DE PRUEBAS; ATENCION DE RECLAMOS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS - APARSC	ACTA DE COMISION OPERADOR	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
4. ENTREGA PERSONAL DE LOS AJUSTES A LA CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DEL PROCESO MERITOCRATICO	ENTREGA A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS DE LOS AJUSTES Y LINEAMIENTOS DE LAS ETAPAS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS OBJETIVAS DEL PROCESO MERITOCRATICO	2 DE DICIEMBRE DE 2023
5. EVALUACION DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS	APLICATIVO DE EVALUACION IN SITU	2 DE DICIEMBRE DE 2023
6. RECLAMOS DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS RESULTADOS HOJAS DE VIDA	RECABACION RECLAMOS SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL	4 DE DICIEMBRE DE 2023
7. SOLUCION A RECLAMOS NO ADMITIDOS	ACTA COMISION DE ATENCION DE RECLAMOS Y NOTIFICACION	5 DE DICIEMBRE DE 2023
8. ALISTAMIENTO PRUEBA DE CONOCIMIENTO	DISPOSICION BANCO DE PREGUNTAS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO A LOS ADMITIDOS	6 DE DICIEMBRE DE 2023
9. APLICACIÓN PRUEBAS OBJETIVAS DEL CONCURSO DE MERITOS	APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO	9 DE DICIEMBRE DE 2023
	APLICACIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS	
13. EVALUACION Y CALIFICACION PRUEBAS OBJETIVAS	APLICATIVOS DE EVALUACION Y PROCESOS TECNICOS DE CALIFICACION DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS	11 Y 12 DE DICIEMBRE DE 2023
14. PUBLICACION DE LOS RESULTADOS FINALES DE LAS PRUEBAS OBJETIVAS	PUBLICACION Y ACTA DE FUJACION	13 DE DICIEMBRE DE 2023
15. RECLAMOS DE LOS ASPIRANTES SOBRE LOS RESULTADOS FINALES	RECABACION RECLAMOS SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL	14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 2023
16. SOLUCION A RECLAMOS DE LOS RESULTADOS FINALES PRUEBAS OBJETIVAS	ACTA COMISION APARSC Y NOTIFICACION	16 DE DICIEMBRE DE 2023
17. PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS OBJETIVAS	PUBLICACION Y ACTA DE FUJACION	18 DE DICIEMBRE DE 2023
18. LIQUIDACION CONTRATO CON MESA DIRECTIVA CONCEJO	ENTREGA INFORME Y DOCUMENTACION DEL PROCESO A SECRETARIA Y PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL	19 DE DICIEMBRE DE 2023
19 APLICACIÓN PRUEBA SUBJETIVA	ENTREGA DE MESA DIRECTIVA 2023 A MESA DIRECTIVA 2024 CONCEJO	DICIEMBRE DE 2023
	EVALUACION LISTA DE ELEGIBLES	
20. ELECCION PERSONERO MUNICIPAL 2024 - 2028	PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL	1-10 DE ENERO 2024



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9

Para el desarrollo de la terminación de las etapas del proceso anotadas y recibir en cesión por parte de la mesa directiva del concejo municipal el contrato hasta donde venían ejecutando el proceso meritocrático; para lo cual se establecen las siguientes CLAUSULAS entre las Partes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA DE LOS AJUSTES A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y A LOS PARTICIPANTES DE LA LISTA DE ADMITIDOS CON OPORTUNIDAD E IGUALDAD DE CONDICIONES, PARA ADELANTAR BAJO LAS NORMAS LEGALES VIGENTES LAS PRUEBAS OBJETIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ETAPA DE APLICACIÓN DE PRUEBAS OBJETIVAS Y RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CONCURSO DE MERITOS PUBLICO Y ABIERTO PARA CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL PERIODO FIJO MARZO 1 DE 2024 A FEBRERO 29 DE 2028. SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE FUNDASABERES EN EL CONTRATO: LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES - FUNDASABERES**, desarrollará en la ciudad de **PEDRAZA-MAGDALENA** y/o el auditorio escogido para la socialización y labor de aplicación de pruebas escogido por la Mesa Directiva del Concejo Municipal y demás labores Inherentes del concurso en las etapas especificadas por la mesa directiva del concejo municipal, en el acta correspondiente para la terminación del proceso meritocrático; documentos que harán parte integrante de este contrato; para lo cual tendrá en cuenta A) **FUNDASABERES** aplicará las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales, en el trato con los aspirantes al aplicar las pruebas para la escogencia del **PERSONERO MUNICIPAL**; tales como el concepto de igualdad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación y la libertad de ideas y creencias. B) **FUNDASABERES** actuara como representante legal y judicial, ante las autoridades judiciales administrativas y de control. En ningún caso el Concejo Municipal será llamado en garantía o actuará solidariamente. C) **FUNDASABERES** presentará las respectivas facturas o cuentas de cobro, con el lleno de los requisitos legales debidamente soportadas, aprobadas con la certificación expedida por el supervisor del contrato para el pago del mismo D) **FUNDASABERES** se someterá a la Supervisión del presente contrato; de quien sea designado por la Presidencia del Concejo Municipal actual E) **FUNDASABERES** cumplirá las demás obligaciones inherentes necesarias para el cumplimiento del objeto de este contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL - MESA DIRECTIVA; DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA-MAGDALENA**, se obliga a: A) permitir el acceso sin ninguna restricción a los documentos fuentes, que contienen la información requerida para realizar la labor pertinente B). Facilitar la labor de comunicación entre el gerente de **FUNDASABERES** y el Presidente de la Mesa Directiva del



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

Concejo municipal, especialmente para adelantar en forma conjunta los procesos administrativos y técnicos que requieren apoyo técnico de **FUNDASABERES C)**. Cancelar en forma oportuna los valores a favor de **LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES - FUNDASABERES D)** Respetar la autonomía de **FUNDASABERES** para el desarrollo técnico de las pruebas del Concurso. E) Nombrar Supervisor para el presente contrato, a la secretaria General del Concejo Municipal **CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.** - La duración del presente contrato será de Un (1) mes; contados a partir de la firma del acta de inicio entre las partes, las cuales empiezan a surtirse con la expedición de la convocatoria de invitación pública y abierta que debe publicar la mesa directiva del concejo. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO;** El valor de este contrato es la suma total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$2.200.000) MONEDA CORRIENTE;** Los cuales se discriminan de la siguiente manera en la propuesta a) Costos administrativos del talento humano: **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** b) Costos Logísticos del proceso meritocrático **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** y c) Costos derechos del proceso meritocrático a ejecutar. **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) QUINTA. - FORMA DE PAGO.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA,** pagará a **LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES - FUNDASABERES** como valor del presente contrato de la siguiente manera: **CIEN POR CIENTO (100%)** como pago total que equivale a **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$2.200.000) MONEDA CORRIENTE,** previo informe y visto bueno de entrega de los documentos y resultados finales de las pruebas objetivas del proceso meritocrático; para lo cual **FUNDASABERES** emitirá y presentara la respectiva factura o cuenta de cobro. **SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. - EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA,** manifiesta y declara que existe la disponibilidad presupuestal Expedida por la tesorería o quien haga sus veces en el concejo Municipal y registra la autorización para ordenar el presente gasto, el cual hace parte de los documentos integrantes de la presente contratación **SEPTIMA: AUSENCIA DE VINCULO LABORAL:-** El presente contrato se celebrará bajo la figura jurídica de labor contratada; por tanto no genera ninguna clase de vínculo laboral entre **EL CONCEJO MUNICIPAL y FUNDASABERES;** ni del personal que esta utiliza en su labor, la cual estará totalmente a cargo de **FUNDASABERES. OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato de Asistencia Técnica, los siguientes documentos: La propuesta presentada por **LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES - FUNDASABERES** y aprobada por la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA;** para llevar a cabo el concurso de méritos objeto del presente contrato; La Resolución del **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA;** donde se fijan los parámetros y estándares para



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**

el desarrollo del concurso de méritos; El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal; la Convocatoria de Invitación Publica y los ajustes que realiza el nuevo operador firmante del presente contrato, los cuales son aceptados en su integralidad entre las partes; los documentos de representación legal y afines presentados por **FUNDASABERES** y demás documentos expedidos por el contratante para efectos de llevar a cabo este contrato de asistencia técnica. **NOVENA: ACEPTACION AJUSTES DEL PROCESO DE MERITOCRACIA:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **DECIMA: SUPERVISION:** Para hacer constar el cumplimiento del objeto del presente contrato, este tendrá un supervisor, el cual será el presidente actual de la mesa directiva del concejo municipal, quien suscribe el presente contrato y quien velará principalmente por que se cumpla el objeto de este. **DECIMA PRIMERA GARANTIAS:** El contratante exime al contratista de la expedición de garantías a favor del Concejo Municipal, por cuanto el pago se hará a la terminación de la ejecución del objeto delo contrato, para lo cual se deberá expedir acta de informe final y/o liquidación con el visto bueno del supervisor de los productos y actividades de dicho contrato a entera satisfacción y con el visto bueno del Supervisor **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Este Contrato quedara perfeccionado con las firmas de las partes que intervienen y para su ejecución requiere el correspondiente Registro y/o Certificado de disponibilidad presupuestal. **DECIMA TERCERA: MANIFESTACION VOLUNTARIA.** Las partes manifiestan estar de acuerdo con la totalidad del contenido de la presente contratación cedido por la Mesa Directiva del Concejo municipal a Fundasaberres, por las consideraciones establecidas en el encabezado y parte inicial de este contrato y se suscribe a nombre y en representación de cada una de las partes que han intervenido.

Se firma el Presente acto contractual a los Veinte y ocho días (28) del Mes de noviembre de 2023 en Pedraza, Magdalena.

**WILMAR POLO VILLA**  
Presidente Concejo de Pedraza

**FERNAN E. FORTICH PALENCIA**  
Gerente de Fundasaberres



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
MUNICIPIO DE PEDRAZA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit. 819-007-009-9**



## RESOLUCIÓN No. 10

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCION DE IRREGULARIDADES Y REVOCATORIA DE UN CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL EN PEDRAZA MAGDALENA”

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, en especial el artículo 41 y 93 de la ley 1437 de 2011.

#### 1. ANTECEDENTES:

- Que en el Municipio de Pedraza se adelanta proceso de selección de personero por concurso publico de méritos.
- Que en tutela del 26 de enero de 2024 se ordeno por parte del despacho judicial:

*“Primero: AMPARAR el derecho al debido proceso de la señora Alejandra Abello Martínez, al interior de la acción de tutela que promovió contra el Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena. En consecuencia, se ORDENA al Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena (Mesa Directiva), que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este fallo, continúe el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Pedraza, Magd., para el periodo 2024-2028, programando fecha para la realización de la fase siguiente del cronograma, correspondiente a la etapa de entrevistas, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.”*

- Que la presidencia de la mesa directiva, en cumplimiento de dicho fallo ordeno mediante resolución No. 24013001:  
*“ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a los ordenado en el fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2024 proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza Magdalena que dispuso amparar el derecho al debido proceso de la señora ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ, al interior de la acción de tutela que promovió contra el concejo municipal de Pedraza Magdalena y como*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

*consecuencia de lo anterior se continuará con la etapa de la entrevista establecida en el Cronograma de la convocatoria para elegir Personero Municipal del periodo 2024-2028 de dicho municipio y se fija el día 5 de febrero de 2024 a las 10:00 am para llevar a cabo dicha etapa.*

*ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al accionante ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ y al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza Magdalena.”*

- Que existe registro de Convenio de Cooperación 2023-11-10-01 suscrito entre el Concejo Municipal y UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.
- Que según se interpreta de la Resolución No. 2023-11-17-01 expedida por el presidente de la corporación del periodo 2023, mediante oficio la UCEVA solicito la cesión del convenio ante la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- Que en Oficio del 31 de Enero de 2024 la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, informó:
- “Es importante precisar que entre la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA y el Concejo Municipal de Pedraza no se ha suscrito convenio o contrato administrativo por lo cual tampoco se ha suscrito cesión de contrato o convenio.
- Por lo anterior solicito muy comedidamente, si existe documentos que indiquen que existen dichos actos administrativos, solicito muy comedidamente se de traslado a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Republica. Asi mismo se nos indique la actuación que se realizo frente a esta respuesta”
- Que en Oficio del 31 de Enero de 2024, se requirió a fundasabares en aras de informar lo siguiente:
- “INFORMAR, en qué fecha se suscribió y se contacto con la UCEVA para la cesion del supuesto Convenio de Cooperación 2023-11-10-01, suscrito supuestamente entre en el Concejo Municipal de Pedraza y la UCEVA.
- INFORMAR, quien sirvió de enlace entre la UCEVA y FUNDASABERES para la cesion del Convenio de Cooperación 2023-11-10-01.
- Remitir Copia de los documentos con constancia de envió y recibido, relacionados con el Convenio de Cooperación 2023-11-10-01, así como toda documentación remitida entre UCEVA, CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA y FUNDASABERES”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

- Que atendiendo los nuevos hechos sobrevinientes relacionados con posibles falsedades en la contratación del operador logístico de las pruebas se ordeno por parte del H. CONCEJO MUNICIPAL:

*ARTÍCULO PRIMERO-SUSPENSION. Suspender el cronograma del concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal de Pedraza para el periodo institucional 1 de marzo de 2024 a 29 de febrero de 2028, hasta por el termino de Cinco (05) días hábiles prorrogables, atendiendo la necesidad de obtener respuestas respectiva del requerimiento efectuado.*

*ARTÍCULO SEGUNDO- VIGENCIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la Cartelera del CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA.*

*ARTICULO TERCERO-NOTIFICACION. Ordenar, la comunicación a los interesados en la convocatoria que superaron la etapa clasificatoria, así como a UCEVA y a FUNDASABERES.*

*ARTICULO CUARTO-INFORME DE CUMPLIMIENTO. Informar al Juzgado Promiscuo Municipal de Pedraza de los nuevos hechos que trascienden o afectan el cumplimiento de la acción de Tutela.*

- Que en virtud de lo anterior, es necesario informar al despacho que a pesar de la voluntad de la mesa directiva de cumplir la tutela, el oficio allegado por UCEVA advierte una comisión de posibles conductas penales en el concurso, que no tendrían sino como fin realizar unas pruebas amañadas, conclusión diáfana que surge al advertir que no tendría ningún sentido de falsear un convenio sino de beneficiar a alguien con la realización de las mismas.
- Observa la suscrita, entonces la necesidad de cumplir la resolución informando al despacho las acciones tomadas por el concejo, no sin antes advertir que las mismas lo que buscan es la protección del ordenamiento jurídico, hoy en riesgo ante unas posibles conductas de PREVARICATO POR ACCION, CELEBRACION DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE REQUISITOS, FALSEDAD EN DOCUMENTOS PUBLICO, entre otros.
- Que mediante Acta del 09 de Febrero de 2024, se ordeno por parte del Concejo Municipal:



*“Con base, en lo anterior es claro que el Concejo Municipal esta revestido las facultades constitucionales y legales para tomar la decisiones que nuestro ordenamiento jurídico se requieren, en este preciso caso, se hará uso del articulo 41 y 93 de la Ley 1437 de 2011, relacionados con la Corrección de Irregularidades y revocatoria de actos administrativos, en este caso de carácter general y de tramite que no tienen la connotación de actos administrativos de carácter particular y concreto que reconozcan en los participantes derechos subjetivos de los cuales se requiera su consentimiento o intervencion para tomar las medidas que en derecho se tomaran.”*

Se somete a Consideración la solicitud para autorizar a la mesa directiva para utilizar las facultades del articulo 41 y 93 de la Ley 1437 de 2011:

A FAVOR: 9

EN CONTRA:

EN BLANCO:

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”.*

A su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de eficacia, el cual, dispone lo siguiente:

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

El artículo 41 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.*

La norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la autotutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los errores en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

En igual sentido, como lo manifiesta el Tratadista ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia en el numeral 11 del Código, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los errores e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de las correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que debe ser corregidos (...)”*

Así las cosas, la norma citada permite que la administración encauce adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a derecho dentro de un expediente, y que podrían conducir a la expedición de un acto administrativo definitivo viciado de nulidad, por lo cual la administración debe buscar los procedimientos que logren su finalidad, es decir, saneando las irregularidades con las cuales se produjo el error de mero procedimiento.

En cuanto a los autos de trámite o preparatorios, la Corte Constitucional en la sentencia SU-20/942, afirmó lo siguiente:

*“(...) los actos administrativos de trámite o preparatorios, a diferencia de los actos definitivos, no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo.”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

El Consejo de Estado Sentencia No. 11001-03-25-000-2010-00011-00(0068-10) del Consejo de Estado – Sección Segunda, 8 de marzo de 2012, también se ha pronunciado en un sentido similar sobre los actos de trámite y al respecto ha señalado:

*“(…) los actos de trámite son disposiciones instrumentales que permiten desarrollar en detalle los objetivos de la administración; entonces la existencia de estos actos no se explica por sí sola, sino en la medida en que forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un aspecto de más amplio alcance que forma una totalidad como acto. Por el contrario, los actos definitivos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración, o tan solo queda pendiente la ejecución de lo decidido (...)”*

Frente a la solicitud de revocatoria directa en contra los actos administrativos referidos, es preciso entrar a evaluar lo que la normatividad y la jurisprudencia colombiana disponen sobre la revocatoria directa de actos administrativos y sobre su procedencia.

La sentencia unificada SU/050 de 2017 de la Corte Constitucional señala: *“Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables.” (...) (...) La Administración cuenta con dos vías para revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto cuando se configuran las causales generales de revocabilidad señaladas anteriormente (supra 5.2.): (i) demandar su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho –acción de lesividad- o (ii) revocarlo de manera directa. (...)”*

El primer aspecto que se analizará corresponde a la procedencia de la revocatoria directa, respecto del cual se precisa lo siguiente:

La figura de la Revocatoria Directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que puedan ser revocadas en la vía gubernativa las decisiones contrarias a la ley o a la constitución, que se encuentren formalmente ejecutoriadas y precisamente, para el caso que nos ocupa, los actos administrativos de los cuales se solicita la revocatoria, se encuentran ejecutoriados y en firme.

La Revocatoria Directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión Administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

administrativa. Cabe traer aspectos determinados por la Corte Constitucional respecto de la Revocatoria Directa en la Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo:

*“REVOCACIÓN DIRECTA – Procedencia. La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción”.*

*“REVOCATORIA DIRECTA – Finalidad. La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona...”.*

De lo expuesto se colige que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

La revocatoria de los actos administrativos es un instrumento estatal que está previsto en el artículo 93 del C.P. A. C.A. como ya se ha mencionado, puesto que si bien allí se



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

establecen las causales para poder revocar un acto administrativo también se establecen allí los límites legales por los cuales no se puede revocar un acto.

En este orden de ideas los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos únicamente:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Al respecto, la jurisprudencia hace énfasis en este artículo 93 de la citada norma, y es en este sentido en que se pone una limitante expresa dentro del texto de la norma jurídica antes citada, que señala un lineamiento bien claro en el cuándo y el cómo ha de proceder la administración frente a determinados casos cuando se trate de la revocatoria directa de actos administrativos.

Igualmente, no podrán ser revocados los actos subjetivos cuando no se haya conferido consentimiento expreso y escrito del titular del acto, como lo señala el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, puesto que en nuestro derecho administrativo tal como al respecto lo señala una sentencia del consejo de Estado de Octubre 22 de 1975, que de “...manera general, se observa que las actuaciones administrativas, cualquiera sea su materia, están reguladas más o menos detalladamente en la ley... no hay en el Estado de derecho facultades puramente discrecionales, porque ello eliminaría la justiciabilidad de los actos en que se desarrollan, y acabaría con la consiguiente responsabilidad del Estado y de sus funcionarios...”, lo que lleva implícito dicho texto nos reitera lo argumentado en la sentencia antes enunciada.

Ahora bien, un ejemplo claro de la aplicación del artículo 93 del C.P.A.C.A es la sentencia T-436 de 1998 de la Corte Constitucional, que establece que si para lograr la expedición de un acto administrativo que reconoce un derecho individual se ha hecho uso de medios ilegales, el derecho no es digno de protección y en ese caso opera lo dicho en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, ya que se da la primera de las causales que dan lugar a la revocatoria directa.

En este orden de ideas y según lo señala el artículo 97 de la citada norma, cuando un acto administrativo haya creado, extinguido o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser



revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Igualmente, este artículo dispone que habrá lugar a la revocación de esos actos, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

De acuerdo a lo anterior, manifiesta el Consejo de Estado que debe interpretarse el inciso segundo del artículo 97 enunciado bajo condiciones especiales, respecto de los medios ilegales se requiere que tal conducta se halle debidamente probada, es decir que la ocurrencia de la ilegalidad sea evidente y demuestre efectivamente que el acto ilícito se generó por "...medios fraudulentos y debidamente demostrada tal situación...". Por consiguiente, añade el texto jurisprudencial "...debe seguirse el procedimiento del Parágrafo del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo... con el fin de que el administrado haga uso del derecho de defensa y contradicción...".

## **2.1. DEL PROCESO DE ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL Y LA POSIBILIDAD DE CORREGIR IRREGULARIDADES Y REVOCARLO.**

Los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital; el numeral 9 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los concejos municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero del año que inicia el periodo constitucional, previo Concurso Público de Méritos. En Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al Derecho a la Igualdad y el Debido Proceso. De igual forma, expresa que:

*"...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

*preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere..." el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa".*

Al trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar:

*"... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales ..." toda vez que "... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última..."*

Con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el Concurso Público de Méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la Provisión del Empleo de Personero, la entidad debe seleccionar una institución de carácter universitaria o especializada en selección de personal para apoyar las pruebas y competencias.

Ahora bien, respecto de la posibilidad de revocar proceso de concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha conceptuado que:

*"De acuerdo con las normas y sentencias citadas, en criterio de esta Dirección Jurídica, los Concejos municipales podrán revocar el acto administrativo en cualquier etapa del proceso. No obstante, la revocatoria sin autorización previa del afectado podrá solicitarse hasta antes de la expedición de la lista de elegibles, porque es precisamente hasta la elaboración y publicación de la lista de elegibles que podría existir un derecho a los participantes dentro del respectivo concurso."<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO BOGOTÁ, D.C., VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00895-03 Y 76001-23-33-000-2020-00835-00 (ACUMULADO)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

Precisamente se va traer a colación un fallo reciente del consejo de estado que en segunda instancia, en su argumentación que conformo la ratio decidendi de la decisión respecto de la posibilidad de corregir y revocar directamente el proceso de concurso de méritos antes de la conformación de la lista de elegibles deo dicho:

*“En ese orden de ideas, en materia de concursos de méritos la lista de elegibles se erige como el acto definitivo creador de situaciones jurídicas particulares y concretas, por ser el que decide directamente el fondo del asunto, en los términos expuestos tanto por la Corte Constitucional como en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, de manera que los actos previos a esta se deben entender como de trámite o preparatorios.*

*De acuerdo con el texto del artículo 97 Ibidem, “Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.” (Destacado por la Sala)*

*Según la norma, la revocatoria directa de actos administrativos es procedente respecto de los actos definitivos, en tanto crean situaciones jurídicas particulares y concretas, de manera que dejar sin efectos las actuaciones que no tienen dicha connotación, en manera alguna se enmarca en la figura bajo cita”*

En ese mismo fallo, se refiere la máxima corporación de lo contencioso administrativo de la posibilidad de subsanar y revocar los actos del concurso de méritos, cuando la empresa seleccionada en el concurso no es la idónea para desarrollar el concurso, pero que aterrizándola nuestro caso esta apartada jurisprudencia nos permite entender que toda vez que existan irregularidades en la selección de la institución operadora del concurso, este se puede corregir y revocar:

*“Por ende, la Sala considera necesaria, y por lo tanto acertada, la medida que adoptó el Concejo de Santiago de Cali al sanear el proceso de convocatoria dejando sin efectos los actos de trámite o preparatorios que se dictaron mientras que la realización del concurso en cuestión estuvo a cargo de una entidad que no era idónea para el efecto, como quiera que con ello ajustó a derecho el proceso de selección y así evitó que el mismo incurriera en alguna causal de anulación posterior.”*



Siendo así, debemos proceder analizar las irregularidades precisas del proceso de selección del concurso de personero municipal de Pedraza Magdalena.

## **2.2. DE LA FALTA DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.**

En el ámbito de la contratación pública, la Ley 80 de 1993 dispone que el principio de transparencia permite a los interesados en los procesos de contratación conocer y controvertir los informes, los conceptos y las decisiones que rindan o adopten las Entidades.<sup>2</sup>

Bajo esa línea, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.4.3. y 2.2.1.1.1.7.1 prevé que las Entidades Estatales deben publicar oportunamente su Plan Anual de Adquisiciones, los Documentos del Proceso<sup>7</sup>, y demás actuaciones que surjan en el proceso de contratación.

*“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.”*

Respecto de este principio el H. Consejo de Estado ha establecido que:

*“La publicidad es otro de los principios que orientan la actividad contractual y en virtud del mismo, las actuaciones de la Administración deben ser puestas en conocimiento de los administrados con lo cual ha de garantizarse su transparencia; con mayor razón cuando se trata de adelantar alguno de los procedimientos de selección de contratistas, puesto que de su efectiva aplicación se ha de derivar la posibilidad real de asegurar y permitir amplia participación de*

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 24 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

*todas las personas que estén interesadas en presentar sus ofertas para la ejecución de proyectos de interés público.*

(...)

*Se observa cómo los principios de publicidad y transparencia se encuentran integrados en el artículo 24 de la Ley 80, a tal punto que la publicidad de las actuaciones de la Administración constituye el elemento fundamental para asegurar su pulcritud, es decir, que uno y otro principios se sirven mutuamente y resultan inescindibles.”<sup>3</sup>*

Sobre la aplicación de principios en la contratación estatal la Corte Constitucional, así se pronunció:

*“Ello significa, que los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.”<sup>4</sup>*

En el marco de estas sesiones, cuando el Concejo Municipal se disponía a realizar los actos de cumplimiento del fallo, se recibió en el concejo a solicitud de presidencia UCEVA, oficio que dejaba en evidencia serias irregularidades del proceso de selección de operador técnico, que incluía la falsificación de documentación, situación que ya había sido advertida por miembros del concejo y que era el motivo fundante para no darle continuidad al proceso.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ BOGOTÁ, D.C., VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007) PROCESO NÚMERO: 850012331000030901

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-508 DE 3 DE JULIO DE 2002.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

Quiere decir, lo anterior que el Concejo Municipal de Pedraza en el periodo 2023, claramente vulneró los principios de la contratación pública y la función pública del contrato CONVENIO DE COOPERACIÓN que, si bien la modalidad de selección es la contratación directa, UCEVA operador inicial no suscribió ningún convenio de cooperación con el Concejo Municipal.

Esta última, , que esta institución no suscribió con el concejo municipal convenio de colaboración, quiere decir esto que abiertamente se falseó el convenio de cooperación, lo que lleva al traste con principios vertebrales de la función pública y la contratación estatal, como la transparencia, la moralidad y la selección objetiva.

Estos hecho constituyen unas irregularidades, que terminan afectando en su integridad lo desarrollado en el marco del concurso de méritos para personero municipal de Pedraza 2023-2027, ello por cuanto precisamente la institución que desarrollaba las pruebas objetivas del concurso, fue elegida ilegalmente por el Presidente del Concejo Municipal 2023, y es así que aplicando analógicamente la sentencia del consejo de estado del 27 de octubre de 2021, cuando la institución seleccionada está afectada en su legalidad, no le queda otra alternativa a la entidad que subsanar irregularidades y revocar la convocatoria, con en efecto debe sucedió en el presente caso.

Es decir, tenemos que el operador técnico fue irregularmente seleccionado, en razón a que la cesión autorizada por el Presidente, deviene en un convenio falso, si aplicamos la máxima del principio general del derecho “lo principal corre la suerte de lo accesorio”, no podría solo ser falso el convenio inicial sino también el convenio fruto de la cesión, además de eso desde el concejo se realizaron actos de falsedad en el recibo de solicitudes a universidades, con el único fin de seleccionar al quien finalmente relaciono el concurso, esto no es mas que actos de corrupción y que encuadran en causales de nulidad de los actos administrativos FALSA MOTIVACION y DESAVIACION DE PODER.

Sucedía entonces, que la convocatoria no había materializado derechos subjetivos, pues, no se había surtido la entrevista y configuración de la lista de elegibles, siendo una posibilidad corregir el proceso y por el contrario adelantar un proceso que garantizara los principios de transparencia, publicidad y moralidad, por el contrario de los actos anteriores que carecían de estos principios.

Aunado a lo anterior deviene una falsedad en el ejercicio de la competencia de expedir la convocatoria, partimos de la definición misma de competencia “*es la facultad o el*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

*poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinar función”<sup>5</sup>* , razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo<sup>6</sup>, es decir, cuando la decisión se toma si estar facultado legalmente para ello.

Frente a la conformación de las mesas directivas de los concejos municipales, el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 señala que se compondrá: “...*presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año.*”

Así mismo en el artículo 5 del referido reglamento en lo relativo a la toma decisiones del concejo municipal preceptúa lo siguiente: “*De conformidad con el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, toda decisión del concejo, distinta a las adoptadas mediante Acuerdo Municipal, que se tomen por medio de proposiciones o Resoluciones, debe ser suscrita por **la Mesa Directiva y la secretaria de la corporación.***”

En nuestro caso, tenemos declaración juramentada de los miembros de la mesa directiva donde indican que no firmaron y no conocieron la conovocatoria, se advierte que la misma solo fue irregularmente firmada, es decir, que dicha resolución no fue proferida por la Mesa Directiva, es claro que dos miembros en este caso el presidente del cuerpo edilicio se arrogaron competencias que no tenían, configurándose una falta de competencia.

Así mismo esta actuación obedece a una flagrante violación del ejercicio de los derechos político, al negar la oportunidad de participar en el proyecto de actos administrativo de revocatoria, negándose la oportunidad de presentar los argumentos que bien crea pertinentes, esto tornaría en nugatorio el ejercicio político mismo, pues la participación en las mesas directivas no obedece únicamente a ocupar un asiento, si no a contrario sensu desde esa posición poder garantizar el cumplimiento de las competencia y/o obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la Corporación, como también el de los ciudadanos que depositaron la confianza en las elecciones regionales del 27 de Octubre de 2019.

De lo discurrido para la Mesa Directiva del Consejo Municipal se evidencia que se incurrió en una vulneración de los principios de publicidad y transparencia, teniendo en cuenta la falsedad del convenio que fue objeto de cesión.

---

<sup>5</sup> Rodríguez Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, Temis, Bogotá, 2013, pág. 322

<sup>6</sup> Carlos Betancourt Jaramillo. Derecho Procesal Administrativo, Señal Editora, Bogotá, 2014, pág. 291



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

Y finalmente, el tema del consentimiento para la revocatoria y corrección de irregularidades en el marco de una convocatoria, como bien se citó aquí, el Consejo de Estado ha decantado, que solo la lista de elegibles constituye el acto administrativo de carácter particular y que reconoce situaciones particulares, en nuestro caso el Concejo Municipal no ha agotado las etapas del concurso faltando la entrevista, por lo que no se ha constituido lista de elegibles, es decir que no se requiere en esta instancia del consentimiento del aspirante.

Por lo anterior, la entidad procederá a corregir las irregularidades en el proceso de concurso de méritos 2024-2028, y en su lugar ordenará la selección de un nuevo operador y adelantar la publicidad de la convocatoria en la Página web, así mismo, una vez se cuente con el operador logístico se ordenará el cronograma de la convocatoria a efectos de garantizar la participación oportuna.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y REVOCAR**, la actual convocatoria para la elección del concurso de méritos para la elección de personero municipal de Pedraza Magdalena 2024-2028.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR**, sin efectos todo lo actuado en el marco de la convocatoria para la elección del concurso de méritos para la elección de personero municipal de Pedraza Magdalena 2024-2028.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, la selección de un nuevo operador para la realización de la pruebas objetivas del concurso de méritos para la elección de personero municipal de Pedraza Magdalena 2024-2028.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y tiene vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el concejo municipal de Pedraza Magdalena a los Diez (10) días del mes de Febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
CONCEJO MUNICIPAL NIT 819007009-9



Libertad y Orden

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ALIX ACUÑA DE LA CRUZ	• PRESIDENTE MESA DIRECTIVA	
OSCAR OWALDO OSPINO FIGUEROA	• PRIMER VICEPRESIDENTE	5.
GREGORIO LUIS OSPINO ALMANZA	• SEGUNDO VICEPRESIDENTE	
SAMIR JOSE BROCHERO DIAZ	• SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL	

## PRESENTACION ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

alejandra abello <alejandrinaabellomartinez@gmail.com>

Mié 28/02/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Pedraza <jpmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

ACCION DE TUTELA - CON MEDIDA CAUTELAR.pdf;

**SEÑORES**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA**

**E. S. D.**

**Ref. Acción de Tutela – Medida Provisional.**

**Accionante:** Alejandra Abello Martínez.

**Accionados:** Concejo Municipal de Pedraza (Mesa Directiva).

**Vincúlese a:**

- a) **FUNDASABERES**, Institución contratada por el concejo municipal para llevar a cabo el apoyo durante la etapa de prueba objetiva de conocimiento.
- b) **ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO.**
- c) **WILFRAN ARAGON FIGUEROA.**
- d) **CRISTIAN IVAN LOZANO VILLA.**
- e) **JOSE REMIGIO MUÑOZ MUÑOZ.**
- f) **HELLEN JULIETH GUETTE NORIEGA.**

Concursantes que se inscribieron para participar en el concurso público y abierto de méritos para elegir el personero municipal periodo 2024-2027.

**ALEJANDRA ABELLO MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de San zenón, Departamento del Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.374.040 de Pijiño del Carmen, con tarjeta profesional de abogado No. 331228 del Consejo Superior de la judicatura. Mediante la presente, me dirijo al honorable juzgado promiscuo municipal de Pedraza, Magdalena, con función Constitucional, mediante el presente, interpongo acción de tutela contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA** Representado legalmente por la señora **ALIX CRISTINA ACUÑA DE LA CRUZ**, o quien haga sus veces, de conformidad al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se

sirva hacer en sentencia de mérito en la que se me amparen mis derechos fundamentales al **Buen nombre (artículo 15 C.P.) debido proceso (artículo 29 C.P.) y el Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, en aras a ser elegida**, tal como lo consagra el Artículo 40 numeral 1º, de conformidad a las siguientes consideraciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA, MAGDALENA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Proceso: Tutela  
Radicado: 47541-40-89-001-2024-00012-00.  
Accionante: ALEJANDRA ABELLO MARTÍNEZ  
Accionado: CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA

Al despacho señora juez, la presente acción de tutela formulada por ALEJANDRA ABELLO MARTÍNEZ, contra El Concejo Municipal de Pedraza.

Corresponde asumir el conocimiento por competencia. *Sírvase Proveer.*

**PASE AL DESPACHO** Señora Juez, al Despacho para lo de su cargo. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Camargo Melgarejo', written over a horizontal line.

**CARLOS CAMARGO MELGAREJO**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PEDRAZA, MAGDALENA**

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

47541.40.89.001.2024.00012.00

Se **ADMITE** la presente acción de tutela formulada por Alejandra Abello Martínez contra El Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena.

Córrasele traslado a la parte accionada. Remítasele copia del escrito tutelar y de este auto, para que en el término de **dos (2) días** ejerza su defensa y allegue la documentación que estime pertinente.

A fin de integrar el contradictorio en debida forma, **VINCÚLESE** a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pedraza, Mag., a la Alcaldía Municipal de Pedraza, a la Personería Municipal de Pedraza, en cabeza del Personero Wilfran Aragón Figueroa o quien haga sus veces, a la fundación FUNDASABERES y a la Unidad Central del Valle del Cauca, entidades que según lo relatado en el libelo fueron las encargadas de realizar las etapas del Concurso de Mérito para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pedraza, Magd., para el periodo 2024-2028.

Así mismo, atendiendo que la queja tutelar está dirigida al Concurso de Mérito para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pedraza, Magd. Para el periodo 2024-2028, **VINCÚLESE**, y a los señores Wilfran Aragón Figueroa, Ismael David Rodríguez Paramo, Cristian Iván Lozano Villa, José Remigio Muñoz Muñoz y Hellen Julieth Guette Noriega, participantes del citado concurso.

A efecto de su notificación, **COMISIÓNESE** al Concejo Municipal de Pedraza, Magdalena, para que en el término de **un (1) día**, proceda a la publicación de esta decisión su página web, como también procedan al enteramiento de los convocados vía electrónica, como quiera que conocen sus emails, debiendo allegar a este Despacho la constancia respectiva. Sin perjuicio de ello, por Secretaria, elabórese un aviso que se publicara en la página web de la Rama Judicial / micrositio de este

Juzgado, con envío además de esta providencia a los correos electrónicos suministrados por al accionante.

**OTÓRGUESELES** a los vinculados dos (2) días para que manifiesten lo que a bien consideren.

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

**DENIÉGUESE** la medida provisional solicitada, como quiera que no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable que haga indispensable su decreto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz a las partes (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase



**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA  
JUEZ**